FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

LICITACIÓN PÚBLICA No. FONCEP LP_003 DE 2021

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: Contratar la administración de los recursos de dos (2) patrimonios autónomos denominados: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. - F.P.P.B y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

Bogotá D.C., MAYO DE 2021

RECOMENDACIONES
SEÑOR PROPONENTE TENGA EN CUENTA

El documento del presente proceso de selección ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifican o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES (de ahora en adelante FONCEP) y atendiendo los requisitos exigidos por la sección 2 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deberán seguir en la elaboración de la oferta, la metodología señalada en el presente documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole lo cual permita una selección en un plano de absoluta igualdad.

Es importante señalar a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma Ley les otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas serán responsables de conformidad con lo señalado en la Ley en esta materia, en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, **leer detenidamente el presente proyecto de pliego de condiciones, cumplir con las exigencias previstas para el mismo y seguir las siguientes recomendaciones:**

1. Lea cuidadosamente toda la información del proceso de selección, el cuestionario, el contenido de este documento y de los demás documentos publicados en la plataforma electrónica del SECOP II, así como las respuestas a observaciones y adendas una vez publicado el pliego de condiciones definitivo, antes de elaborar la propuesta.
2. Examine rigurosamente el contenido del proyecto de pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la Contratación Administrativa con entidades estatales.
3. Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para participar en la presente convocatoria y para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
4. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia para los documentos que la requieran.
6. Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las ofertas y verifique que contiene la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente pliego de condiciones.
7. Verifique que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
8. Suministre toda la información requerida en el presente documento.
9. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para esta convocatoria.
10. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO Y UNICAMENTE SE RECIBIRAN EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SECOP II.**
11. Verifique la póliza de seriedad de su oferta revisando que:
 - Es una (1) sola garantía de seriedad de la oferta por el total del presupuesto oficial estimado.
 - Sea otorgada en favor de FONCEP.
 - Como tomador ingrese su razón social completa.

- El valor fijado corresponda al porcentaje establecido.

12. Revise los formatos y diligencie totalmente aquellos requeridos para la presentación de la propuesta.
13. Toda consulta deberá formularse por escrito al FONCEP**, única y exclusivamente a través de la plataforma electrónica del SECOP II**. No se atenderán consultas telefónicas ni personales. Ningún convenio verbal con el personal de la Entidad, antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
14. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el pliego, en los anexos y en la ley.
15. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
16. Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
17. Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su oferta.
18. **Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio o unión temporal), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma electrónica del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.**
19. La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de condiciones de la presente convocatoria y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

De igual manera, el contratista se compromete con FONCEP, a efectuar un compromiso de integridad y de no tolerancia con la corrupción, en un esfuerzo conjunto, para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

Finalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica, a través del correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., página de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co.

CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el FONCEP convoca a las veedurías ciudadanas, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso, para lo cual podrán consultar la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de que puedan ejercer los derechos y las facultades que la Constitución y la Ley les atribuyen.

De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003 deberán acreditar tal calidad allegando a esta Entidad, certificado de inscripción y registro expedido por la Cámara de Comercio correspondiente o Resolución expedida por las Personerías locales.

CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta las funciones preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 24 del Decreto Ley 262 del 2000, en concordancia con la Resolución 018 del 2000, el FONCEP convoca a esta Procuraduría a realizar el acompañamiento pertinente al presente proceso de selección.

PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a los números telefónicos: (1) 5629300, 018000913666; correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa en la página Web: www.secretariatransparencia.gov.co; o personalmente en la dirección: Calle 7 No. 6-54 de la ciudad de Bogotá D.C.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de los presentes pliegos de condiciones y de los contratos que forman parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso que el FONCEP comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva oferta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Nota. En el evento de conocerse cualquier conducta que atente contra la transparencia del presente proceso se debe reportar a la Oficina de Control Interno de FONCEP o a través del número telefónico 3076200.

USO DEL SECOP II.

El presente proceso de selección se desarrollará a través de la plataforma electrónica del SECOP II, los documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección serán comunicados mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II, con lo cual se presume su conocimiento por parte de los interesados, salvo que por la naturaleza de este requiera de una formalidad distinta para su comunicación.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente, se encuentra bajo su propia responsabilidad e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las aclaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se desarrollará a través de la plataforma electrónica del SECOP II, el FONCEP se permite recomendar a los interesados en el proceso, consultar los manuales, guías, protocolos, formatos, videos y material de apoyo que se encuentran dispuestos en la página web de la Agencia para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la cual encontrará entre otros, la siguiente información:

a. Guía rápida para el Registro de Proveedores en el SECOP II.
b. Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II.

c. Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.
d. Guía rápida para Presentar Observaciones a través del SECOP II.
e. Guía rápida para Manifestar interés a través del SECOP II.
f. Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II.
g. Guía rápida para participar en una Subasta en el SECOP II. (Cuando aplique).
h. Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II.
i. Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II.

Por lo anterior, es responsabilidad del interesado tener en cuenta esta información para efectos de su participación en el presente proceso.

En caso de presentarse indisponibilidad del sistema SECOP II debidamente certificada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, los proponentes o interesados deberán remitir sus observaciones, constancias y demás documentos del proceso, al correo electrónico **contratacion@foncep.gov.co** de acuerdo con lo establecido en el *"Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II"*; en caso de no certificarse la indisponibilidad del sistema por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, FONCEP NO tendrá en cuenta la documentación allegada al correo descrito anteriormente, ni la remitida por otro medio.

DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA:

Durante el presente proceso de selección y hasta nuevo aviso, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma electrónica del SECOP II.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONDICIONES GENERALES

1. INFORMACIÓN GENERAL.

Dependencia Solicitante: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.

Presupuesto oficial: El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta la suma de **MIL SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 1.007.590.256) M/CTE**, incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir.

Ahora bien, teniendo en cuenta que como resultado del presente proceso de selección se celebrarán dos (2) contratos, es decir, uno (1) para el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. – FPPB y otro (1) para el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS, el presupuesto oficial establecido para cada contrato a celebrar será el siguiente:

PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR TOTAL (incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, asociados al proceso)
CONTRATO - PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. – FPPB	$ 673.786.592
CONTRATO- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS	$ 333.803.664

PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL	$1.007.590.256

Así las cosas, teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación se celebrará con vigencia futuras, el presupuesto para cada vigencia se desagrega de la siguiente manera, por cada uno de los contratos a celebrar, así:

PRESUPUESTO OFICIAL CONTRATO - PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. – FPPB	
VIGENCIAS	**VALOR TOTAL (incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, asociados al proceso)**
2021	$ 105.665.504
2022	$ 279.862.608
2023	$ 288.258.480

PRESUPUESTO OFICIAL CONTRATO- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS	
VIGENCIAS	**VALOR TOTAL (incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, asociados al proceso)**
2021	$ 52.348.224
2022	$ 138.648.000
2023	$ 142.807.440

Disponibilidad presupuestal: El presupuesto oficial establecido para la presente contratación se encuentra respaldado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Responsable de Presupuesto del **FONCEP**:

- **Certificados de Disponibilidad Presupuestal para el Patrimonio Autónomo del FPPB:**

CDP No.	Vigencia	Rubro	Descripción del rubro	Valor
_	2021	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 105.665.504
17 de fecha 04/03/2021 (Vigencia Futura)	2022	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 279.862.610
17 de fecha 04/03/2021 (Vigencia Futura)	2023	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 288.258.488

- **Certificados de Disponibilidad Presupuestal para el Patrimonio Autónomo de Cesantías:**

CDP No.	Vigencia	Rubro	Descripción del rubro	Valor
_	2021	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 52.348.224

18 de fecha 04/03/2021 (Vigencia Futura)	2022	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 138.648.003
18 de fecha 04/03/2021 (Vigencia Futura)	2023	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 142.807.443

Con fundamento en lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para amparar la presente contratación, durante la vigencia 2021, será publicado en la plataforma del SECOP II al momento de la apertura del proceso.

Dichos recursos están disponibles para atender el pago de las comisiones durante el tiempo de ejecución de los contratos que se suscriban, incluyendo todas las obligaciones y costos directos e indirectos que se generen.

Lugar de Ejecución: El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

Plazo de Ejecución: Los contratos a celebrar tendrán un plazo de ejecución que iniciará con la suscripción del acta de inicio y se extenderá **hasta el 31 de diciembre de 2023**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En este plazo, el CONTRATISTA se compromete a realizar todas las actividades y a adelantar las gestiones requeridas para el cumplimiento de la finalidad encomendada y el desarrollo adecuado del objeto contractual, acorde con la naturaleza misma del contrato y de los patrimonios autónomos objeto de administración.

Identificación del contrato a celebrar: Los contratos por celebrarse son de administración de recursos, que constituyen los Patrimonios Autónomos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el de Cesantías, que deberán ser administrados por una sociedad fiduciaria o Consorcio o Unión Temporal conformados por dos (2) o más de ellas.

Lo anterior, teniendo en cuenta el siguiente análisis jurídico normativo:

NORMA	ARTICULADO
Ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública	***ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:* (…) ***ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*** *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.* *(…)* ***PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.*** *Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.*

NORMA	ARTICULADO
	Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales" (Subraya ajena al texto).
Decreto 941 de 2001, por el cual se reglamentan, entre otros el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.	***Artículo 4°. Administración de los patrimonios autónomos pensionales.*** *Los patrimonios autónomos pensionales a los que hace referencia el presente decreto serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. También podrán administrarse por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades"* (subraya ajena al texto). ***Artículo 6°. Selección de administradores por parte de las entidades estatales****. Para la selección de los administradores de los patrimonios autónomos por parte de las entidades estatales se aplicará lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, con sujeción a las disposiciones presupuestales. Los recursos que se destinen al Patrimonio Autónomo deberán haber sido apropiados con dicho objeto y su entrega al patrimonio constituirá ejecución de la respectiva partida presupuestal."* (subraya ajena al texto) *(…)* ***Artículo 10. Contratos de administración.*** *Los patrimonios autónomos pensionales previstos en el presente decreto serán constituidos por las entidades empleadoras a través de un contrato irrevocable de administración del Patrimonio Autónomo, que tendrá como primer beneficiario a los trabajadores, extrabajadores. en la medida en que estas dos categorías tengan derechos pensionales. y pensionados de la entidad y sus sobrevivientes, según el caso.* (…)" (subraya ajena al texto).
Decreto Distrital 101 de 2004	***ARTÍCULO 9º.*** *Asignar a las entidades de la Administración Central y Descentralizada afiliadas a FAVIDI (hoy* ***FONCEP)****, las funciones de dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de reconocimiento, liquidación, sustanciación, validación, custodia de los expedientes y en general de todas las actuaciones previas que sean necesarias para autorizar a FAVIDI el pago de las Cesantías.*

NORMA	ARTICULADO
	FAVIDI asesorará a las entidades, a solicitud de éstas, en el trámite operativo de liquidación y reconocimiento de cesantías. *Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, las entidades deberán aplicar las normas vigentes al momento de la causación del derecho al pago parcial o definitivo.* *La autorización de pago deberá ser expedida por el Jefe de Recursos Humanos de la entidad nominadora quien la notificará al respectivo servidor y la remitirá con destino a FAVIDI, observando las disposiciones legales.* *Las Entidades afiliadas o que se afilien a FAVIDI tendrán la obligación de disponer en forma oportuna los recursos por concepto de los aportes patronales del 9% establecidos en el artículo 32 del Acuerdo Distrital 2 de 1977, así como los aportes extraordinarios a que hubiere lugar para atender en forma oportuna el pago de las cesantías parciales y definitivas. Igualmente, las entidades deberán continuar aportando a dicho Fondo la comisión del 2% de cuota de manejo sobre los recursos que transfieran para el pago de esta prestación.* ***PARÁGRAFO 1º.*** *FAVIDI podrá contratar el manejo financiero de los recursos destinados al pago del pasivo laboral en cesantías y los pagos de cesantías, a través de un Patrimonio Autónomo en los términos del parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993"* (Subraya ajena al texto).
Código de Comercio Libros IV, Titulo XI. De la fiducia.	**ARTÍCULO 1226. CONCEPTO DE LA FIDUCIA MERCANTIL.** La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.

2. OBJETO.

Contratar la administración de los recursos de dos (2) patrimonios autónomos denominados: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. - F.P.P.B y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

3. ALCANCE DEL OBJETO.

El objeto contractual está encaminado a la contratación de una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el Fondo de Cesantías, para que el CONTRATISTA los administre, invierta, y destine al cumplimiento de los propósitos previstos en el régimen jurídico aplicable a cada Fondo, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos que para el efecto establezca el **FONCEP**.

Atendiendo la naturaleza de la necesidad a satisfacer y el régimen jurídico aplicable a cada fondo, la presente contratación se desarrollará a partir de la celebración de contratos independientes que tendrán el siguiente objeto:

3.1. FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C: Contratar la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C., destinados al pago del pasivo pensional, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

3.2. CESANTÍAS: Contratar la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, destinados al pago del pasivo laboral de cesantías correspondiente a los servidores de las entidades afiliadas a FONCEP, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

4. FINALIDAD.

Los contratos que se celebren con ocasión al presente proceso de selección, y los patrimonios autónomos que se constituyan al momento de su celebración, tendrán como finalidad las descritas a continuación:

4.1. FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C: El Contrato y el Patrimonio Autónomo que como consecuencia de su celebración se constituyan tendrán como finalidad**:** (i) La eficaz administración de los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C, en los términos del Decreto Nacional 941 de 2002; el Decreto Distrital 339 de 2006, las disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, las demás disposiciones vigentes en la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** ; (ii) El recaudo de cuotas partes pensionales, aportes para el incremento de la reserva y aportes por sentencias, entre otros, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 391 de 2003, las demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** , y (iii) La realización de los traslados que se requieran a favor del **FONCEP** para el pago de la nómina de pensionados y de cualquier obligación pensional, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** .

Nota 1: La administración de los recursos incluye, como mínimo, las siguientes actividades: tomar las decisiones de inversión, desinversión y reinversión de los recursos; el ejercicio de los derechos patrimoniales de los títulos y/o valores que conforman el Patrimonio Autónomo; la identificación, medición y control de los riesgos asociados al Patrimonio Autónomo, y la valoración del portafolio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Nota 2: La inversión y reinversión de los recursos se debe realizar conforme al régimen de inversión de los patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones establecido en el Decreto 1913 de 2018, que modificó y adicionó el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, siguiendo criterios de responsabilidad, seguridad, eficiencia, oportunidad, liquidez y rentabilidad, y atendiendo los lineamientos y políticas que para el efecto establezca el FONCEP.

4.2. CESANTÍAS: El contrato y el Patrimonio Autónomo que como consecuencia de su celebración se constituyan tendrán como finalidad: (i) La eficaz administración de los recursos financieros que corresponden a la Reserva del Pasivo Prestacional por Cesantías, en los términos del Decreto Distrital 101 de 2004 y las demás disposiciones que regulen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** ; (ii) El recaudo de los aportes ordinarios, extraordinarios, y los recursos que la Secretaría de Hacienda transfiera para el incremento de la reserva, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del fideicomitente, y (iii) La realización de los traslados que se requieran a favor del **FONCEP** para el pago de las cesantías, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP**.

Nota 1: La administración de los recursos incluye, como mínimo, las siguientes actividades: tomar las decisiones de inversión, desinversión y reinversión de los recursos; el ejercicio de los derechos patrimoniales de los títulos y/o valores que conforman el Patrimonio Autónomo; la identificación, medición y control de los riesgos asociados al Patrimonio Autónomo, y la valoración del portafolio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Nota 2: La inversión y reinversión de los recursos se debe realizar conforme a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, que incorporó el Decreto 1525 de 2008; la Resolución de la Secretaría Distrital de Hacienda SDH No. 00315 de 2019, y demás normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, siguiendo criterios de responsabilidad, seguridad, eficiencia, oportunidad, liquidez y rentabilidad, y atendiendo los lineamientos y políticas que para el efecto establezca el **FONCEP**.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, mediante el cual se modificó el inciso 4° del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que la selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea privada o pública, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en la ley, tal como se transcribe a continuación:

> *ARTÍCULO 25. DE LA INVERSIÓN EN FONDOS COMUNES ORDINARIOS. El inciso 4o del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:*
>
> *"Artículo 32. De los contratos estatales.*
>
> *(…)*
>
> *La selección de las sociedades fiduciarias a contratar sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.*

De igual manera, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece que la licitación pública es la regla general en las modalidades de selección de contratistas, y excepcionalmente lo serán la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía.

En ese orden de ideas, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos **2.2.1.2.1.1.2., 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., 2.2.1.1.2.1.3. 2.2.1.1.2.1.4., 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, relacionado con las condiciones para llevar a cabo la modalidad de selección de contratista de LICITACIÓN PÚBLICA.**

6. INTEGRALIDAD Y COMPLEMENTO DE LOS TÉRMINOS.

Son documentos complementarios del pliego de condiciones, entre otros:

- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, y sus decretos reglamentarios).
- El Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).
- Ley 2069 de 2020.
- Las actas de las audiencias públicas del proceso.
- Las aclaraciones al pliego de condiciones.
- Los certificados de disponibilidad presupuestal.
- Las adendas que se profieran.
- Los comunicados que se expidan en el marco del mismo.

7. PRELACIÓN DE DOCUMENTOS.

En caso de presentarse contradicciones, ambigüedades o diferencias entre los documentos que el FONCEP suministra a los proponentes en la etapa precontractual, prevalecerán sobre los demás documentos, lo expresado en el presente pliego de condiciones, incluyendo sus adendas.

8. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación aviso de convocatoria	24 de mayo de 2021	SECOP II
Publicación estudios previos y proyecto de pliego de condiciones.	24 de mayo de 2021	SECOP II
Aviso No. 1 (artículo 224 del Decreto 019 de 2012)	24 de mayo de 2021	SECOP II y página WEB del FONCEP
Aviso No. 2 (artículo 224 del Decreto 019 de 2012)	26 de mayo de 2021	SECOP II y página WEB del FONCEP
Aviso No. 3 (artículo 224 del Decreto 019 de 2012)	31 de mayo de 2021	SECOP II y página WEB del FONCEP
Plazo máximo para presentar observaciones y aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 08 de junio de 2021 Hasta las 07:00 p.m.	SECOP II
Resolución de apertura del proceso Publicación acto de apertura, pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al proyecto de pliego de condiciones.	11 de junio de 2021	SECOP II
Audiencia (para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones de ser solicitada) y de asignación definitiva de riesgos.	16 de junio de 2021 HORA 10:00 am	Audiencia Virtual Según lineamientos gobierno Nacional y/o Distrital (Ver protocolo)
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los oferentes	17 de junio de 2021 Hasta las 7:00 pm	SECOP II
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo	22 de junio de 2021	SECOP II

Plazo máximo para expedir adendas	23 de junio de 2021	SECOP II
Cierre del proceso - Plazo máximo para presentar oferta	29 de junio de 2021 HORA 11:00 am	Las propuestas deben ser cargadas ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II.
Verificación y evaluación de las propuestas por parte de la entidad	Hasta el 06 de julio 2021	SECOP II
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación	06 de julio 2021	SECOP II
Traslado y plazo para presentar observaciones sobre el informe de evaluación	Del 07 de julio al 13 de julio de 2021 Hasta las 7:00 pm	SECOP II
Respuesta observaciones y publicación del informe de evaluación definitivo, si aplica	16 de julio de 2021	SECOP II
Audiencia pública de adjudicación	19 de julio de 2021 HORA 10:00 a.m.	Audiencia Virtual Según lineamientos Gobierno Nacional y/o Distrital
Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierta	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia de adjudicación	SECOP II
Suscripción del contrato	Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la adjudicación	FONCEP Carrera 6 No. 14-98 Bogotá D.C y SECOP II
Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución	Dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato	FONCEP Carrera 6 No. 14-98 Bogotá D.C y SECOP II
Pagos del contrato		De conformidad con lo pactado en el contrato

Nota: Para la realización de las audiencias de que trata el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las mismas se llevarán a cabo de forma virtual. Se solicita a los interesados la revisión del protocolo que será publicado por FONCEP, en la plataforma SECOP II, en donde se indicará la forma de realización de la misma y se señalará el link con el cual podrán ingresar los interesados.

8.1. Apertura de la convocatoria y publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

El FONCEP, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso a través del Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.

La Entidad publicará con el acto administrativo el pliego de condiciones definitivo.

8.2. Audiencia de revisión de asignación de riesgos previsibles y audiencia de aclaración del Pliego de Condiciones Definitivo.

Con el objeto de discutir y determinar de manera definitiva con los interesados en participar en el proceso, la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, se celebrará una audiencia para oír a los interesados el día, hora y lugar señalados en el cronograma del presente proceso.

La tipificación, estimación y asignación, determinados en la audiencia constará en el Pliego de Condiciones Definitivo en documento anexo al mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia para precisar el contenido y alcance del Pliego de Condiciones Definitivo se realiza a solicitud de parte, según lo dispone el numeral 4º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto 0019 de 2012, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y que este tema puede tratarse en la audiencia de revisión de asignación de riesgos previsibles; los interesados en la aclaración de aspectos del Pliego de Condiciones Definitivo podrán solicitarlo en la audiencia, si durante el desarrollo de la misma los interesados lo manifiestan.

De la audiencia se levantará un acta que será suscrita e igualmente se dejará constancia de todos los asistentes en la grabación de la misma.

Se aclara a los interesados en participar en el presente proceso de contratación que la Audiencia de que habla el presente numeral será llevada a cabo de forma virtual de conformidad con los lineamientos que se impartan desde el Gobierno Nacional y/o Distrital, con ocasión de la pandemia COVID-19 y las medidas de aislamiento obligatorio. EL FONCEP, comunicará con el tiempo necesario a los interesados la forma de realización de la Audiencia y en todo caso las medidas que se tendrán en cuenta para su ejecución.

8.3. Modificaciones al Pliego de Condiciones Definitivo:

Cualquier modificación al Pliego de Condiciones Definitivo se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán al pliego y se publicarán para consulta en la plataforma electrónica del SECOP II. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrán realizar en días hábiles y horarios laborales.

Así mismo, acorde con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe publicar las adendas en días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Todas las adendas y avisos que publique y envíe el FONCEP en relación con el pliego de condiciones, pasarán a formar parte integral del mismo.

8.4. Prórroga del plazo de la Licitación Pública

El plazo de la presente licitación, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas (fecha de apertura) y la del cierre, será el establecido en el cronograma del proceso.

Este plazo podrá prorrogarlo el FONCEP cuando lo estime conveniente, o cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes según lo establecido en el inciso 2º del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, prórroga que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicialmente fijado.

8.5. Recibo de propuestas

Las propuestas se recibirán UNICAMENTE a través de la plataforma electrónica de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Tampoco se recibirán ofertas enviadas por correo electrónico, ni por fax ni en físico. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio o unión temporal), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma electrónica del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.

8.5.1. Indisponibilidad del Secop II:

Los proponentes podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones, etc., a través de la bandeja de mensajes creada para tal fin a través del proceso contractual cargado en la plataforma electrónica del SECOP II. Los mensajes publicados en la citada dirección electrónica tienen carácter oficial, de conformidad con lo señalado en la Ley 527 de 1999.

En caso de presentarse fallas en la plataforma electrónica del SECOP II, con anterioridad a la fecha de presentación de las propuestas, los proveedores deberán seguir lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, a través de la Guía para actuar ante una indisponibilidad en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

Una vez emitido el certificado de indisponibilidad, por parte de Colombia Compra Eficiente, el FONCEP a través de Aviso Informativo requerirá a los proponentes que cumplieron con los requisitos dispuestos en la guía para actuar ante una indisponibilidad en el SECOP II, para que alleguen sus respectivas propuestas vía correo electrónico.

Para efectos del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Guía para actuar ante una indisponibilidad en el SECOP II, la entidad procede a indicar el correo electrónico habilitado para que los proponentes cumplan los requisitos de la referida guía:

- **contratacion@foncep.gov.co**

8.6. Cierre y apertura de las ofertas – constancia de ofertas recibidas.

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas deben ser cargadas UNICAMENTE en la plataforma electrónica del SECOP II. Del acto de cierre y apertura de ofertas se dejará constancia a través del SECOP II.

8.7. Verificación de requisitos habilitantes y evaluación.

Durante el plazo previsto en el cronograma del proceso, se realizará la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y la correspondiente evaluación.

El FONCEP tendrá en cuenta que en todo el proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En todo caso, para la subsanación de propuestas se deberá tener en cuenta lo consignado en los presupuestos de la Ley 1882 de 2018 "*Por la cual se adicionan, modifican, dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones*"

No se admitirá que los proponentes subsanen la falta de capacidad para presentar la oferta, la no presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta y demás elementos que la Ley disponga como no subsanables.

8.8. Publicidad de los informes.

El informe de verificación de requisitos habilitantes, así como el informe de evaluación serán publicados en el SECOP II, para que, dentro de las fechas indicadas en el cronograma del proceso, los proponentes presenten las observaciones y aclaraciones que estimen pertinentes.

Las aclaraciones y observaciones, se deberán presentar en los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria y única y exclusivamente a través del SECOP II.

8.9. Adjudicación.

La adjudicación se realizará en audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. En la misma, los oferentes podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de verificación y evaluación, sin que esta posibilidad implique una nueva oportunidad para mejorar o modificar las propuestas.

Se aclara a los interesados en participar en el presente proceso de contratación que la Audiencia de que habla el presente numeral podrá ser llevada a cabo de forma presencial o virtual de conformidad con los lineamientos que se impartan desde el Gobierno Nacional y/o Distrital, con ocasión de la pandemia COVID-19 y las medidas de aislamiento obligatorio. EL FONCEP, comunicará con el tiempo necesario a los interesados la forma de realización de la Audiencia y en todo caso las medidas que se tendrán en cuenta para su ejecución.

8.10. Declaratoria de desierta.

Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de las propuestas, el FONCEP declarará desierto el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico a celebrar y la especial condición de los proponentes, quienes deben ostentar la calidad de sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la presente contratación se encuentra excluida de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por Colombia.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el FONCEP deberá evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, por lo que de acuerdo a la naturaleza del objeto

contractual propuesto y el tipo de contrato que se pretende celebrar, la entidad elaboró el análisis de riesgos que se encuentra publicado junto con los estudios previos del presente proceso de selección.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PROPUESTAS

1. RECIBO DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas se recibirán UNICAMENTE a través de la plataforma electrónica del SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores.

Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en la plataforma electrónica del SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La propuesta estará conformada por toda la documentación solicitada, anexos y demás información necesaria, que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como conocer los ofrecimientos realizados por el proponente. El mismo deberá indicar en los anexos todas las respuestas que se solicitan frente a cada requerimiento.

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, qué información de la consignada tiene el carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin que la Entidad se abstenga de publicar la misma. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

1. REQUISITOS HABILITANTES: CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que el FONCEP sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación:

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando **todos** los integrantes cuenten con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones.

La verificación de la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional será objeto de verificación más no de calificación o evaluación, razón por la cual no dan lugar al otorgamiento de puntaje; sin embargo, si los documentos aportados no reúnen los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones, anexo complementario y en las disposiciones legales vigentes, y no se subsanan dentro del tiempo establecido por el FONCEP, la propuesta será no hábil y se descalificará para continuar en el proceso de Selección

1.1. REQUISITOS HABILITANTES.

1.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA:

Documento 1: Carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá adjuntar a la propuesta el Formato No. 1 - Carta de presentación de la oferta, debidamente firmada por el proponente: representante legal de la persona jurídica, el representante del proponente plural o por el apoderado debidamente constituido, en la que declare, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad para presentar la oferta y manifiesta su conocimiento y aceptación frente a las condiciones de la presente contratación previstas en el documento de estudios previos, el pliego de condiciones electrónico con su respectivo complemento, los anexos, adendas, si las hubiere, y demás documentos que se emitan para el desarrollo del presente proceso de selección.

Documento 2: Poder debidamente constituido.

En el evento de que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta, suministrar la información solicitada, participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso y suscribir los documentos que se requieran, incluido el Contrato.

Documento 3: Certificado de Existencia y Representación legal, Certificado de Matrícula Mercantil o documento que haga sus veces.

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Si se trata de una persona jurídica nacional, deberá acreditar su existencia, objeto y representación legal a través de la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la recepción de ofertas. En este documento deberá constar que: (i) de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso, (ii) el representante legal está facultado para presentar oferta en nombre de la persona jurídica, y celebrar y ejecutar los contratos que se deriven del presente proceso de selección, en las condiciones planteadas, (iii) la persona jurídica ha sido legalmente constituida con anterioridad a la fecha límite para presentación de ofertas y su duración no sea inferior al término de duración del contrato y tres (3) años más.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito. Cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, debe presentar certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Documento 4: Autorización del órgano social.

Si del certificado de Cámara de Comercio se deduce que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberá anexar la correspondiente acta de autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, u órgano superior de gobierno social que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

Si se trata de consorcios o uniones temporales, el representante legal de cada integrante de la respectiva figura asociativa, deberá remitir el acta de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva (según corresponda) en la que se faculte al representante legal de dicho integrante para presentar oferta, celebrar el contrato y comprometer al proponente o

miembro del proponente plural en cuantía igual o superior al valor de la oferta y para conformar el Consorcio o Unión Temporal, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto.

Documento 5: Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El proponente deberá aportar el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual acredite que se ha constituido legalmente en el país como Sociedad Fiduciaria y se encuentra autorizada para funcionar. Este documento debe tener una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha del cierre del presente proceso.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de sus integrantes.

Documento 6: Inscripción en el Registro Único de Proponentes – R.U.P.

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Podrán participar en el presente proceso de contratación las sociedades fiduciarias especialmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el respectivo domicilio principal del proponente, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley, en cuanto a la inscripción.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso, en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), y la presentación de la información respectiva para renovar su registro, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

Para la fecha de cierre del proceso el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y en todo caso para que su propuesta se considere hábil dicha inscripción debe estar en firme.

Nota 1: Si el RUP no se encuentra en firme a la fecha de presentación de las ofertas, se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, en el cual se establece lo siguiente:

> *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.* ***En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección****, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.* ***Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.***

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" (subraya y negrilla ajenas al texto).

Nota 2: En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcio o unión temporal), el proponente y cada uno de sus integrantes deben contar con inscripción vigente, actualizada y en firme al Registro Único de Proponentes-RUP.

Documento 7: Documento de conformación del proponente plural.

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal, con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

7.1. Consorcio o Unión Temporal.

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas o personas naturales, los integrantes del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento de constitución firmado por cada uno de sus integrantes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. El documento de constitución deberá contener, como mínimo, la información señalada en los respectivos anexos al pliego de condiciones. (Formato No. 6 y 7).

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal, en el caso de la unión temporal señalando los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de FONCEP.

b. Se deberá designar un representante del consorcio o de la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.

c. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y tres (3) años más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio o la Unión Temporal, no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y en todo caso permanecerán unidas hasta la liquidación del contrato.

d. Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta independiente.

e. Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.

f. Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.

g. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, los requisitos establecidos.

h. En caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

Nota 1: En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

Nota 2: Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Nota 3: El proponente plural para presentar su oferta deberá crear el respectivo usuario en SECOP II, conforme con lo establecido en la *"Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.",* o el documento que establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) para tal fin, so pena de que la oferta sea RECHAZADA.

Documento 8: Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riegos Laborales, así como a los Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando corresponda.

El proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riegos Laborales, así como a los Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal del proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal respectivo.

Nota 1: Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá ser expedida en el mes de cierre del proceso, quien deberá figurar inscrito en el Certificado de Cámara y Comercio, así como aportar con la propuesta copia de su matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Nota 2: Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como RECHAZADA JURÍDICAMENTE.

Nota 3: En caso de que alguno de los proponentes o integrante del proponente plural no tenga personal a cargo en el territorio nacional, y por lo tanto no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, deberá bajo la gravedad de juramento, manifestar esta circunstancia mediante certificación suscrita por el representante legal de la sociedad o revisor fiscal, de ser el caso.

Documento 9: Identificación del representante legal y/o su apoderado.

La persona jurídica que se presente como proponente deberá allegar copia legible de la cédula de ciudadanía de su Representante Legal o apoderado, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009.

En el caso del proponente plural, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que lo integran.

En el caso de las personas naturales extranjeras, deberán acreditar el presente requisito mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o Visa de Residente.

Documento 10: Consulta de antecedentes en bases de datos públicas.

EL FONCEP verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUES, el sistema de registro nacional de medidas correctivas -RNMC y el sistema de información Distrital de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá D.C.

Documento 11: Garantía de seriedad de la oferta.

El proponente deberá garantizar el cumplimiento de su oferta, para lo cual deberá constituir y aportar una garantía que ampare la seriedad de la misma, a través de cualquiera de las siguientes figuras: i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, ii) Patrimonio Autónomo – Fiducia de Garantía, o iii) garantía bancaria

La garantía de la que trata el presente numeral deberá ser constituida a favor del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, identificado con NIT 860.041.163-8, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial total estimado para el presente proceso de contratación, con una vigencia de mínimo TRES (3) MESES contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, así:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del consorcio o unión temporal, indicando claramente los porcentajes de participación de cada uno de sus integrantes, firmada por el representante legal del mismo.

El proponente, por el acto de ofertar, acepta que FONCEP solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación y la respectiva garantía además cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En el evento en que el proponente opte constituir una póliza de seguros ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente.

No será admisible la presentación de anexos o condicionados generales de pólizas que contravengan o que pretendan dejar sin efecto las disposiciones del presente documento de estudios previos, pliego de condiciones o las establecidas en el futuro contrato, las cuales de llegar a presentarse se tendrán por no escritas.

Nota 1: Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación establece un presupuesto oficial total, el proponente deberá presentar una (1) sola garantía de seriedad de la oferta, la cual deberá constituirse sobre el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, esto es, sobre la suma de **MIL SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.007.590.256) M/CTE,** so pena de rechazo de la oferta.

Nota 2: De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación, no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad de la oferta, pues dicho requisito no es subsanable.

Documento 12: Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.

El Representante legal debe anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. (Formato 3).

Documento 13: Compromiso Anticorrupción.

Los proponentes deben diligenciar y aportar el Compromiso Anticorrupción establecido por **FONCEP (Anexo No.3),** debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural.

Documento 14: Certificación de no haber sido sancionado por incumplimiento al deber de diligencia.

Los proponentes deberán aportar certificación mediante documento suscrito por el representante legal del proponente, y cada uno de sus integrantes, cuando se trate de un proponente plural, en el que declaren bajo la gravedad del juramento que ni la sociedad ni sus representantes legales o directores han sido sancionados por la Superintendencia Financiera de Colombia en los últimos tres (3) años por incumplimiento del deber de diligencia en desarrollo de negocios fiduciarios que directa o indirectamente hayan implicado el manejo de recursos públicos.

Documento 15: Certificación de no haber sido sancionado por el Autorregulador del Mercado de Valores – AMV- o la Superintendencia Financiera de Colombia- SFC.

Los proponentes deberán aportar certificación mediante documento suscrito por el representante legal del proponente, y cada uno de sus integrantes, cuando se trate de un proponente plural, en el que declaren bajo la gravedad del juramento que ni la sociedad ni sus representantes legales o directores han sido sancionados por el Autorregulador del Mercado de Valores – AMV- o la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, por hechos ocurridos en los últimos tres (3) años, con sanción de expulsión o suspensión del mercado de valores y/o multas que sumadas excedan el 0.5% del valor actual de cada uno de LOS FONDOS.

1.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

Los proponentes interesados en participar en este proceso deberán demostrar que cumplen con los indicadores de capacidad financiera y organizacional, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en el presente estudio previo.
La verificación del cumplimiento de la capacidad mínima exigida por el **FONCEP** es un requisito habilitante para la participación de la oferta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En ese orden de ideas, el FONCEP realizará la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional de los proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio, vigente a la fecha del cierre y en firme antes del vencimiento del término de traslado del informe de evaluación, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas (cierre del proceso de selección) con información financiera con corte al **31 de diciembre de 2020**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación.

Nota 2: La verificación de la capacidad financiera solamente determinará si la oferta cumple o no con los indicadores requeridos en el siguiente numeral.

Criterios para la verificación de la capacidad financiera y organizacional:

1. El **FONCEP** verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP), que el proponente cuente con capacidad financiera y organizacional para contratar el objeto requerido. El certificado de RUP será plena prueba de las circunstancias que en éste constan y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de la capacidad financiera y organizacional se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

2. Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera y organizacional con corte **al 31 de diciembre del 2020**, que obra en el certificado de inscripción RUP.

3. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el RUP será presentado por cada uno de los integrantes con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; el **FONCEP** verificará la información financiera de acuerdo con lo certificado por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente.

4. En caso de que la información contenida en el RUP, con los requisitos del Decreto 1082 de 2015, no sea suficiente para verificar la capacidad financiera y organizacional del proponente, se deberán presentar estados financieros comparativos con corte **al 31 de diciembre de 2020**.

1.1.2.1. Indicadores:

Teniendo en cuenta el objeto a desarrollar, se requiere que los proponentes demuestren, como mínimo, los siguientes indicadores:

a. Capacidad Financiera.

Los indicadores de capacidad financiera que se tendrán en cuenta para efectos de esta verificación serán los siguientes:

INDICADOR	FÓRMULA	MÁRGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual (≥) a 1,1 veces
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual (≤) a 0,60
*Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses.	Mayor o igual (≥) a 0

Nota 1: En el caso de consorcios, uniones temporales u otro tipo de proponente plural, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el indicador de Nivel de endeudamiento solicitado. Los demás indicadores deberán ser acreditados con la sumatoria de los indicadores de cada uno de los integrantes del proponente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación en el proceso, para lo cual deberán tener en cuenta la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=1} Indicadori * Pi$$

Dónde,

N=Número de integrantes del participante plural
Pi=Porcentaje de participación del integrante del proponente plural.
Indicador i=Indicador calculado para el integrante i del proponente plural.

Nota 2: Las empresas que al cierre de su ejercicio económico no registren gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulta indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considerará que CUMPLE con el requisito.

Finalmente, queda HABILITADO en su capacidad financiera, el proponente que cumpla con los indicadores financieros y condiciones establecidas en este numeral, y como NO HABILITADO, el proponente que no cumpla con lo anterior.

b. Capacidad Organizacional:

Los indicadores de capacidad organizacional que se tendrán en cuenta para efectos de esta verificación serán los siguientes:

INDICADOR	FÓRMULA	MÁRGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual (≥) a 0
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional / Activo total.	Mayor (>) a 0

Nota 1: En caso de consorcios o uniones temporales, los indicadores de capacidad organizacional deberán ser acreditados con la sumatoria de los indicadores de sus miembros, de acuerdo con su porcentaje de participación en el proyecto, para lo cual deberán tener en cuenta la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=1}^{N} Indicadori * Pi$$

Donde:

N=Número de integrantes del participante plural.
Pi=Porcentaje de participación del integrante i del proponente plural.
Indicador i=Indicador calculado para el integrante i del proponente plural.

Finalmente, queda HABILITADO en su capacidad organizacional, el proponente que cumpla con los indicadores y condiciones establecidas en este numeral, y como NO HABILITADO, el proponente que no cumpla con lo anterior.

c. Otros indicadores para sociedades fiduciarias:

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso está orientado a sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la verificación de la capacidad patrimonial de estas entidades se tendrán en cuenta igualmente los siguientes indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Relación de solvencia	(Capital Suscrito y Pagado + Reserva Legal + Resultado de ejercicios anteriores (si es negativo) + Resultados del ejercicio (si es negativo)) * 100 **Nota:** En caso de uniones temporales o consorcios será el resultado de la sumatoria del margen de solvencia correspondiente a cada uno de los asociados	Mayor o igual al 9%
Margen Operativo	Ingresos Operacionales – Gastos y Costos Operacionales / Ingresos Operacionales. **Nota:** En caso de uniones temporales o consorcios, uno de los integrantes deberá acreditar el 70% del indicador mínimo exigible y el otro integrante deberá acreditar el 30% restante del margen mínimo exigible de este indicador.	Mayor a 1%

Nota 1: Para la acreditación del indicador de Relación de solvencia, el proponente deberá aportar documento suscrito por el revisor fiscal y/o el representante legal con corte al **30 de abril de 2021.**

Nota 2: Para la verificación del margen operativo anual, se tomará la última información publicada en la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.2.2. Otros documentos financieros.

a. Certificación suscrita por el representante legal y/o el revisor fiscal de la entidad.

Certificación suscrita por el representante legal y/o el revisor fiscal de la entidad, en la cual se señale que la misma no se encuentra en procesos de disolución, liquidación o intervención y que cumple las normas establecidas sobre capital mínimo requerido y relación de solvencia a la fecha de cierre de la presente licitación.

Nota: En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, esta certificación se deberá anexar por cada uno de los participantes que lo componen.

b. Certificado de calificación de fortaleza de administración de portafolio.

El proponente deberá aportar certificado de calificación de fortaleza en la administración de portafolios y/o su equivalente en el sistema financiero colombiano, vigente a la fecha de presentación de la oferta, otorgado por una sociedad calificadora legalmente establecida en el país, la cual no deberá ser inferior a M1, o su equivalente en otras calificaciones de riesgo.

Nota: En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, esta certificación se deberá anexar por cada uno de los participantes que lo componen.

c. Control al lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los proponentes deben acreditar, mediante certificación expedida por el Oficial de Cumplimiento, que cumplen las normas legales vigentes en materia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

Nota: En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, esta certificación se deberá anexar por cada uno de los participantes que lo componen.

1.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA.

1.1.3.1. Experiencia habilitante del proponente.

La experiencia verificada por el **FONCEP** será única y exclusivamente aquella relacionada con contratos ejecutados y terminados, registrada por el Proponente en el Registro Único de Proponentes – RUP, en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC al nivel de CLASE:

Segmento	Familia	Clase
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121700 Asesoría de Inversiones
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121800 Servicios de mercados de títulos valores y commodities
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84130000 Servicios de seguros y de pensiones	84131700 Fondo de pensiones

1.3.3.1.1. <u>Criterios para la verificación de la Experiencia:</u>

El proponente que oferte para la presente contratación deberá acreditar este requisito habilitante, a través de certificaciones o actas de liquidación, cumpliendo con los siguientes criterios:

1. Diligenciar y aportar el Formato No. 2 – Acreditación Experiencia Habilitante.

2. Tener inscritos en el RUP todos los contratos de las certificaciones que pretenda acreditar, en alguno de los códigos de Clasificación UNSPSC señalados anteriormente, y su cuantía debe estar expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

3. El proponente que oferte para la presente contratación deberá acreditar experiencia con mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos cuyo objeto, alcance y/u obligaciones, incluya la administración de recursos destinados al pago de obligaciones pensionales y/o cesantías. En todo caso, el objeto, alcance y/u obligaciones de al menos uno (1) de los contratos debe incluir el pago de obligaciones pensionales.

4. La cuantía de los recursos administrados en cada uno de los contratos a través de los cuales se pretenda acreditar experiencia debe ser igual o superior a **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS ($ 571.513.497.022) M/CTE.**

5. La sumatoria de la cuantía de los recursos administrados a través de los contratos aportados para acreditar experiencia debe ser igual o superior a la sumatoria de los recursos a administrar en cada uno de los patrimonios autónomos objeto del presente proceso de selección, es decir, igual o superior a la suma de **DOS BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS ($2.857.567.485.113) M/CTE.**

6. Si el proponente es un consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá ser acreditada por uno solo de sus integrantes, o a partir de la sumatoria de las experiencias acreditadas por varios o todos sus integrantes.

7. La información consignada en la(s) certificación(es) o acta(s) de liquidación a través de la cual(es) se pretenda acreditar experiencia, debe corresponder con lo registrado en el contrato y sus documentos complementarios o modificatorios. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información reportada con las empresas o entidades que emitan las certificaciones respectivas o a través de la consulta de bases de datos, páginas web o sistemas de información públicos.

1.3.3.1.2. <u>Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:</u>

a. Las certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Nombre de la empresa o entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista.
- Número del contrato (en caso de que aplique).
- Objeto del contrato
- Fecha de inicio y terminación del contrato (día, mes y año).
- Valor de los recursos administrados.
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Porcentaje de participación en caso de Unión Temporal o Consorcio, cuando sea el caso.
- Nombre, cargo y firma de la persona que expide la certificación.

b. Las certificaciones o actas de liquidación de los contratos con los que pretenda acreditar experiencia deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto.

c. En el evento en que la certificación o acta de liquidación aportada no contenga toda la información requerida, y la misma no se pueda verificar en el RUP o en bases de datos públicas, se podrá aportar el CONTRATO Y/O LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y/O MODIFICATORIOS DEL CONTRATO, a fin de completar la información o aclarar la información señalada en la certificación o acta de liquidación, según corresponda.

d. No será tenida en cuenta la experiencia cuando: (i) se aporten contratos que aún se encuentren EN EJECUCIÓN a la fecha de cierre del proceso, (ii) se pretenda acreditar experiencia a través de auto certificaciones, (iii) se pretenda acreditar experiencia a través de contratos que no se encuentren certificados en el RUP.

e. La ejecución hace referencia a la terminación del plazo del contrato.

f. Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros. El **FONCEP** para efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia requerida, tendrá en cuenta únicamente el valor de los recursos administrados en forma proporcional a su porcentaje de participación en dichos contratos, conforme al documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

g. En caso de presentarse certificaciones con adiciones a los contratos principales, estas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están relacionados.

h. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el contratante y el proponente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de éstos se entenderá para efectos de la convocatoria como subcontrato y no serán tenidos en cuenta para la verificación de experiencia en el presente proceso de selección.

i. De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, el **FONCEP** tomará el último día de cada mes o año como fecha de inicio y el primer día de cada mes o año como fecha de terminación.

1.1.3.2. Documentos Técnicos:

Documento 1: Anexo técnico.

Serán habilitados los proponentes que cumplan con todas las especificaciones y requisitos establecidos en el **Anexo Técnico,** para lo cual el proponente deberá adjuntar dicho documento debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal, en el que declare su conocimiento y aceptación de las condiciones y requerimientos aplicables a los contratos a celebrar y a la administración de los recursos del FPPB y CESANTÍAS, so pena de que se tome como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

Documento 2: Certificación de contar con el Equipo Mínimo de Trabajo.

Los proponentes deberán aportar certificación mediante documento suscrito por el representante legal, en el que declare bajo la gravedad del juramento que cuenta con el equipo mínimo de trabajo requerido en el **ANEXO TÉCNICO**, y que los integrantes de dicho equipo cumplen los requisitos de experiencia, formación académica y dedicación establecidos.

Documento 3: Seguro de infidelidad y riesgos financieros o global bancaria.

Los proponentes deberán acreditar mediante la presentación de certificación expedida por la compañía de seguros que emitió la póliza aquí solicitada, en la que conste que el proponente cuenta con póliza o seguro de infidelidad y riesgos financieros o global bancaria vigente a la fecha de cierre del proceso y que la misma cuenta como mínimo con las siguientes coberturas o su equivalente:

- Infidelidad o deshonestidad de empleados.
- Predios.
- Tránsito.
- Falsificación de firma, cheques y otros documentos.
- Falsificación extendida.
- Moneda Falsificada.
- Delitos por computador, que incluya los amparos de Sistemas de Computación/Informática, Programas Electrónicos de Computación, Medios Electrónicos de Información, Virus en el Computador, Comunicaciones/

Mensajes Electrónicos y por Facsímile, Transmisiones Electrónicas, Títulos Valores Electrónicos e Internet Bancario.

- Reposición de títulos valores.
- Cláusula de "Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestros".
- Responsabilidad Civil por Errores u Omisiones.
- Revocación de la póliza mínimo 30 días.
- Amparo automático para nuevos cargos y empleados.
- Extensión de cobertura de incendio y líneas aliadas para títulos valores.
- Extensión de cobertura de actos de organizaciones subversivas incluido el terrorismo para títulos valores.
- Extensión de cobertura de huelga, motín, conmoción civil para títulos valores y dinero.
- Pérdida de derecho de suscripción.
- Desaparición misteriosa en predio.
- Definición de empleado extendida.

Nota 1: El amparo de la cláusula de "Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestros" podrá equipararse a la mención frente a la máxima responsabilidad a cargo de la aseguradora para asumir la indemnización de varios siniestros, siempre que en la misma se indique que el valor asegurado por evento se reestablecerá automáticamente hasta **un Límite Agregado Anual (LAA)** como responsabilidad máxima asumible durante la vigencia anual de la cobertura establecida.

Nota 2: Para los proponentes que participen en el presente proceso a título de uniones temporales o consorcios, cada uno de sus integrantes deberá aportar su póliza de IRF o Global Bancaria vigente que cumpla con los amparos o coberturas establecidas, sin perjuicio de que puedan presentar una póliza conjunta que cumpla con las condiciones previstas para la acreditación de este requisito.

CAPÍTULO CUARTO

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Serán objeto de evaluación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.

Una vez efectuada la verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes, se procederá a evaluar las propuestas teniendo en cuenta como criterios de ponderación la calidad y el precio.

El FONCEP adjudicará el contrato a la propuesta que cumpla con los factores Jurídicos, Financieros, económicos, técnicos y de ofrecimientos adicionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior se determinaron los siguientes criterios, los cuales se evaluará sobre un total de **100 puntos** de la siguiente manera:

1.1. FACTORES DE EVALUACIÓN.

Las propuestas se evaluarán teniendo en cuenta los ítems que se relacionan a continuación, para los cuales se distribuirán un máximo de CIEN (100) PUNTOS:

CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
FACTOR ECONÓMICO (Valor de Comisión por Administración de los portafolios de inversión del FPPB y CESANTÍAS)	**72**
FACTOR CALIDAD (Calificación vigente de riesgo de contraparte)	**17**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10**
INCENTIVO A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD -DECRETO 392 DE 2018	**1**
TOTAL	**100**

El FONCEP adjudicará el contrato al proponente cuya propuesta se ajuste a lo solicitado en el pliego de condiciones, obteniendo el más alto puntaje en los criterios establecidos.

La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos presentados por cada proponente, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Tomando un máximo de **CIEN (100) PUNTOS**, se tendrán en cuenta los factores que a continuación se describen.

1.1.1. FACTOR ECONÓMICO (Valor de Comisión por Administración de los portafolios de inversión del FPPB y CESANTÍAS) - (Máximo: 72 puntos)

Cada proponente deberá presentar propuesta económica, correspondiente a la comisión que cobrará como contraprestación por la administración de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el Fondo de Cesantías, la cual deberá ser:

- Una comisión fija por la administración del portafolio de inversión del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá – FPPB.
 Y
- Una comisión fija por la administración del portafolio de inversión de cesantías.

Los proponentes deberán diligenciar la lista de precios dispuesta en la plataforma del SECOP II, para cada uno de los ítems (valor de la comisión por la administración de cada fondo y por cada vigencia). Los valores consignados en la plataforma no deberán superar el presupuesto oficial total, el establecido para cada uno de los patrimonios y el previsto para cada vigencia, que se relaciona a continuación y en el acápite de presupuesto oficial, so pena de RECHAZO de la oferta:

PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PROCESO DE CONTRATACIÓN	**$1.007.590.256**
PRESUPUESTO OFICIAL POR PATRIMONIO Y VIGENCIA	

PRESUPUESTO OFICIAL POR VIGENCIAS	CONTRATO - PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. – FPPB	CONTRATO- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS
2021	$ 105.665.504	$ 52.348.224
2022	$ 279.862.608	$ 138.648.000
2023	$ 288.258.480	$ 142.807.440
PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL POR PATRIMONIO	**$ 673.786.592**	**$ 333.803.664**

La oferta económica deberá ser expresada en pesos colombianos, incluidos todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar.

La puntuación de este factor se expresará hasta en máximo dos decimales, razón por la cual el valor total de la Oferta Económica será evaluado teniendo en cuenta el valor corregido aritméticamente, en caso en que así deba hacerlo el **FONCEP**.

Para efectos de la calificación económica se asignará un puntaje máximo de hasta SETENTA Y DOS (72) PUNTOS, al proponente que ofrezca el menor valor total de la propuesta, la cual corresponderá al valor de las dos comisiones que cobrará como contraprestación por la administración de los patrimonios autónomos del FPPB y Cesantías durante las vigencias 2021, 2022 y 2023. A las demás propuestas se les asignará el respectivo puntaje mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

***PUNTAJE* = (MVP * PMA) /VPE**

Dónde:

MVP = Menor valor presentado
VPE = Valor de la propuesta evaluada
PMA = Puntaje máximo a asignar

El proponente en su oferta deberá incluir todos los costos necesarios para la correcta ejecución del objeto contratado.

1.1.1.1. Criterios para la presentación y verificación de la propuesta económica.

El proponente deberá tener en cuenta las siguientes condiciones para la elaboración y presentación de su oferta económica:

1. Deberá señalar la comisión mensual propuesta para cada una de las vigencias (2021, 2022 y 2023) comprendidas dentro del tiempo de ejecución de cada contrato.

2. Se entiende que la propuesta única de comisión fija por administración de los dos portafolios, tanto del FPPB y Cesantías, remunerará la totalidad de las actividades y obligaciones contractuales a cargo del proponente, incluyendo entre otras, los costos y gastos relacionados con el soporte informático, las comisiones por el uso de sistemas transaccionales y los costos de los depósitos centralizados de valores, gastos de personal, de equipos, utilidades, custodia de los títulos, etc.

3. El **FONCEP** no aprobará suma alguna diferente al valor de las comisiones definidas en los respectivos contratos.

4. En todo caso, el valor de la remuneración debe calcularse teniendo en cuenta el valor fijo presentado en la propuesta por la vigencia de cada contrato y no podrá exceder el valor del presupuesto oficial total y el asignado para la administración de cada Patrimonio Autónomo y cada vigencia.

5. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos o valores unitarios y totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Nota 1: En caso de no diligenciar en el SECOP II la totalidad de los ítems que componen la propuesta económica, esto tendrá como consecuencia el RECHAZO de la oferta.

Nota 2: El **FONCEP** efectuará las revisiones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. En todo caso, si como consecuencia de la revisión aritmética el valor de la propuesta sobrepasa el presupuesto oficial total, el establecido para cada uno de los patrimonios y/o el previsto para cada vigencia, la propuesta será RECHAZADA.

Nota 3: En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso o defecto y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica y será el valor del contrato a suscribir que se pagará en pesos colombianos y en todo caso no podrá superar el presupuesto oficial total, el establecido para cada uno de los patrimonios y/o el previsto para cada vigencia, so pena de RECHAZO de la oferta.

Nota 4: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el evento que el **FONCEP** estime que el valor de una oferta resulta artificialmente baja, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el **FONCEP** procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones del contrato a celebrar, en caso de que este se adjudique a dicho proponente.

1.1.2. FACTOR DE CALIDAD (HASTA 17 PUNTOS)

1.1.2.1. Calificación vigente de riesgo de contraparte (Hasta 9 puntos)

Cada proponente deberá presentar la calificación vigente de la Sociedad Fiduciaria (Riesgo de contraparte) emitida por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La calificación de este ítem se tomará de acuerdo con la siguiente tabla, con un puntaje máximo a asignar de HASTA 9 PUNTOS:

CALIFICACION SOCIEDAD FIDUCIARIA		
PUNTAJE	**CALIFICACION**	**9**
1,00	AAA	9
0,95	AA+	7
0,80	AA	5

Nota: Para los proponentes que participen en la licitación como uniones temporales o consorcios, el puntaje a asignar para este factor de calidad corresponderá al promedio de la calificación que haya obtenido cada uno de los integrantes del proponente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

1.1.2.2. Límite asegurado por evento/pérdida en la póliza de Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria (Hasta 8 Puntos):

Para la verificación de este factor ponderable y la asignación de puntaje, hasta un máximo de OCHO PUNTOS, se tendrá en cuenta el límite asegurado por evento, pérdida o siniestro en las pólizas de seguro de Infidelidad de Riesgos Financieros o Global Bancaria que sean aportadas por los proponentes como requisito habilitante, siempre que las mismas cumplan con las condiciones previstas en dicho acápite.

La calificación de este ítem se tomará de acuerdo con la siguiente tabla, con un puntaje máximo a asignar de HASTA OCHO PUNTOS:

RANGO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO/PÉRDIDA/SINIESTRO SOBRE EL VALOR DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR	PUNTAJE
Mayor o igual al 1% y menor o igual al 3%	2
Mayor al 3% y menor o igual al 6%	4
Mayor al 6% y menor o igual al 10%	6
Mayor al 10%	8

Nota 1: Para el cálculo del porcentaje y la determinación del rango en el que se sitúa el valor asegurado por pérdida, evento o siniestro de la póliza IRF o Global Bancaria del Proponente, se tendrá en cuenta la sumatoria del valor total de los recursos a administrar en el Patrimonio Autónomo del FPPB y de Cesantías con corte al 31 de marzo de 2021, determinando la representatividad en términos porcentuales del valor asegurado frente al total de los recursos a administrar en ambos patrimonios.

Nota 2: Para los proponentes que participen en el presente proceso, a título de uniones temporales o consorcios, el valor asegurado a ponderar será el resultado de la sumatoria del valor asegurado, por evento, en cada una de las pólizas IRF o global bancaria aportadas por los integrantes del proponente plural multiplicado por el porcentaje de participación que cada uno de ellos tenga en el consorcio o unión temporal.

1.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la industria Nacional a través de la contratación pública" y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los siguientes puntajes (Diligenciar Formato No. 4 - Apoyo a la industria nacional):

Se entenderá como servicios de origen nacional, aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, personas naturales colombianas o por residentes en Colombia. Lo anterior será verificado en el Registro Único de Proponentes, o en el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente, para personas jurídicas, o con la copia de la cedula de ciudadanía o de extranjería, o visa de residente, si es el caso.

1.1.4. INCENTIVO A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD – DECRETO 392 DE 2018: (1 PUNTO)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, la entidad contratante deberá otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, lo cual, para el presente proceso de selección equivale a un (1) punto, de acuerdo con los siguientes requisitos (Diligenciar Formato No. 5 - Incentivo a proponentes con trabajadores con discapacidad - Decreto 392 de 2018):

1. El revisor fiscal certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el **certificado expedido por el Ministerio de Trabajo**, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará UN (1) PUNTO, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida en el presente proceso de contratación.

NOTA 1: Para el cumplimiento de este requisito la certificación deberá venir suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del proponente.

Nota 2: De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, *"(…) La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.".*

2. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso se hará al proponente, habilitado, que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con los criterios establecidos.

Los valores unitarios y totales deben ser números enteros sin decimales, al igual que el valor total de la propuesta, y en todo caso el valor consignado deberá incluir todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar y en general todos los gastos en que deberá incurrir asociados al proceso, desagregado, por patrimonio autónomo.

Los proponentes deberán diligenciar la lista de precios dispuesta en la plataforma del SECOP II, para cada uno de los ítems (valor de la comisión por la administración de cada fondo y por cada vigencia). Los valores consignados en la plataforma no deberán superar el presupuesto oficial total, el establecido para cada uno de los patrimonios y el previsto para cada vigencia, que se relaciona a continuación y en el acápite de presupuesto oficial, so pena de RECHAZO de la oferta.

El proponente (ya sea proponente singular o plural) que resulte adjudicatario del proceso, al día siguiente de la adjudicación deberá enviar mediante mensaje en la plataforma SECOP II, los siguientes documentos:

- **Copia del Registro Único Tributario – RUT:** copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.
- **Copia del Registro de Información Tributaria – RIT:** copia del Registro de Información Tributaria – RIT, para aquellos proponentes que tengan su domicilio principal en Bogotá.
- **Certificación Bancaria**: Se deberá presentar certificación bancaria, con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

3. FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, FONCEP aplicará las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, se debe aportar la declaración juramentada de ésta situación ante notario, de fecha anterior a la fecha de cierre del proceso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer cabeza de familia.

Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar se debe anexar a la propuesta la providencia motivada que establezca la medida de protección, emitida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena para los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, junto con la copia del documento de identidad de la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, la persona jurídica deberá aportar certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando se acredite que están constituidas por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas, si se trata de personas naturales; si se trata de integrantes persona jurídica, este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

Por último, el proponente debe aportar la autorización expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997, se acreditarán mediante certificación vigente a la fecha de cierre del proceso, expedida por el Ministerio de Trabajo.

En el caso de proponentes plurales, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

Adicionalmente, el proponente deberá aportar certificación escrita debidamente suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, en la que indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de cada uno sus integrantes ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

En el evento en que el empate se haya dirimido con lo estipulado en éste numeral, FONCEP a través del supervisor verificará que, durante la ejecución del contrato, se mantenga en la planta de personal el porcentaje de trabajadores con discapacidad que ofertó, so pena de incumplimiento del contrato por parte del contratista.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para tal efecto, solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

La circunstancia se acreditará con una certificación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, donde manifieste bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, que cumplan con lo señalado, a la fecha de cierre del proceso, anexando copia del documento de identidad de cada una de las personas vinculadas

En el caso de los proponentes plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por el proponente plural; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas. La mayor

proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor.

En el evento en que el empate se haya dirimido con lo estipulado en éste numeral, el FONCEP a través del supervisor verificará que, durante la ejecución del contrato, se mantenga en la planta de personal el porcentaje de adultos mayores trabajadores, so pena de incumplimiento del contrato por parte del contratista y de no poder hacer uso de este beneficio en cualquier otro contrato que celebre con el Estado dentro de los 5 años siguientes a la terminación del contrato.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para acreditar esta circunstancia se deberá allegar el documento vigente expedido por el Ministerio del Interior, donde se certifique la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas del personal, así mismo, certificación suscrita por la persona natural, representante de la persona jurídica o revisor fiscal, según corresponda, donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones y copias del documento de identidad de las personas vinculadas.

En el caso de los proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Por último, el proponente debe aportar la autorización expresa de cada una de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, así mismo, se deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior.

Adicionalmente se deben aportar los documentos de identificación de las personas vinculadas y la autorización expresa de cada una de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

La circunstancia se acredita con los documentos indicados en los numerales anteriores que apliquen.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición será verificada, para el proponente: persona natural mediante el certificado expedido por éste, y para la persona jurídica mediante el certificado expedido por el representante legal o el revisor fiscal si están obligadas a tenerlo, en el cual conste el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la ley y con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

La calidad de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal y los estatutos de constitución, en caso de ser necesarios.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición será verificada, para el proponente: persona natural mediante el certificado expedido por éste, y para la persona jurídica, mediante el certificado expedido por el representante legal o el revisor fiscal si están obligadas a tenerlo, en el cual conste el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la ley y con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

La calidad de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal y los estatutos de constitución, en caso de ser necesarios.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

La condición será verificada con los estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre de 2020.

La calidad de Mipyme, Cooperativa o asociación mutual se acreditará de la manera descrita en las reglas para los numerales 8 y 9.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. La calidad de Mipyme, Cooperativa o asociación mutual se acreditará de la manera descrita en las reglas para los numerales 8 y 9.

12. Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador en audiencia virtual, en la cual se realizará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

i. Se introducirán en una bolsa oscura el número de balotas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate.
ii. Las balotas tendrán asignado un número, la cual será asignada a cada proponente.
iii. El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera balota.
iv. Seguidamente se introducirán las balotas en una tómbola a la que se dará movimiento y expulsará una balota con la cual se establece el nombre del adjudicatario, según el número que lo identifica.

LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL DE "FACTORES DE DESEMPATE" AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGELA PARTICIPACIÓN DEL OFERENTE NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

4. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el proponente este incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.
2. Cuando la propuesta no cumpla con alguno de los requisitos mínimos jurídicos, técnicos y económicos requeridos en el pliego de condiciones o estudio previo o anexo técnico, o los mismos no sean subsanados o no lo haga correctamente y dentro del término fijado por FONCEP.
3. La presentación de propuestas sea parcial, alternativa o condicionada.
4. Si la oferta económica tiene un valor superior al presupuesto oficial estimado para cada uno de los ítems del proceso.
5. Cuando el proponente no diligencie en el SECOP II la totalidad de los ítems que componen la propuesta económica, o en la misma no se diligencie el valor ofertado o se diligencien valores negativos o en cero ($0) pesos.
6. Cuando el proponente modifique o altere el contenido de los formatos establecidos por la entidad.
7. Cuando se presente una propuesta en lugar, fecha y hora diferentes o posteriores a las señaladas por la entidad.
8. Cuando el valor de la oferta presentada es artificialmente bajo y el proponente no logre sustentar o demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
9. Cuando un proponente presente más de una oferta, por si o por interpuesta persona. Se entienden incluidas en esta causal, las participaciones en sociedades, asociaciones, corporaciones, así como los consorcios, uniones temporales, que presenten oferta para este proceso. En este caso, se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.

10. Cuando la información y documentos presentados por el proponente, o que hacen parte de la oferta, es inconsistente o inexacta, sin perjuicio de las acciones que puedan iniciarse.

11. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicas (o de cualquiera de los integrantes cuando sea consorcio o unión temporal), que no tengan capacidad para obligarse, conforme a su objeto social, de conformidad con la normatividad legal vigente.

12. Cuando verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

13. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir con las obligaciones y condiciones previstas en la invitación, o presente condicionamiento para la adjudicación.

14. Cuando se demuestre que, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente no se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas complementarias. En todo caso, el proponente no deberá tener deudas anteriores al periodo señalado en el momento de la presentación de la propuesta.

15. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio o unión temporal, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o alguno de ellos, desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal, o la modalidad de asociación escogida.

16. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades o de personas jurídicas.

17. Cuando el proponente plural (Consorcios o Uniones Temporales,) no haya creado el usuario en la plataforma del SECOP II, para presentar su oferta.

18. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la selección objetiva, en este caso se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.

19. Cuando la propuesta contenga defectos insubsanables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONTRATO

El FONCEP informará al proponente favorecido para que éste proceda a la firma de los contratos dentro del plazo establecido en el presente pliego de condiciones de conformidad con las minutas anexas al presente pliego.

1. OBJETO:

Contratar la administración de los recursos de dos (2) patrimonios autónomos denominados: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. - F.P.P.B y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

2. ALCANCE DEL OBJETO:

El objeto contractual está encaminado a la contratación de una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el Fondo de Cesantías, para que el CONTRATISTA los administre, invierta, y destine al cumplimiento de los propósitos previstos en el régimen jurídico aplicable a cada Fondo, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos que para el efecto establezca el **FONCEP**.

Atendiendo la naturaleza de la necesidad a satisfacer y el régimen jurídico aplicable a cada fondo, la presente contratación se desarrollará a partir de la celebración de contratos independientes que tendrán el siguiente objeto:

2.1. FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C: Contratar la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C., destinados al pago del pasivo pensional, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

2.2. CESANTÍAS: Contratar la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, destinados al pago del pasivo laboral de cesantías correspondiente a los servidores de las entidades afiliadas a FONCEP, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

3. FINALIDAD:

Los contratos que se celebren con ocasión al presente proceso de selección, y los patrimonios autónomos que se constituyan al momento de su celebración, tendrán como finalidad las descritas a continuación:

3.1. FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C: El Contrato y el Patrimonio Autónomo que como consecuencia de su celebración se constituyan tendrán como finalidad**:** (i) La eficaz administración de los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C, en los términos del Decreto Nacional 941 de 2002; el Decreto Distrital 339 de 2006, las disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, las demás disposiciones vigentes en la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** ; (ii) El recaudo de cuotas partes pensionales, aportes para el incremento de la reserva y aportes por sentencias, entre otros, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 391 de 2003, las demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP**, y (iii) La realización de los traslados que se requieran a favor del **FONCEP** para el pago de la nómina de pensionados y de cualquier obligación pensional, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** .

Nota 1: La administración de los recursos incluye, como mínimo, las siguientes actividades: tomar las decisiones de inversión, desinversión y reinversión de los recursos; el ejercicio de los derechos patrimoniales de los títulos y/o valores que conforman el Patrimonio Autónomo; la identificación, medición y control de los riesgos asociados al Patrimonio Autónomo, y la valoración del portafolio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Nota 2: La inversión y reinversión de los recursos se debe realizar conforme al régimen de inversión de los patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones establecido en el Decreto 1913 de 2018, que modificó y adicionó el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, siguiendo criterios de responsabilidad, seguridad, eficiencia, oportunidad, liquidez y rentabilidad, y atendiendo los lineamientos y políticas que para el efecto establezca el FONCEP.

3.2. CESANTÍAS: El contrato y el Patrimonio Autónomo que como consecuencia de su celebración se constituyan tendrán como finalidad: (i) La eficaz administración de los recursos financieros que corresponden a la Reserva del Pasivo Prestacional por Cesantías, en los términos del Decreto Distrital 101 de 2004 y las demás disposiciones que regulen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** ; (ii) El recaudo de los aportes ordinarios, extraordinarios, y los recursos que la Secretaría de Hacienda transfiera para el incremento de la reserva, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del fideicomitente, y (iii) La realización de los traslados que se

requieran a favor del **FONCEP** para el pago de las cesantías, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP**.

Nota 1: La administración de los recursos incluye, como mínimo, las siguientes actividades: tomar las decisiones de inversión, desinversión y reinversión de los recursos; el ejercicio de los derechos patrimoniales de los títulos y/o valores que conforman el Patrimonio Autónomo; la identificación, medición y control de los riesgos asociados al Patrimonio Autónomo, y la valoración del portafolio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Nota 2: La inversión y reinversión de los recursos se debe realizar conforme a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, que incorporó el Decreto 1525 de 2008; la Resolución de la Secretaría Distrital de Hacienda SDH No. 00315 de 2019, y demás normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, siguiendo criterios de responsabilidad, seguridad, eficiencia, oportunidad, liquidez y rentabilidad, y atendiendo los lineamientos y políticas que para el efecto establezca el **FONCEP**.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las siguientes serán las obligaciones generales comunes a cada uno de los contratos a celebrar.

4.1.1. Obligaciones Generales

En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **FONCEP** a:

1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes, al igual que las instrucciones, lineamientos y políticas que durante el desarrollo del contrato le comunique el **FONCEP** por conducto del supervisor del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, en condiciones de calidad y oportunidad, acorde con las obligaciones definidas y su rol de intermediario del mercado de valores.
3. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas en el desarrollo y ejecución del contrato.
4. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, acorde con su rol de intermediario del mercado de valores.
5. Suscribir de forma conjunta con el(los) supervisor(es) las actas de inicio, cortes parciales y recibo definitivo del objeto contractual. Las actas de suspensión y reinicio requerirán de la firma del ordenador del gasto.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, Pensiones, ARL y Parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2008, la Ley 828 de 2003 y los Decretos 1122 de 2007, 1703 de 2002, 510 de 2003 y demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen.
7. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato y, en general, dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar, en el claro entendido que, entre la Sociedad Fiduciaria, su personal y el **FONCEP** no existe ni existirá vínculo laboral alguno. El incumplimiento de estas obligaciones podrá generar a la Sociedad Fiduciaria la imposición de multas sucesivas y la afectación de la Garantía Única en los amparos de cumplimiento y salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales.
8. Constituir las garantías y mantenerlas actualizadas, acorde con los términos establecidos en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, la oferta presentada y demás documentos que forman parte integral del contrato.
9. Reportar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, contadas a partir de su conocimiento, cualquier novedad o anomalía que advierta durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato, a través de la supervisión del mismo.

10. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, el objeto y la finalidad prevista en el contrato.
11. Guardar total reserva de la información que por razón del contrato y desarrollo de sus actividades obtenga, dado que se entiende que esta es de propiedad del **FONCEP**, y sólo por expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
12. Conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, el Manual de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (Código: MOI-APO-GST-001) del **FONCEP**.
13. Acatar las instrucciones, lineamientos y políticas que durante el desarrollo del contrato le comunique el FONCEP por conducto de la Supervisión del contrato.
14. Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros abierta en una entidad Bancaria afiliada al sistema automático de transferencia de fondos - ACH, en el cual se le consignarán los pagos estipulados en el contrato.
15. Suscribir los documentos que en la ejecución del contrato se requieran.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
17. Dar cumplimiento a la Resolución SFA No. 093 del 20 de mayo de 2020, mediante la cual el FONCEP emite los "lineamientos para implementar las medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus COVID-19 estipuladas en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones".
18. Cumplir con las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y/o a nivel Distrital para la ciudad de Bogotá D.C y las demás disposiciones que se establezcan para atender cualquier contingencia como la presentada con la propagación del virus del COVID 19.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan en desarrollo del objeto contractual.

Nota: Con la firma del contrato la Sociedad Fiduciaria declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado consagradas en las Leyes 80 de 1993 (artículos 8 y 9) y 1150 de 2007 (artículo 18); en el Decreto 1082 de 2015, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia. Declara así mismo que no se encuentra incursa en conflictos de interés frente al **FONCEP.**

4.1.2. Obligaciones Específicas.

Las siguientes serán las obligaciones especificas comunes a cada uno de los contratos a celebrar:

Además de las establecidas en las disposiciones legales aplicables y en el contrato, son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes, las cuales deberán ser ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el contrato y en el Anexo Técnico:

1. Realizar diligentemente todos los actos y gestiones necesarias para el desarrollo y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto y finalidad prevista en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en las estipulaciones contractuales, el Anexo Técnico y demás documentos que formen parte integral del contrato.
2. Aplicar el principio de segregación patrimonial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, las estipulaciones contractuales, el Anexo Técnico y demás documentos que formen parte integral del contrato.
3. Recibir los recursos fideicomitidos e incorporarlos a la contabilidad de los Patrimonios Autónomos, e implementar estrictas medidas para la integridad y seguridad de los títulos y/o valores que conforman el portafolio.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones financieras, administrativas y de informes detalladas en el Anexo Técnico.
5. Administrar los recursos siempre en beneficio del Patrimonio Autónomo y del **FONCEP**, procurando el cumplimiento de la finalidad prevista en el contrato.
6. Abstenerse de efectuar triangulaciones, pactos, compensaciones u otros acuerdos similares con los recursos fideicomitidos.

7. Elaborar el Manual Operativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y las políticas que para el caso defina el **FONCEP**.
8. Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio, que permita el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de los negocios bajo su administración.
9. Dar aplicación al deber de protección de los recursos fideicomitidos, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Atender y seguir las instrucciones impartidas por el **FONCEP** para los traslados de recursos, e informar al **FONCEP**, de forma inmediata, sobre cualquier anomalía que se presente en los traslados o transferencias ordenadas.
11. Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo de acuerdo con el marco de información financiera aplicable.
12. Presentar al **FONCEP** los informes en la forma y oportunidad establecidas en el contrato y/o en el Anexo Técnico, así como los que le sean requeridos, en cualquier oportunidad, por el **FONCEP** y/o las autoridades competentes, sobre los recursos fideicomitidos y/o el desarrollo y ejecución del contrato.
13. Llevar la vocería del Patrimonio Autónomo y salir en su defensa cuando a ello haya lugar.
14. Disponer de la infraestructura de TI que garantice la adecuada, eficiente, segura y oportuna gestión del Patrimonio Autónomo y sus recursos asociados.
15. Cumplir oportuna e íntegramente las obligaciones tributarias de cualquier orden que se causen por razón del Patrimonio Autónomo, los recursos fideicomitidos y su administración e inversión, y practicar las retenciones a que haya lugar como resultado de las operaciones del Patrimonio Autónomo.

16. Mantener la máxima calificación de administrador de activos de inversión, emitida por una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el término de ejecución del contrato.
17. Mantener, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 941 de 2002, la relación de solvencia requerida para administrar los bienes fideicomitidos, en los términos de los artículos 146, numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 2.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y demás disposiciones legales aplicables.
18. Informar al **FONCEP** cualquier circunstancia o hecho que pueda afectar la ejecución o cumplimiento del contrato o incidir de manera desfavorable en su resultado, al igual que cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que pudiere sobrevenir.
19. Pedir instrucciones al **FONCEP** cuando en la ejecución del contrato se presenten hechos sobrevinientes e imprevistos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales o afecten la consecución de la finalidad prevista en el contrato, o que de conformidad con su criterio profesional y fundadamente, no hagan recomendable la ejecución del contrato.
20. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones e instrucciones contenidas en el contrato, o cuando las circunstancias así lo exijan. En todo caso, la actuación del **CONTRATISTA** en relación con el aspecto sobre el cual se hayan pedido instrucciones quedará en suspenso mientras se resuelve definitivamente el asunto materia de las mismas, sin que se genere responsabilidad alguna a cargo del **CONTRATISTA** por tal hecho.
21. Prestar todo el apoyo necesario a la supervisión del contrato para que pueda cumplir con su labor de supervisión, en los términos previstos en el contrato.
22. Prestar toda la colaboración para que las autoridades de control y vigilancia puedan cumplir las funciones de fiscalización y vigilancia, y permitir y facilitar las auditorías y visitas de inspección.
23. Manejar, custodiar, conservar y en general llevar a cabo la gestión documental de la información y documentación que soporta las labores adelantadas en desarrollo del presente contrato.
24. Transferir a la terminación del contrato los recursos fideicomitidos de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico y las instrucciones que para el efecto le imparta el **FONCEP**, y presentar de manera oportuna la rendición final de cuentas de su gestión.
25. Cumplir las obligaciones previstas, entre otras disposiciones, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y las Circulares Básicas Jurídica y Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26. Cumplir con los términos y condiciones establecidas en el contrato y el Anexo Técnico relativas a la terminación del contrato y las instrucciones que para el efecto le imparta el **FONCEP**.

4.1.3. Obligación específica para la administración del Patrimonio autónomo del FPPB

Administrar e invertir los RECURSOS con criterios de seguridad, rentabilidad, oportunidad y liquidez, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables que rijan lo relativo a la inversión de los activos de los patrimonios autónomos destinados a la garantía y pago de pensiones públicas, y los lineamientos y políticas que al efecto establezca el **FONCEP**.

4.1.4. Obligación específica para la administración del Patrimonio autónomo de CESANTÍAS.

Administrar e invertir los RECURSOS con criterios de seguridad, rentabilidad, oportunidad y liquidez, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos y políticas que al efecto establezca el **FONCEP**.

4.2. OBLIGACIONES DEL FONCEP

4.2.1. Obligaciones Generales del FONCEP:

1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
4. Adelantar los trámites que legalmente le corresponden con el fin de que se entreguen los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el de Cesantías al nuevo administrador de los Patrimonios Autónomos.
5. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
6. Pagar el valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
7. El (los) supervisor (es) verificará (n) mensualmente el cumplimiento de las obligaciones, objeto y finalidad prevista en el contrato, verificando que se desarrollen y ejecuten en términos de oportunidad y calidad, de acuerdo con las condiciones previstas en el contrato, el Anexo Técnico y demás documentos que forman parte del mismo.
8. Recibir y evaluar los informes presentados por el **CONTRATISTA**, y solicitar los ajustes que se requieran.
9. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

4.2.2. Obligaciones Específicas del FONCEP:

Además de las establecidas en las disposiciones legales aplicables y en el contrato, son obligaciones del FONCEP las siguientes:

1. Transferir o disponer la transferencia al CONTRATISTA de los recursos para la constitución del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, y adelantar las gestiones y trámites necesarios que para ello se requieran.
2. Permitir y facilitar el adecuado funcionamiento y desarrollo de los Patrimonios Autónomos, en los términos del Contrato.
3. Impartir al CONTRATISTA las instrucciones que correspondan para la realización de los traslados de recursos, conforme con lo dispuesto en el Contrato y el Anexo Técnico.
4. Entregar toda la información que le solicite el CONTRATISTA para dar cumplimiento a las normas a las cuales ésta deba observancia y a sus políticas en materia de conocimiento del cliente, entre ella la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), y actualizar su información cuando el CONTRATISTA lo requiera y por lo menos en forma anual, sin perjuicio de lo exigido por la normatividad vigente sobre la materia o aquella que la modifique o adicione.

5. Suministrar al **CONTRATISTA** la información y documentos relacionados con el objeto del presente Contrato, cuando ésta así se lo requiera para la correcta ejecución del mismo.
6. Informar al **CONTRATISTA**, al momento de su conocimiento, sobre cualquier acción judicial, trámite administrativo o cualquier hecho que pueda afectar los recursos fideicomitidos, o que pudiera llegar a imposibilitar o dificultar el cumplimiento del objeto del presente contrato o su normal desarrollo.
7. Informar al **CONTRATISTA** sobre cualquier cambio material en la situación financiera, jurídica o de cualquier otra índole que pueda afectar el Patrimonio Autónomo, su administración, los recursos y/o los flujos provenientes de los recursos.
8. Enviar al **CONTRATISTA** la proyección sobre los recursos y los requerimientos de liquidez.
9. Entregar al **CONTRATISTA** las sumas de dinero necesarias para la defensa y protección de los recursos fideicomitidos.
10. Informar por escrito al **CONTRATISTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos referentes a su dirección, domicilio, teléfono, fax, representación legal, y, en fin, cualquier otro que varíe respecto de los reportados a la firma del contrato.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

Los contratos a celebrar tendrán un plazo de ejecución que iniciará con la suscripción del acta de inicio y se extenderá **hasta el 31 de diciembre de 2023**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En este plazo, el CONTRATISTA se compromete a realizar todas las actividades y a adelantar las gestiones requeridas para el cumplimiento de la finalidad encomendada y el desarrollo adecuado del objeto contractual, acorde con la naturaleza misma del contrato y de los patrimonios autónomos objeto de administración.

7. FORMA DE PAGO

La Comisión fija mensual a la que tenga derecho el **CONTRATISTA** será pagada por el **FONCEP** mediante cortes mensuales, previa presentación de la factura electrónica, la cual deberá estar acompañada de la respectiva constancia de cumplimiento y autorización de pago emitida por la supervisión del contrato.

Nota 1. En ningún evento el valor de la comisión a pagar podrá ser superior al previsto como comisión fija mensual.

Nota 2. El valor de las comisiones causadas a favor del **CONTRATISTA** se liquidará al final de cada mes calendario. En todo caso, los pagos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales y al Programa Anual Mensualizado de Caja, aprobado por la Dirección Distrital de Tesorería.

Nota 3. El **CONTRATISTA** obligado a facturar electrónicamente de acuerdo con la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 358 del 2020, deberá remitir dicha factura al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co.

Nota 4. En caso de una disminución del cincuenta por ciento (50%) o superior de los RECURSOS que conformen el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS**, se deberá proceder a la renegociación de la comisión fiduciaria, tomando en consideración la operatividad del negocio, el monto de los recursos administrados y el término estimado de duración de dicha situación.

Condiciones generales para el pago.

La fecha límite para presentar la factura electrónica es el día 15 del mes siguiente al período a facturar.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020. Únicamente se pagarán los servicios prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato.

Junto a cada factura electrónica, el **CONTRATISTA** se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.

Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.

Los pagos serán realizados por medio del Grupo Financiero del FONCEP, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el **CONTRATISTA**, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La vigilancia, control y seguimiento de la ejecución del (los) contrato(s) será ejercida por el **FONCEP**, a través de la Subdirectora Financiera y Administrativa, la responsable del Área de Tesorería y la profesional especializada del Área de Tesorería del **FONCEP,** por quien haga sus veces o por quien designe el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme el numeral 2° del artículo 7° de la Resolución No. 00979 de 2016; quienes tendrán comunicación directa con el contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. La supervisión del contrato estará obligada a observar lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1, y 26, numeral 1; en el Manual de Contratación del **FONCEP** y en las demás disposiciones aplicables a la supervisión de los contratos.

El contratista se obliga a prestar todo el apoyo y cooperación necesarios a la supervisión del (los) contrato(s) para que pueda cumplir su labor de supervisión, incluyendo las personas que **FONCEP** o la supervisión designen para adelantar dicha labor, en el entendido que el derecho de auditar los Patrimonios Autónomos no podrá ser limitado en ningún caso por el contratista. Los supervisores de los contratos podrán ejercer el derecho de visita para efectos de la supervisión, con el exclusivo propósito de revisar la información atinente al respectivo Patrimonio Autónomo y sin que lo anterior implique tener acceso a otra información del contratista o de otros negocios administrados por el mismo. El contratista deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la mencionada auditoría.

El contratista se obliga a guardar, conservar y poner a disposición del **FONCEP** todos los comprobantes, registros, correspondencia y demás documentos relacionados con los contratos, por un período igual al máximo establecido en las disposiciones aplicables. Durante este plazo, **FONCEP** queda expresamente facultado por el contratista para inspeccionar los libros de contabilidad, correspondencia, comprobantes y demás documentos relacionados con el (los) respectivo(s) contrato (s), con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas presentadas y la ejecución dada al mismo. Al efecto, **FONCEP** comunicará por escrito al contratista su decisión de inspeccionar cualquiera de tales libros y

documentos con no menos de dos (2) días hábiles de antelación, sin perjuicio de que pueda solicitar copia de los mismos. La inspección de los libros y documentos deberá llevarse a cabo en horas de oficina, para lo cual brindará al **FONCEP** acceso a las mismas.

9. GARANTÍAS.

a. Seriedad de la Oferta:

El proponente deberá garantizar el cumplimiento de su oferta, para lo cual deberá constituir y aportar una garantía que ampare la seriedad de la misma, a través de cualquiera de las siguientes figuras: i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, ii) Patrimonio Autónomo – Fiducia de Garantía, o iii) garantía bancaria

La garantía de la que trata el presente numeral deberá ser constituida a favor del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, identificado con NIT 860.041.163-8, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial total estimado para el presente proceso de contratación, con una vigencia de mínimo TRES (3) MESES contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, así:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del consorcio o unión temporal, indicando claramente los porcentajes de participación de cada uno de sus integrantes, firmada por el representante legal del mismo.

El proponente, por el acto de ofertar, acepta que FONCEP solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación y la respectiva garantía además cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En el evento en que el proponente opte constituir una póliza de seguros ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente.

No será admisible la presentación de anexos o condicionados generales de pólizas que contravengan o que pretendan dejar sin efecto las disposiciones del presente documento de estudios previos, pliego de condiciones o las establecidas en el futuro contrato, las cuales de llegar a presentarse se tendrán por no escritas.

Nota 1: Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación establece un presupuesto oficial total, el proponente deberá presentar una (1) sola garantía de seriedad de la oferta, la cual deberá constituirse sobre el diez por ciento (10%)

del valor total del mismo, esto es, sobre la suma de **MIL SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.007.590.256) M/CTE.,** so pena de rechazo de la oferta.

Nota 2: De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación, no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad de la oferta, pues dicho requisito no es subsanable.

b. Contractual:

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el contratista se obliga a constituir garantías a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP con NIT: 860.041.163-8, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más.
- **Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: Por una suma equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

Nota 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015, en caso de aviso de revocatoria el contratista deberá informar al **FONCEP** dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes sobre tal hecho, y sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza anterior.

Nota 2. El contratista deberá cumplir todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía, y estará a cargo el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. Es responsabilidad del contratista reponer los montos asegurados cuando se disminuyan con ocasión del pago de eventuales siniestros.

Nota 3. En caso de que haya lugar a modificaciones del contrato, o necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del mismo, o en cualquier otro evento que así lo imponga, el contratista se obliga a modificar la garantía y a presentar las respectivas pólizas de acuerdo con las normas vigentes.

c. Otras garantías:

Póliza o Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria:

El **CONTRATISTA** se obliga a amparar el presente CONTRATO con la póliza o seguro de infidelidad y riesgos financieros (en adelante Póliza IRF) o global bancaria verificada como requisito habilitante en el proceso de selección que dio lugar a la presente contratación, y a mantenerla vigente durante el plazo de ejecución del CONTRATO y hasta la transferencia efectiva de los recursos a la nueva sociedad fiduciaria que sea seleccionada para su administración. Para el efecto, el **CONTRATISTA** entregará al **FONCEP**, **dentro de los treinta (30) días calendario** siguientes a la firma del **contrato**, certificación proferida por la Aseguradora que emitió la póliza o seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria, en la que conste que con dicho seguro o póliza se admite cubrir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de haber obtenido asignación de puntaje por el criterio de valor asegurado, por evento, pérdida o siniestro de su Póliza IRF o Global Bancaria, el contratista deberá mantener dicho **límite asegurado** durante el término de ejecución de los contratos y hasta la liquidación de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Póliza IRF o Global Bancaria debe contar con la condición bajo las opciones del límite asegurado por evento y en el agregado anual o del restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá informar al **FONCEP** los cambios que se realicen sobre esta póliza o seguro, o si se expidiere una nueva que fuere con la misma compañía o con otra.

PARÁGRAFO CUARTO: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener las coberturas de las pólizas en las condiciones exigidas por el **FONCEP** durante el término de ejecución del CONTRATO. Para el efecto, el **CONTRATISTA** se compromete a realizar las renovaciones requeridas en forma oportuna y a entregar la documentación que demuestre las renovaciones del caso. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá avisar previamente por escrito al **FONCEP** sobre las renovaciones o modificaciones que afecten las condiciones de las pólizas. En caso de recibir aviso de revocación del seguro por parte de la aseguradora, el **CONTRATISTA** notificará por escrito al **FONCEP** sobre tal hecho, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes e informará sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir con los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza anterior.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor asegurado de la póliza en caso de que el mismo se disminuya con ocasión de un siniestro debe restablecerse en forma inmediata por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de las primas de las pólizas exigidas se pagará por anualidades anticipadas, de conformidad con la proyección de recursos a administrar.

10. REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

Tanto el proceso de selección pública como el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el presente pliego.

En este pliego de condiciones se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. El contenido del pliego de condiciones debe ser interpretado integralmente. El orden de los capítulos y numerales no implica prelación entre los mismos. Los títulos utilizados son orientadores y no afectan las exigencias en ellos contenidos.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato, la modalidad de selección será Licitación Pública.

Lo anterior, teniendo en cuenta el siguiente análisis jurídico normativo:

NORMA	ARTICULADO
Ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública	***ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:* (…) ***ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*** *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.* *(…)* ***PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.*** *Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.* *Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales"* (Subraya ajena al texto).
Decreto 941 de 2001, por el cual se reglamentan, entre otros el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.	***Artículo 4°. Administración de los patrimonios autónomos pensionales.*** *Los patrimonios autónomos pensionales a los que hace referencia el presente decreto serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. También podrán administrarse por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades"* (subraya ajena al texto). ***Artículo 6°. Selección de administradores por parte de las entidades estatales****. Para la selección de los administradores de los patrimonios autónomos por parte de las entidades estatales se aplicará lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, con sujeción a las disposiciones presupuestales. Los recursos que se destinen al Patrimonio Autónomo deberán haber sido apropiados con dicho objeto y su entrega al patrimonio constituirá ejecución de la respectiva partida presupuestal."* (subraya ajena al texto) *(…)* ***Artículo 10. Contratos de administración.*** *Los patrimonios autónomos pensionales previstos en el presente decreto serán constituidos por las entidades empleadoras a través de un contrato irrevocable de administración del Patrimonio Autónomo, que tendrá como*

NORMA	ARTICULADO
	primer beneficiario a los trabajadores, extrabajadores. en la medida en que estas dos categorías tengan derechos pensionales. y pensionados de la entidad y sus sobrevivientes, según el caso. (…)" (subraya ajena al texto).
Decreto Distrital 101 de 2004	***ARTÍCULO 9º.*** *Asignar a las entidades de la Administración Central y Descentralizada afiliadas a FAVIDI (hoy* ***FONCEP****), las funciones de dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de reconocimiento, liquidación, sustanciación, validación, custodia de los expedientes y en general de todas las actuaciones previas que sean necesarias para autorizar a FAVIDI el pago de las Cesantías. FAVIDI asesorará a las entidades, a solicitud de éstas, en el trámite operativo de liquidación y reconocimiento de cesantías.* *Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, las entidades deberán aplicar las normas vigentes al momento de la causación del derecho al pago parcial o definitivo.* *La autorización de pago deberá ser expedida por el Jefe de Recursos Humanos de la entidad nominadora quien la notificará al respectivo servidor y la remitirá con destino a FAVIDI, observando las disposiciones legales.* *Las Entidades afiliadas o que se afilien a FAVIDI tendrán la obligación de disponer en forma oportuna los recursos por concepto de los aportes patronales del 9% establecidos en el artículo 32 del Acuerdo Distrital 2 de 1977, así como los aportes extraordinarios a que hubiere lugar para atender en forma oportuna el pago de las cesantías parciales y definitivas. Igualmente, las entidades deberán continuar aportando a dicho Fondo la comisión del 2% de cuota de manejo sobre los recursos que transfieran para el pago de esta prestación.* ***PARÁGRAFO 1º.*** *FAVIDI podrá contratar el manejo financiero de los recursos destinados al pago del pasivo laboral en cesantías y los pagos de cesantías, a través de un Patrimonio Autónomo en los términos del parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993"* (Subraya ajena al texto).
Código de Comercio Libros IV, Titulo XI. De la fiducia.	**ARTÍCULO 1226. CONCEPTO DE LA FIDUCIA MERCANTIL.** La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.

11. LEY APLICABLE, DOMICILIO CONTRACTUAL Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente CONTRATO se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las LEYES APLICABLES.

Las PARTES acuerdan como domicilio, para todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

Toda controversia o diferencia relativa a este CONTRATO, que surja entre sus PARTES, se solucionará ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan hacer uso de los mecanismos de solución de conflictos, conforme con los lineamientos que establezca la ley y demás normatividad de carácter distrital.

12. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por la FIDUCIARIA, el FONCEP podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA y el **FONCEP** acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL **FONCEP** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, previa imposición de la multa, mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas que se causen por el simple retraso, sin que el **FONCEP** tenga que demostrarlo. Los perjuicios que se ocasionen al **FONCEP** por este concepto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO CUARTO: Las multas se harán efectivas de forma concomitante a la respectiva reclamación ante la **FIDUCIARIA** y ante la aseguradora que expidió la garantía única del CONTRATO.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, el **FONCEP** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

13. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

El **CONTRATISTA** se obliga para con el **FONCEP** a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en ocasión del incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere **el CONTRATISTA**. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza expresamente al **FONCEP** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, conforme con lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.

14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el **FONCEP**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el **FONCEP** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

15. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **FONCEP.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **CONTRATISTA.**

16. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por el agotamiento de los recursos que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión y para la reactivación del contrato, una vez se cuente con nuevos recursos para administrar. En todo caso, durante el término de suspensión del contrato no habrá lugar a pago alguno a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir al FONCEP el certificado de modificación de la garantía, con los ajustes requeridos para su respectiva aprobación.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **FONCEP** podrá dar por terminado los Contratos en cualquier momento, previa comunicación escrita dirigida al contratista y sin que haya lugar a responsabilidad o indemnización alguna de parte del **FONCEP**, siempre que se presente alguna de las siguientes causales:

17.1. Cuando el contratista incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones:

- **a.** No mantener los recursos que integren el Patrimonio Autónomo separados de los que conformen su activo y/o de los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por el contratista.
- **b.** Incumplir las políticas establecidas en materia de inversiones en el Contrato, en el Anexo Técnico y/o en las disposiciones legales aplicables.
- **c.** Incumplir la obligación de constituir o prorrogar las garantías exigidas conforme al Contrato, en los términos y condiciones allí previstos, o no acreditar ante el **FONCEP** la existencia de las mismas.

d. No mantener la máxima calificación de administradores de activos de inversión,"M1", o su equivalente en otras sociedades calificadoras de riesgo, durante el término de ejecución del Contrato.

e. No acreditar durante la ejecución del Contrato la relación de solvencia necesaria para administrar e invertir los recursos que conformen el Patrimonio Autónomo, en los términos de los artículos 146, numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y artículo 2.5.3.1.9. del Decreto 2555 de 2010, y demás disposiciones aplicables.

17.2. Haberse proferido orden de autoridad competente, sentencia o acto administrativo que afecte la existencia del Patrimonio Autónomo o el objeto del Contrato.

17.3. Ser el contratista objeto de cualquiera de las medidas previstas en los artículos 113 y 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o en las normas que lleguen a sustituirlas, modificarlas o adicionarlas.

17.4. Por revocación.

17.5. Por el agotamiento total de los recursos administrados, que haga inviable la ejecución del contrato.

17.6. Por cualquiera de las demás previstas en la ley aplicable.

18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE TERMINACION DEL CONTRATO

Terminado el o los Contratos por cualquiera de las causales señaladas los mismos, o por vencimiento del término de duración, se procederá de la siguiente manera:

a. El contratista dispondrá de un término de tres (3) días hábiles desde la fecha en que tenga lugar la terminación del CONTRATO, para transferir los recursos e inversiones que constituyen el PATRIMONIO AUTÓNOMO, a la entidad que designe el FONCEP. De dicha transferencia se dejará constancia en un acta suscrita por las PARTES.

b. El contratista dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles desde la fecha en que tenga lugar la terminación anticipada del CONTRATO para presentar al **FONCEP** una cuenta final del PATRIMONIO AUTÓNOMO administrado, con corte a la fecha de liquidación de éste

c. **FONCEP** dispondrá de un término de un (1) mes calendario para aprobar la cuenta final y hacer las glosas que correspondan. Vencido dicho término sin que el **FONCEP** formule sus observaciones a la cuenta presentada, el contratista requerirá al **FONCEP** para que presente las observaciones a que haya lugar, en un término de tres (3) DÍAS HÁBILES, que se cuentan a partir del requerimiento. Si se presentan observaciones, el contratista dispondrá de un término de hasta diez (10) DÍAS HÁBILES para pronunciarse sobre las mismas o efectuar las correcciones que sean del caso.

d. Dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que el **FONCEP** apruebe las cuentas presentadas por el contratista, las PARTES suscribirán un acta de liquidación del CONTRATO, en la cual se consignará el cumplimiento dado al mismo por cada una de las PARTES, el valor de los recursos recibidos y entregados, así como el hecho de encontrarse las PARTES a paz y a salvo o, por el contrario, los saldos a favor o en contra que tengan pendientes las PARTES como consecuencia del CONTRATO. Por lo tanto, los saldos a favor del contratista cuyo pago esté a cargo del FONCEP, se cancelarán conforme con las disposiciones establecidas en la cláusula de forma de pago del contrato.

e. En el caso en que el contratista no concurra a suscribir el acta de liquidación en el término aquí previsto, o no haya acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación, el **FONCEP** podrá proceder a liquidar unilateralmente el CONTRATO, de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

19. CESIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA no podrá ceder, total o parcialmente, el presente CONTRATO sin la autorización previa, expresa y escrita del **FONCEP.**

20. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:

El **CONTRATISTA** se compromete para con **EL FONCEP** a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, dando cumplimiento a las siguientes conductas:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

21. IMPUESTOS

El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

ANGÉLICA MALAVER GALLEGO
Subdirectora Financiera y Administrativa
FONCEP

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sergio Daniel Pulido Camargo - Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Diana Carolina Hernández Quiroga – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó:	Carlos Enrique Fierro Sequera – Jefe Oficina Asesora Jurídica	

ANEXO TÉCNICO

El presente documento contiene las condiciones, procedimientos, reglas, lineamientos y especificaciones técnicas para la ejecución de los contratos a celebrar.

1. OBJETO DE LOS CONTRATOS A CELEBRAR

Contratar la administración de los recursos de dos (2) patrimonios autónomos denominados: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. - F.P.P.B y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

2. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto contractual está encaminado a la contratación de una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el Fondo de Cesantías, para que la **FIDUCIARIA** administre los recursos y los destine al cumplimiento de los propósitos previstos en el régimen jurídico aplicable a cada Fondo y de acuerdo con las estipulaciones del Contrato, el presente ANEXO TÉCNICO y los lineamientos y políticas que al efecto establezca el **FONCEP**.

Atendiendo la naturaleza de la necesidad a satisfacer y el régimen jurídico aplicable a cada fondo, el objeto de la presente contratación se desarrollará a partir de la celebración de contratos independientes que tendrán el siguiente objeto:

2.1. FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C.

Contratar la administración de los recursos del patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C., destinados al pago del pasivo pensional, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

2.2. CESANTÍAS

Contratar la administración de los recursos del patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, destinados al pago del pasivo laboral de cesantías correspondiente a los servidores de las entidades afiliadas a FONCEP, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

3. FINALIDAD

Los Contratos que se celebren con ocasión al presente proceso de selección, y los patrimonios autónomos que se constituyan al momento de su celebración tendrán como finalidad las descritas a continuación:

3.1. FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C

El Contrato y el Patrimonio Autónomo que como consecuencia de su celebración se constituyan tendrán como finalidad**:** (i) La eficaz administración de los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C, en los términos del Decreto Nacional 941 de 2002; el Decreto Distrital 339 de 2006, las disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, las demás disposiciones vigentes en la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** ; (ii) El recaudo de cuotas partes pensionales, aportes para el incremento de la reserva y aportes por sentencias, entre otros, de acuerdo

con lo previsto en el Decreto 391 de 2003, las demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** , y (iii) La realización de los traslados que se requieran a favor del **FONCEP** para el pago de la nómina de pensionados y de cualquier obligación pensional, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** .

Nota 1: La administración de los recursos incluye, como mínimo, las siguientes actividades: tomar las decisiones de inversión, desinversión y reinversión de los recursos; el ejercicio de los derechos patrimoniales de los títulos y/o valores que conforman el Patrimonio Autónomo; la identificación, medición y control de los riesgos asociados al Patrimonio Autónomo, y la valoración del portafolio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Nota 2: La inversión y reinversión de los recursos se debe realizar conforme al régimen de inversión de los patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones establecido en el Decreto 1913 de 2018, que modificó y adicionó el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, siguiendo criterios de responsabilidad, seguridad, eficiencia, oportunidad, liquidez y rentabilidad, y atendiendo los lineamientos y políticas que para el efecto establezca el FONCEP.

3.2. CESANTÍAS

El contrato y el patrimonio autónomo que como consecuencia de su celebración se constituyan tendrán como finalidad: (i) La eficaz administración de los recursos financieros que corresponden a la Reserva del Pasivo Prestacional por Cesantías, en los términos del Decreto Distrital 101 de 2004 y las demás disposiciones que regulen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** ; (ii) El recaudo de los aportes ordinarios, extraordinarios, y los recursos que la Secretaría de Hacienda transfiera para el incremento de la reserva, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del fideicomitente, y (iii) La realización de los traslados que se requieran a favor del **FONCEP** para el pago de las cesantías, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** . 2

Nota 1: La administración de los recursos incluye, como mínimo, las siguientes actividades: tomar las decisiones de inversión, desinversión y reinversión de los recursos; el ejercicio de los derechos patrimoniales de los títulos y/o valores que conforman el Patrimonio Autónomo; la identificación, medición y control de los riesgos asociados al Patrimonio Autónomo, y la valoración del portafolio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Nota 2: La inversión y reinversión de los recursos se debe realizar conforme a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, que incorporó el Decreto 1525 de 2008; la Resolución de la Secretaría Distrital de Hacienda SDH No. 00315 de 2019, y demás normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, siguiendo criterios de responsabilidad, seguridad, eficiencia, oportunidad, liquidez y rentabilidad, y atendiendo los lineamientos y políticas que para el efecto establezca el **FONCEP**.

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

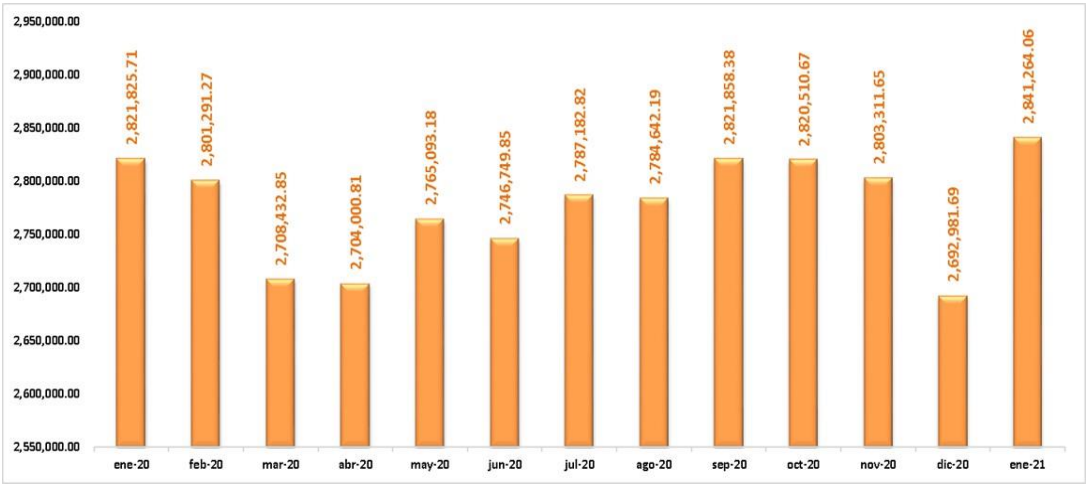
CODIGOS UNSPSC		
Segmento	**Familia**	**Clase**
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121700 Asesoría de Inversiones

84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121800 Servicios de mercados de títulos valores y commodities
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84130000 Servicios de seguros y de pensiones	84131700 Fondo de pensiones

5. ESTADO ACTUAL DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DEL FPPB Y CESANTÍAS.

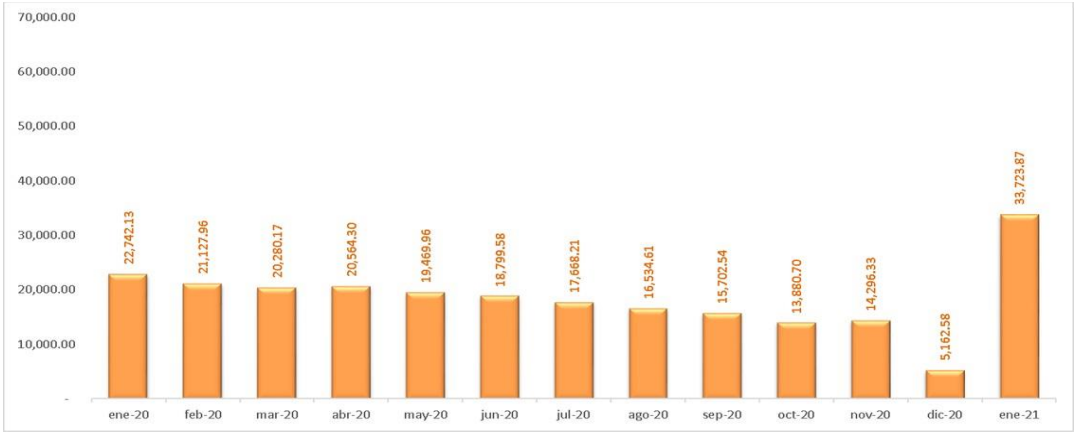
Los recursos del FPPB y los destinados al pago de cesantías son administrados actualmente a través de dos patrimonios autónomos, los cuales presentan el siguiente panorama en lo que respecta a su portafolio de inversión:

Evolución recursos administrados Patrimonio Autónomo FPPB – Millones de pesos



Fuente: FIDUPREVISORA Presentación Comité Fiduciario – Gestión mes de enero 2021

Evolución recursos administrados Patrimonio Autónomo Cesantías – Millones de pesos



Fuente: FIDUPREVISORA Presentación Comité Fiduciario – Gestión mes de enero 2021

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

5.1. COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ – FPPB.

De acuerdo con los informes de gestión presentados por la Sociedad Fiduciaria actualmente encargada de la administración de los recursos de este fondo, con corte al 31 de enero y 28 de febrero de 2021, los valores que conforman el Portafolio de Inversión de este patrimonio autónomo, clasificado por tipo de emisor, plazo y tipo de papel, son los siguientes:

COMPOSICIÓN POR TIPO DE EMISOR

	COMPOSICION SECTOR					
	EMISOR	ene-21	PART. %	feb-21	PART. %	VARIACION
SECTOR FINANCIERO	ITAU CORPBANCA	$ 24.257,93	0,85%	$ 24.006,99	0,83%	-1,03%
	BANCO DE BOGOTA	$ 18.789,62	0,66%	$ 18.827,58	0,65%	0,20%
	BANCO DAVIVIEND	$ 129.595,94	4,56%	$ 136.273,46	4,72%	5,15%
	BANCO DE OCCIDE	$ 104.980,96	3,69%	$ 104.523,67	3,62%	-0,44%
	BANCOLDEX	$ 22.900,22	0,81%	$ 22.849,03	0,79%	-0,22%
	BANCOLOMBIA S.A	$ 108.581,16	3,82%	$ 119.331,34	4,13%	9,90%
	GRUPO AVAL ACCI	$ 33.951,85	1,19%	$ 33.321,25	1,15%	-1,86%
	BANCO SERFINANZ	$ 5.503,25	0,19%	$ 5.311,00	0,18%	-3,49%
	GRUPO DE INVERS	$ 47.654,20	1,68%	$ 47.247,43	1,64%	-0,85%
	BANCO BILBAO VI	$ 79.921,61	2,81%	$ 79.569,20	2,76%	-0,44%
	FINANCIERA DE D	$ 16.044,60	0,56%	$ 16.121,10	0,56%	0,48%
	CORPORACION FIN	$ 13.481,53	0,47%	$ 13.351,07	0,46%	-0,97%
	RCI COLOMBIA S.	$ 5.151,30	0,18%	$ 5.182,67	0,18%	0,61%
	SCOTIABANK COLP	$ 75.066,09	2,64%	$ 75.099,12	2,60%	0,04%
	BANCO SUDAMERIS	$ 12.124,25	0,43%	$ 12.106,09	0,42%	-0,15%
	BANCO POPULAR S	$ 32.502,20	1,14%	$ 32.471,66	1,12%	-0,09%
	TOTAL SECTOR FINANCIER	**$ 730.506,69**	**25,71%**	**$ 745.592,64**	**25,82%**	
SECTOR PUBLICO	TESORERIA GRAL.	$ 1.183.113,18	41,64%	$ 1.181.664,43	40,92%	-0,12%
	GRUPO ENERGIA B	$ 42.949,31	1,51%	$ 42.246,01	1,46%	-1,64%
	BOGOTA DISTRITO	$ 25.847,50	0,91%	$ 25.676,75	0,89%	-0,66%
	ECOPETROL S.A.	$ 3.362,46	0,12%	$ 3.386,76	0,12%	0,72%
	EMPRESAS PUBLIC	$ 20.290,36	0,71%	$ 20.311,52	0,70%	0,10%
	UNE EPM TELECOM	$ 58.396,38	2,06%	$ 57.765,10	2,00%	-1,08%
	INTERCONEXION E	$ 67.321,24	2,37%	$ 66.772,59	2,31%	-0,81%
	TOTAL PUBLICO	**$ 1.401.280,42**	**49,32%**	**$ 1.397.823,15**	**48,41%**	
VISTA	CUENTAS BANCARIAS	$ 103.172,75	3,63%	$ 143.688,78	4,98%	39,27%
	TOTAL VISTA	**$ 103.172,75**	**3,63%**	**$ 143.688,78**	**4,98%**	
SECTOR REAL	CODENSA S.A. E.	$ 63.377,11	2,23%	$ 62.944,45	2,18%	-0,68%
	PROMIGAS S.A. E	$ 34.824,28	1,23%	$ 34.428,86	1,19%	-1,14%
	SURTIDORA DE GA	$ 14.351,31	0,51%	$ 14.236,43	0,49%	-0,80%
	SURAMERICANA S.	$ 76.679,45	2,70%	$ 76.684,57	2,66%	0,01%
	SODIMAC COLOMBI	$ 9.088,30	0,32%	$ 9.126,34	0,32%	0,42%
	COLOMBIA TELECO	$ 13.711,87	0,48%	$ 13.646,02	0,47%	-0,48%
	CELSIA COLOMBIA	$ 20.879,80	0,73%	$ 20.909,00	0,72%	0,14%
	CEMENTOS ARGOS	$ 8.646,88	0,30%	$ 8.589,58	0,30%	-0,66%
	ISAGEN S.A. E.S	$ 63.977,69	2,25%	$ 63.264,57	2,19%	-1,11%
	GRUPO ARGOS S.A	$ 40.349,72	1,42%	$ 40.385,61	1,40%	0,09%
	CELSIA S.A.	$ 14.902,81	0,52%	$ 14.909,83	0,52%	0,05%
	GASES DE OCCIDE	$ 13.411,04	0,47%	$ 13.462,67	0,47%	0,38%
	PA ESTRATEGIAS	$ 35.795,20	1,26%	$ 34.747,18	1,20%	-2,93%
	EMGESA S.A. E.S	$ 62.056,66	2,18%	$ 62.046,76	2,15%	-0,02%
	FDN FINANCIERA	$ 12.148,50	0,43%	$ 12.201,99	0,42%	0,44%
	GRUPO BOLIVAR S	$ 5.074,10	0,18%	$ 5.084,35	0,18%	0,20%
	ORGANIZACION TE	$ 53.743,69	1,89%	$ 53.184,24	1,84%	-1,04%
	TOTAL SECTOR REAL	**$ 543.018,40**	**19,11%**	**$ 539.852,44**	**18,70%**	
TITULARIZADORAS	**TITULARIZADORA**	$ 63.285,79	2,23%	$ 60.633,95	2,10%	-4,19%
	TOTAL TITULARIZADORAS	**$ 63.285,79**	**2,23%**	**$ 60.633,95**	**2,10%**	
	TOTAL PORTAFOLIO	**$ 2.841.264,06**	**100,00%**	**$ 2.887.590,95**	**100,00%**	

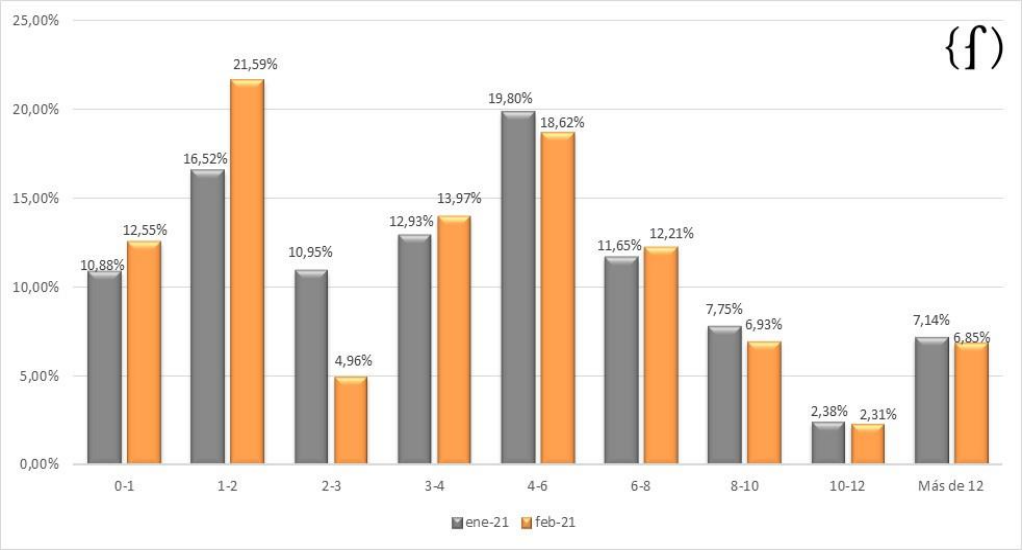
Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de febrero 2021

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co

COMPOSICIÓN POR PLAZO

AÑOS	ene-21	PART. %	feb-21	PART. %	VARIACION
0-1	$ 309.165,09	10,88%	$ 362.480,26	12,55%	17,24%
1-2	$ 469.264,63	16,52%	$ 623.543,79	21,59%	32,88%
2-3	$ 311.203,05	10,95%	$ 143.307,92	4,96%	-53,95%
3-4	$ 367.330,10	12,93%	$ 403.368,64	13,97%	9,81%
4-6	$ 562.452,80	19,80%	$ 537.686,19	18,62%	-4,40%
6-8	$ 331.078,49	11,65%	$ 352.637,24	12,21%	6,51%
8-10	$ 220.255,95	7,75%	$ 199.986,89	6,93%	-9,20%
10-12	$ 67.647,87	2,38%	$ 66.717,30	2,31%	-1,38%
Más de 12	$ 202.866,08	7,14%	$ 197.862,72	6,85%	-2,47%
TOTAL	**$ 2.841.264,06**	**100,00%**	**$ 2.887.590,95**	**100,00%**	

Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de febrero 2021



Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de febrero 2021

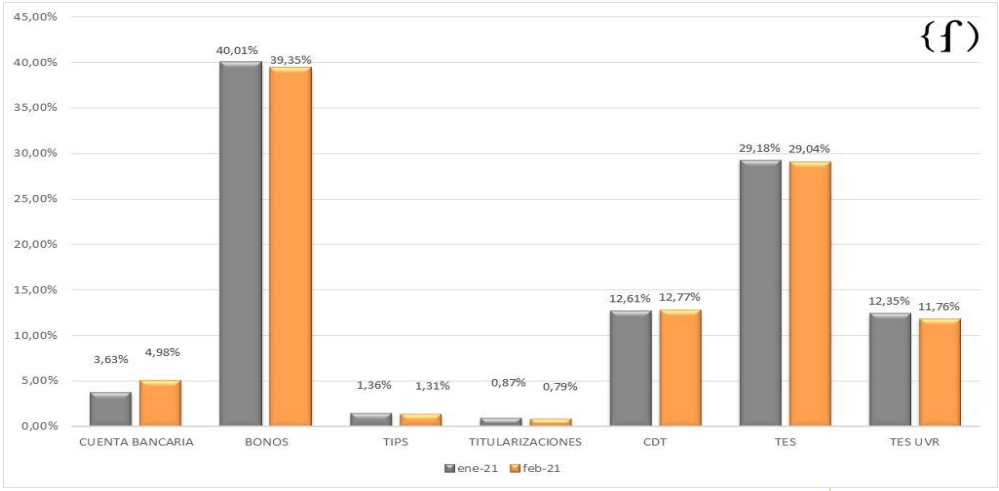
COMPOSICIÓN POR TIPO DE PAPEL

COMPOSICION TIPO DE PAPEL					
TIPO	**ene-21**	**PART. %**	**feb-21**	**PART. %**	**VARIACION**
CUENTA BANCARIA	$ 103.172,75	3,63%	$ 143.688,78	4,98%	39,27%
BONOS	$ 1.136.728,00	40,01%	$ 1.136.365,74	39,35%	-0,03%
TIPS	$ 38.631,26	1,36%	$ 37.717,15	1,31%	-2,37%
TITULARIZACIONES	$ 24.654,54	0,87%	$ 22.916,80	0,79%	-7,05%
CDT	$ 358.312,92	12,61%	$ 368.604,92	12,77%	2,87%
TES	$ 828.971,05	29,18%	$ 838.611,34	29,04%	1,16%
TES UVR	$ 350.793,54	12,35%	$ 339.686,23	11,76%	-3,17%
TOTAL	**$ 2.841.264,06**	**100,00%**	**$ 2.887.590,95**	**100,00%**	

Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de febrero 2021

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES



Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de febrero 2021

HISTÓRICO DE RECAUDOS – MILLONES COP

Mes del recaudo – 2020 - 2021	Otros Recaudos	Recaudos Cuotas Partes Pensionales	Total
Enero	18.47	1.718.67	1.737,14
Febrero	3.948.18	358.89	4.307,07
Marzo	3.752.64	2.436.68	6.189,32
Abril	6.592.96	367,06	6.960,02
Mayo	3.98	363.20	367,18
Junio	3.772	1.235	5.007
Julio	11.445	360	11.805
Agosto	4.158	588	4.746
Septiembre	3.813	582	4.395
Octubre	25,7	485	510,7
Noviembre	5,5	2.590,22	2.595,7
Diciembre	24.979	1,687	26.666
Enero	93.876	1.139	95.015
Febrero	64.933	4.325	69.258

Fuente: Informes Financieros – meses de enero 2020 a febrero 2021– FIDUPREVISORA S.A.

HISTÓRICO DE TRASLADOS REALIZADOS POR LA FIDUCIARIA A FAVOR DEL FONCEP PARA PAGO DE OBLIGACIONES PENSIONALES – MILLONES COP

Mes del recaudo – 2020 - 2021	Cantidad Recaudos	Valor del traslado
Enero	4	25.421,10
Febrero	7	25.474,22
Marzo	5	25.680,81
Abril	7	29.183,72
Mayo	2	24.842,21
Junio	6	33.419,95
Julio	4	24.806,61
Agosto	7	28.473.09

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

Septiembre	5	6.729.24
Octubre	4	13.202.46
Noviembre	5	45.409.55
Diciembre	1	2,691, 66
Enero	11	162.255
Febrero	2	3.918

Fuente: Informes Financieros - meses de enero 2020 a febrero 2021– FIDUPREVISORA S.A.

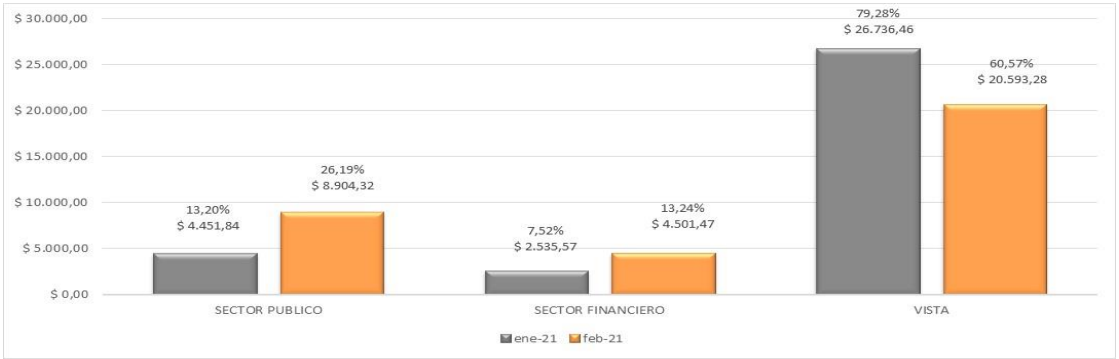
5.2. COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES DE CESANTÍAS

De acuerdo con los informes de gestión presentados por la Sociedad Fiduciaria actualmente encargada de la administración de los recursos de este fondo, con corte al 31 de enero y 28 de febrero de 2021, los valores que conforman el Portafolio de Inversión de este patrimonio autónomo, clasificado por tipo de emisor, plazo y tipo de papel, son los siguientes:

COMPOSICIÓN POR TIPO DE EMISOR

	COMPOSICION SECTOR					
	EMISOR	**ene-21**	**PART. %**	**feb-21**	**PART. %**	**VARIACION**
SECTOR PUBLICO	TESORERIA GRAL.	$ 4.451,84	13,20%	$ 8.904,32	26,19%	100,01%
	TOTAL SECTOR PUBLICO	**$ 4.451,84**	**13,20%**	**$ 8.904,32**	**26,19%**	
SECTOR FINANCIERO	BANCO DAVIVIEND	$ 1.014,66	3,01%	$ 0,00	0,00%	-100,00%
	BANCO BILBAO VI	$ 0,00	0,00%	$ 3.001,08	8,83%	100,00%
	BANCO POPULAR S	$ 1.520,91	4,51%	$ 1.500,39	4,41%	-1,35%
	TOTAL SECTOR FINANCIER(	**$ 2.535,57**	**7,52%**	**$ 4.501,47**	**13,24%**	
VISTA	CUENTAS BANCARIAS	$ 26.736,46	79,28%	$ 20.593,28	60,57%	-22,98%
	TOTAL VISTA	**$ 26.736,46**	**79,28%**	**$ 20.593,28**	**60,57%**	
	TOTAL PORTAFOLIO	**$ 33.723,87**	**100,00%**	**$ 33.999,07**	**100,00%**	

Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de febrero 2021.

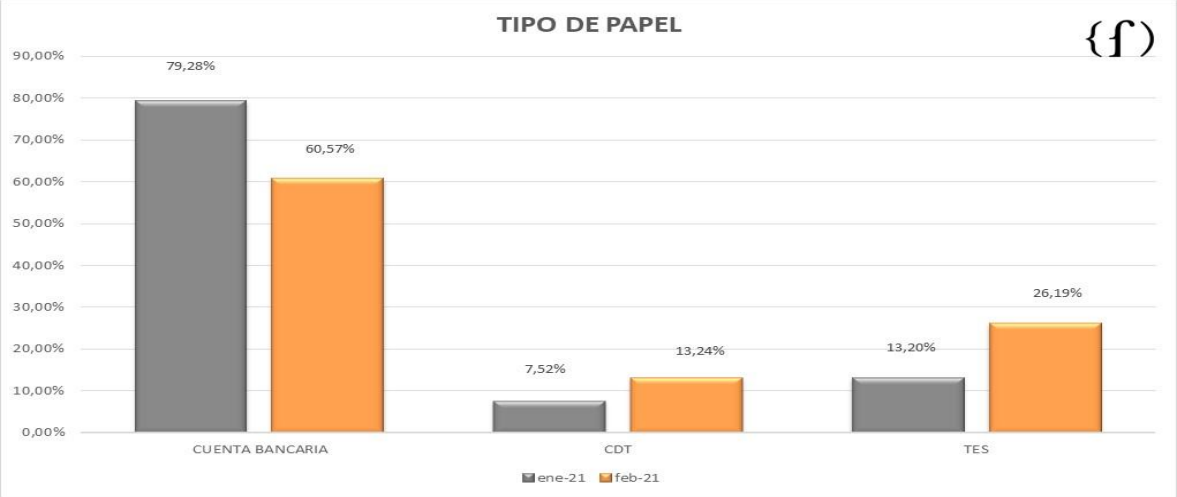


Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de febrero 2021

COMPOSICIÓN POR TIPO DE PAPEL

COMPOSICION TIPO DE PAPEL					
TIPO	**ene-21**	**PART. %**	**feb-21**	**PART. %**	**VARIACION**
CUENTA BANCARIA	$ 26.736,46	79,28%	$ 20.593,28	60,57%	-22,98%
CDT	$ 2.535,57	7,52%	$ 4.501,47	13,24%	77,53%
TES	$ 4.451,84	13,20%	$ 8.904,32	26,19%	100,01%
TOTAL	**$ 33.723,87**	**100,00%**	**$ 33.999,07**	**100,00%**	

Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de febrero 2021



Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de febrero 2021

COMPOSICIÓN POR PLAZO

COMPOSICION PLAZO AL VENCIMIENTO					
DIAS	**ene-21**	**PART. %**	**feb-21**	**PART. %**	**VARIACION**
VISTA	$ 26.736,46	79,28%	$ 20.593,28	60,57%	-22,98%
0-365	$ 2.535,57	7,52%	$ 3.001,08	8,83%	18,36%
366-730	$ 4.451,84	13,20%	$ 10.404,71	30,60%	133,72%

Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de febrero 2021

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES



Fuente: Informes Financieros Fiduprevisora S.A. - mes de febrero 2021

HISTÓRICO DE RECAUDOS – MILLONES COP

Mes 2020 - 2021	No. operaciones	Valor Recaudo $
Enero	29	3.947,05
Febrero	37	753, 82
Mazo	39	798,22
Abril	42	904,89
Mayo	39	780,58
Junio	48	1.443,03
Julio	46	2.791,90
Agosto	48	1.014,69
Septiembre	45	1.868,37
Octubre	19	332,7
Noviembre	39	2.793,05
Diciembre	67	3.983,98
Enero	24	23,785,54
Febrero	9	2.533

Fuente: Informes Financieros – enero 2020 a febrero 2021 – Fiduciaria La Previsora S.A.

HISTÓRICO DE TRASLADOS REALIZADOS POR LA FIDUCIARIA PARA PAGO DE CESANTÍAS – MILLONES COP

Mes 2020 - 2021	No. operaciones	Valor del Traslado
Enero	2	1.400,00
Febrero	2	2.400,00
Mazo	1	1.700,00
Abril	1	700,00
Mayo	2	2.000,00
Junio	2	2.000,00

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

Julio	5	4.000,00
Agosto	2	2.200,00
Septiembre	3	2.700,00
Octubre	2	2.200,00
Noviembre	2	2.400,00
Diciembre	1	5.160
Enero	2	2.400
Febrero	3	3.100

Fuente: Informes Financieros – enero 2020 a febrero 2021 – Fiduciaria La Previsora S.A.

6. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

La **FIDUCIARIA** para el cumplimiento cabal del objeto contractual deberá contar con un equipo mínimo de trabajo con dedicación permanente más no exclusiva, integrado por personal idóneo que cumpla con las siguientes condiciones de formación académica y experiencia para cada uno de los roles que se definen a continuación:

Rol
1. Gerente de Inversiones Asistir al Comité Fiduciario como miembro de este para: Explicar las decisiones de inversión de los recursos basado en la estrategia y sus resultados; proponer y explicar la propuesta del Benchmark; explicar los resultados de la rentabilidad.
2. Gerente de Riesgos Asistir al Comité Fiduciario como miembro de este para: Explicar las decisiones tomadas para cada tipo de riesgo; presentar y explicar los modelos de riesgos de mercado, contraparte y liquidez; firmar los informes de riesgo que presenten al FONCEP.
3. Gerente Operativo Cumplir con calidad y la oportunidad de la presentación de los informes operativos ante el FONCEP; cumplir con calidad y oportunidad a las respuestas a las observaciones que presenten los supervisores a los informes de gestión presentados por la Fiduciaria.
4. Analista Senior del Mercado de Valores Validar que la información contenida en los informes financieros y de inversión sea la correcta; validar que la información financiera y de inversiones contenida en la presentación para el Comité Fiduciario sea la correcta; atender con oportunidad y calidad los requerimientos de los supervisores.
5. Profesional de apoyo en gestión de riesgos Validar que la información contenida en los informes riesgo presentada al FONCEP sea la correcta; validar que la información de riesgos contenida en la presentación para el Comité Fiduciario sea la correcta; atender con oportunidad y calidad los requerimientos de los supervisores.
6. Profesional de apoyo en la gestión operativa del Fideicomiso Atender los requerimientos de los supervisores y transmitirlos a las Áreas correspondientes, estando atento dar respuesta oportuna. Remitir los informes de gestión oportunamente y estar atentos a su número de radicación. Citar a los Comités Fiduciarios y llevar el libro de actas.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

Nota 1: La **FIDUCIARIA** deberá presentar certificación suscrita por el Representante Legal en la que se acrediten que el equipo asignado a la administración de los patrimonios cuenta con la idoneidad, competencia y trayectoria para el manejo de los recursos.

Nota 2: El equipo mínimo de trabajo aquí señalado, será el mismo para operar la administración de los recursos derivados del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FPPB y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS.

Nota 3: Cada integrante del equipo mínimo de trabajo deberá contar con la certificación específica vigente expedida por el Autorregulador del Mercado de Valores - AMV. Dicha certificación debe exigirse de todo aquel que, de conformidad con la normativa del mercado de valores, incluyendo dentro de la misma el reglamento del AMV, deba contar con la certificación de AMV a efectos del desarrollo de las funciones que le corresponda adelantar, en la modalidad específica de que se trate. Es decir, será exigible respecto de aquellos que la normatividad así lo requiera.

Nota 4: El personal que conforma el equipo de trabajo del Fideicomiso y el que integra los diferentes comités y la mesa de negociación, no deberán estar inmersos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para ejecutar su rol dentro de los contratos a celebrar.

Nota 5: En todo caso, independientemente de los perfiles establecidos para el equipo de trabajo mínimo, LA FIDUCIARIA deberá disponer de todo el personal que se necesario para la correcta y oportuna ejecución de los contratos a celebrar y la consecución de la finalidad prevista, así como para el desarrollo de las actividades que se definan en el Manual Operativo y demás instructivos que apliquen.

Nota 6: Los otros integrantes de los comités de portafolio y de riesgos de LA FIDUCIARIA, adicionales a los definidos como equipo mínimo de trabajo, deberán cumplir con las responsabilidades determinadas en este Anexo Técnico.

Nota 7: La Fiduciaria deberá asignar un Gerente del Fideicomiso, que sea un funcionario de la alta gerencia. Dentro de sus funciones se encuentra la firma de los Informes financieros que presenten al FONCEP

7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DEL FPPB Y CESANTÍAS.

El Represente Legal de la **FIDUCIARIA** deberá certificar como requisito para el inicio del Contrato, que cumple con cada una de las siguientes obligaciones, e indicar el documento o soporte en el que consta su adopción por el órgano social competente:

7.1. CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

La **FIDUCIARIA** debe contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio, que permita el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de los negocios bajo su administración. Este plan de continuidad será con el que cuente la fiduciaria para mantener la operación en situaciones críticas, de desastre o de interrupción de la operación fiduciaria, el cual deberá detallarse en el manual operativo.

7.2. CONFIDENCIALIDAD

La **FIDUCIARIA** se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información que, no siendo pública, le sea suministrada por el **FONCEP**, o que le pertenezca a éste, o que se maneje con ocasión de las actividades propias del CONTRATO, o que conforme a las DISPOSICIONES APLICABLES deba mantenerse en reserva (en adelante denominada la Información

Confidencial). En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no podrá entregar Información Confidencial a ninguna persona sin el consentimiento previo y por escrito del **FONCEP**, salvo que dicha entrega se realice, bajo deber de confidencialidad, a las siguientes personas: **(a)** Directores, ejecutivos o dependientes de la **FIDUCIARIA**, quienes se obligan a darle el uso apropiado; **(b)** Asesores legales, auditores externos u otros asesores profesionales de la **FIDUCIARIA**, sean estos internos o externos, y **(c)** Cualquier otra persona, autoridad o entidad que por ley o por disposición reglamentaria tenga derecho a requerir la entrega y/o conocer la Información Confidencial, aun cuando respecto de esta entrega la **FIDUCIARIA** debe informar previamente al **FONCEP**, para que, si es del caso, éste adelante las acciones que considere a fin de mantener la confidencialidad de la información de que se trate.

No se entenderá como Información Confidencial: **(i)** La información o documentos en posesión de la **FIDUCIARIA** no sujetos a algún tipo de reserva o confidencialidad, y **(ii)** La información o documentos que a la fecha de este CONTRATO o con posterioridad hayan adquirido o adquieran el carácter de información pública por cualquier hecho o circunstancia que no encuentre su causa en el incumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

Consistente con la obligación de la **FIDUCIARIA**, de mantener la confidencialidad respecto de las actividades de sus clientes, la **FIDUCIARIA** se compromete a no usar la Información Confidencial obtenida del **FONCEP** a menos que dicha información sea utilizada para el correcto desempeño de las actividades materia del CONTRATO o de los negocios o las demás actividades que se lleven a cabo en desarrollo del mismo, durante la vigencia del CONTRATO y tres (3) años adicionales luego de su terminación.

La **FIDUCIARIA** se obliga, cuando la información esté representada en objetos tangibles, a devolverlos al **FONCEP** a la terminación del CONTRATO, salvo en el caso de documentos que hayan sido preparados por ella o que sean de su propiedad.

Las anteriores obligaciones cobijan tanto a los socios como a los directores, representantes legales, demás administradores, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y abogados de la **FIDUCIARIA**, al igual que a las demás personas de que tratan los literales (a) y (b) de esta cláusula.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula será justa causa para la terminación del CONTRATO, pero ello no extinguirá otras obligaciones que estén pendientes entre las PARTES, ni exonerará a la **FIDUCIARIA** de resarcir los perjuicios generados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y reserva.

Nota: La **FIDUCIARIA**, como mecanismo de protección, confidencialidad e integridad de la información del **FONCEP**, se compromete, previa instrucción del Supervisor del CONTRATO, a conocer y aplicar en la ejecución de sus obligaciones contractuales, las Políticas de Seguridad de la información del **FONCEP** *"Aplicable a proveedores y terceros"* y *"De uso apropiado de los activos de información".*

.

7.3. CONTRATACIÓN DERIVADA

En los eventos de contratación derivada, la **FIDUCIARIA** deberá garantizar que los terceros contratados suscriban un acuerdo de confidencialidad que cumpla con los parámetros señalados en el numeral anterior. En todo caso, la responsabilidad de las actuaciones de estos terceros estará siempre a cargo de LA **FIDUCIARIA**

7.4. MANUALES, PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS

La **FIDUCIARIA** debe contar con manuales, procedimientos y políticas en donde se definen los perfiles, capacitación y experiencia de los integrantes de los comités y la mesa de dinero.

En el Manual Operativo suscrito para el desarrollo de la gestión, deberá presentar el equipo de trabajo, la estructura y conformación de los comités de inversión y riesgo internos de la **FIDUCIARIA** y procesos asociados a la gestión de los portafolios de inversión de los patrimonios autónomos.

7.5. FUENTES DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADAS

La **FIDUCIARIA** debe contar con fuentes de información especializadas para consulta, análisis y seguimiento a las condiciones del entorno y del mercado de valores (incluida información de valoración de inversiones y de las evaluaciones de las calificadoras de riesgos de emisores) a nivel nacional e internacional.

7.6. ABSTENCIÓN DE EFECTUAR TRIANGULACIONES, PACTOS

La **FIDUCIARIA** se abstendrá de efectuar triangulaciones, pactos, compensaciones u otros acuerdos similares. Asimismo, deberá tener en cuenta las disposiciones que prohíben determinadas operaciones y/o regulan los conflictos de interés en el manejo de recursos por parte de sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.7. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

La **FIDUCIARIA** deberá disponer, durante toda la ejecución de los contratos, de la infraestructura tecnológica que garantice la adecuada, eficiente, segura y oportuna administración y operación de los Patrimonios Autónomos, en los términos, plazos y condiciones previstas en el presente anexo, el pliego de condiciones, los contratos y demás documentos complementarios.

Adicionalmente, la **FIDUCIARIA** deberá disponer con un centro de datos principal y uno alterno de contingencia; y acorde con éstos, establecer y ejecutar un plan de recuperación de desastres y de continuidad de negocios que permita acceder a la información de manera rápida, segura y eficiente, incluyendo sus procesos administrativos, técnicos y financieros, sin causar problemas en la operación normal del Sistema de Información de que dispone la **FIDUCIARIA** para la operación de los patrimonios autónomos del FPPB y cesantías.

La **FIDUCIARIA** deberá contar con una certificación emitida por una Entidad, con amplio reconocimiento y aceptación a nivel mundial para la certificación de centros de datos, en la cual conste que su infraestructura tecnológica garantiza, como mínimo, una disponibilidad del 99% del centro de datos principal y alterno, y de los equipos que soportan la operación de sus sistemas de información.

NOTA 1: LA FIDUCIARIA deberá aportar como requisito para el inicio de la ejecución de los contratos, la certificación en la que conste que su infraestructura tecnológica garantiza al menos una disponibilidad del 99% del centro de datos y de los equipos que soportan la operación de sus sistemas de información. Dicha certificación deberá encontrarse vigente y haber sido emitida por una Entidad, con amplio reconocimiento y aceptación a nivel mundial para la certificación de centros de datos.

NOTA 2: LA FIDUCIARIA deberá mantener vigente la certificación inicial del centro de datos, verificada como requisito para el inicio de la ejecución, u obtener una superior durante el tiempo de ejecución de los contratos.

7.8. CALIFICACIÓN Y SOLVENCIA

7.8.1. La **FIDUCIARIA** se obliga a mantener la máxima calificación de Administradores de Activos de Inversión,"M1", o su equivalente en otras agencias calificadoras de riesgo, durante el término de ejecución del presente contrato, para lo cual deberá remitir la calificación en forma anual o cuando se presente una modificación a la misma.

7.8.2. La **FIDUCIARIA** se obliga a mantener de conformidad con el artículo 7 del Decreto 941 de 2002, la relación de solvencia requerida para administrar e invertir los RECURSOS fideicomitidos, en los términos de los artículos 146, numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 2.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 (que fueran sustituidos por el artículo 1 del Decreto 415 de 2018), y demás disposiciones legales aplicables. Dicha relación de solvencia, en todo momento debe ser suficiente para el manejo de los recursos de los dos patrimonios autónomos.

7.9. CONTROLES EN LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES

LA FIDUCIARIA deberá llevar a cabo los siguientes procesos de control (y contar con las herramientas requeridas para el efecto):

- Verificación de la custodia de los títulos en el DCV y en DECEVAL.
- Registro y contabilización de las operaciones y conciliación de los saldos de las cuentas a cargo de los Fideicomisos administrados.
- Aseguramiento del acatamiento a los niveles y límites de autorización para adelantar las operaciones de compra y venta de títulos, igualmente aplicación de controles sobre firmas autorizadas, niveles de atribución y separación de responsabilidades.
- Grabación de llamadas y procedimientos para la apertura de cuentas.

8. ESTRUCTURA Y POLÍTICAS DE LOS COMITÉS PARA LA TOMA DE DECISIONES

8.1. ESTRUCTURA DE LOS COMITÉS Y LA MESA DE NEGOCIACIÓN

8.1.1. La **FIDUCIARIA** deberá contar con manuales, procedimientos y políticas en donde se definen los perfiles, capacitación y experiencia de los integrantes de los comités y la mesa de negociación.

8.1.2. La **FIDUCIARIA** deberá presentar la estructura de comités y procesos asociados con que cuenta para el apoyo a la gestión de los Patrimonios Autónomos, junto con la presentación del Manual Operativo.

8.1.3. La **FIDUCIARIA** deberá establecer políticas por tipo riesgo (emisor/ contraparte, liquidez, mercado, legal y operativo), las cuales deberán estar contenidas en el manual Operativo en forma detallada. Deberá también implementar procedimientos de control al seguimiento adecuado a los lineamientos de inversión fijados en los comités y demás instancias de decisión con que debe contar para el efecto.

8.2. POLÍTICAS

Es responsabilidad de la **FIDUCIARIA**:

8.2.1. Proponer e implementar políticas y criterios generales para el control de los diferentes riesgos (crediticio, de mercado, operativo, liquidez y legal) a los que están expuestos los portafolios a su cargo, teniendo en cuenta la naturaleza y régimen legal de los recursos que se administran, las regulaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, y los lineamientos y políticas establecidos por el **FONCEP**. Estas políticas y criterios deberán someterse a consideración del Comité Fiduciario, de manera oportuna y encontrarse debidamente documentadas en el Manual Interno de la FIDUCIARIA y/o en el Manual Operativo, según corresponda.

8.2.2. Proponer e implementar políticas para la fijación de cupos por emisor y para la toma de decisiones de inversión, teniendo en cuenta la naturaleza y régimen legal de los recursos que se administran y las regulaciones de la Superintendencia Financiera. Estas políticas deberán someterse a consideración del Comité Fiduciario.

8.2.3. Diseñar, proponer y/o implementar procedimientos de control para hacer seguimiento efectivo a los lineamientos de inversión y gestión de riesgos fijados en los diversos comités y demás instancias de decisión de la **FIDUCIARIA**.

8.2.4. Contar con fuentes de información para consulta y con áreas especializadas o departamentos de riesgos para el análisis y seguimiento a emisores para fijar las estrategias de Inversión.

8.2.5. Deberá informar los cambios que se efectúen a las estrategias del negocio como resultado del comportamiento del mercado.

9. CONTABILIDAD

La **FIDUCIARIA** deberá cumplir las siguientes obligaciones contables:

a. Llevar la contabilidad de los Patrimonios Autónomos en forma independiente, de manera que puedan identificarse en cualquier tiempo los activos, los pasivos, el patrimonio y las operaciones, al igual que el flujo de ingresos y egresos de los recursos.

b. Presentar los estados financieros mensuales y anuales con el dictamen del revisor fiscal en los casos que aplique.

c. Efectuar las partidas conciliatorias al cierre de cada mes durante la vigencia del contrato, sin que las mismas puedan superar los 30 días.

d. Revisar, aprobar y suscribir por el responsable toda la información contable, incluidas las conciliaciones bancarias, registros y ajustes, entre otras, y adjuntar los soportes que deberán presentarse con los informes mensuales de gestión, dentro del plazo estipulado en el presente ANEXO TÉCNICO.

e. Crear las cuentas y subcuentas contables que la FIDUCIARIA considere necesarias para la administración de los recursos fideicomitidos, y manejarlas en forma separada, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

f. Tratándose del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS, deberá crear una subcuenta contable para el manejo de la reserva, que corresponde al saldo entregado al inicio del contrato por este concepto, más los aportes adicionales recibidos para incremento de la reserva, más los rendimientos generados y disminuido por los traslados al saldo de las entidades afiliadas al FONCEP, de acuerdo con la información que será suministrada mensualmente antes del cierre de cada mes. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.5 de la Circular 013 del 28 de febrero de 2018 y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

10. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La **FIDUCIARIA** deberá cumplir con las siguientes condiciones relativas a su estructura organizacional:

a. Contar con una adecuada segregación de funciones.

b. Contar con medidas adecuadas y suficientes de control para la gestión de los Contratos, de acuerdo con la naturaleza y régimen legal de los recursos que se administran, las regulaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las políticas establecidas por el **FONCEP**.

c. Contar con personal calificado y certificado por la AMV para el análisis y administración de los recursos.
Dicha certificación debe exigirse de todo aquel que, de conformidad con la normativa del mercado de valores, incluyendo dentro de la misma el reglamento del AMV, deba contar con la certificación de AMV a efectos del desarrollo de las funciones que le corresponda adelantar, en la modalidad específica de que se trate. Es decir, será exigible respecto de aquellos que la normatividad así lo exija.

11. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

La **FIDUCIARIA** deberá desarrollar, sin costo adicional para el **FONCEP**, jornadas prácticas de transferencia de conocimiento a los colaboradores del **FONCEP** previamente designados por la Dirección, con una periodicidad no mayor a 6 meses en temas relativos a: valoración de títulos, determinación de la rentabilidad, explicación del modelo VAR interno y ejercicio práctico de asignación de cupos por emisor.

La mencionada transferencia de conocimiento podrá efectuarse de manera virtual o presencial, en las condiciones acordadas con la supervisión del contrato, con una duración mínima de tres (3) horas, por sesión, y de dieciséis (16) horas durante la ejecución del contrato, cuyo personal objetivo será de máximo diez (10) personas, por sesión.

12. COMITÉ FIDUCIARIO DE SEGUIMIENTO

Para efectos de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y validar la adecuada ejecución de este, se conformará un Comité Fiduciario de Seguimiento cuya finalidad es la de optimizar los mecanismos de operación del contrato y verificar su cumplimiento en lo que refiere a las políticas de inversión y administración de los Patrimonios Autónomos y la adopción de las medidas de coordinación que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato y el cumplimento de la finalidad prevista.

12.1. Integración: El Comité Fiduciario de Seguimiento estará integrado por cinco (5) miembros, elegidos en función de los cargos ocupados y para toda la vigencia del CONTRATO, así: **(a)** Tres (3) representantes del FONCEP con derecho a voz y voto, a saber: El Director General, quien lo presidirá, el Subdirector Financiero y Administrativo, y el responsable del área de tesorería. En ausencia del Director General, el Subdirector Financiero y Administrativo deberá asistir y asumir la presidencia del Comité. **(b)** Dos (2) representantes de la **FIDUCIARIA** con voz, pero sin voto, cuya asistencia es

obligatoria, y serán: El responsable por la gestión del portafolio y el responsable por la gestión del riesgo del negocio. Uno de ellos deberá ser el director del Patrimonio Autónomo, y el otro ejercerá la secretaría del Comité.

El Comité Fiduciario de Seguimiento tendrá como invitado permanente a un miembro de la Junta Directiva del **FONCEP**.

Los integrantes del Comité Fiduciario de Seguimiento podrán asistir con sus asesores y/o los funcionarios que estimen pertinentes.

Nota 1. - Con excepción del Director General, la participación de cada uno de los miembros del Comité se podrá delegar máximo una (1) vez por semestre durante la vigencia del Contrato. Los representantes de la FIDUCIARIA sólo podrán delegar en funcionarios del mismo nivel

El Director General, por su parte, podrá delegar, en cualquier momento, su participación en un subdirector o funcionario del nivel directivo que no sea miembro del Comité Fiduciario de Seguimiento.

Nota 2. - Al momento de suscribir el contrato las PARTES comunicarán por escrito y de manera formal los nombres de las personas que las representarán y asistirán al Comité Fiduciario de Seguimiento, con sus respectivos datos de contacto.

12.2. Reuniones ordinarias y extraordinarias: El Comité Fiduciario de Seguimiento se reunirá de manera ordinaria el décimo DIA HÁBIL de cada mes, y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros**.** Sus sesiones **podrán** adelantarse de manera presencial o virtual.

Para las reuniones ordinarias los miembros serán convocados en forma escrita por la **FIDUCIARIA** con no menos de cinco (5) DÍAS HÁBILES de anticipación, y para las reuniones extraordinarias con no menos de dos (2) DÍAS HÁBILES. La convocatoria a los miembros del Comité Fiduciario de Seguimiento se podrá realizar al correo electrónico registrado por cada uno de sus miembros. En la convocatoria se incluirá fecha, hora y mecanismo de realización de la reunión y el orden del día, y a la misma se adjuntarán toda la documentación e información que vaya a ser sometida al análisis y evaluación del Comité, junto con la presentación que realizará la **FIDUCIARIA**.

El Comité Fiduciario de Seguimiento deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y decidirá válidamente con el voto favorable de dos (2) de sus miembros que tengan derecho a voz y a voto.

De las deliberaciones y decisiones del Comité de Seguimiento se dejará constancia en un libro de actas llevado por la **FIDUCIARIA** para tal efecto bajo la firma del presidente, el secretario y demás miembros del Comité. Las firmas virtuales sólo se aceptarán durante el tiempo que se mantenga la Pandemia de Covid -19.

Las decisiones del Comité Fiduciario de Seguimiento que sean adoptadas de conformidad con lo previsto en el CONTRATO, serán obligatorias para todos sus integrantes.

13. MESAS DE TRABAJO OPERATIVAS

La **FIDUCIARIA** deberá asistir a las mesas de trabajo y demás espacios a los que sea convocada por el **FONCEP** para verificar la correcta ejecución del contrato, en relación con las observaciones realizadas por los supervisores o para el análisis y revisión de temas específicos, cuando sea requerido.

Los integrantes de las mesas de trabajo dependerán de los temas a tratar en cada una de las sesiones que se convoquen.

Las mencionadas mesas de trabajo podrán efectuarse de manera virtual o presencial, conforme lo acordado con la supervisión del contrato y el FONCEP dejará constancia de los temas tratados y compromisos asumidos mediante acta suscrita por quienes participaron de la respectiva mesa.

14. ACCESO A CUENTAS BANCARIAS

La **FIDUCIARIA** proporcionará al **FONCEP** el acceso directo, para dos (2) usuarios, a cada una de las cuentas bancarias que se destinen para la administración de los recursos de los patrimonios autónomos del FPPB y de Cesantías, para la cual deberá comunicar a las personas designadas por el **FONCEP** el respectivo usuario y contraseña, quienes deberán contar con permisos para la consulta y descarga de información.

15. PROCESO DE EMPALME

La **FIDUCIARIA** deberá realizar las labores de empalme correspondientes con la fiduciaria que administra los Patrimonios Autónomos (FFPB y Cesantías) en virtud de los Contratos 180 y 181 de 2020, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto le suministrará el **FONCEP**

De acuerdo con lo anterior La **FIDUCIARIA** deberá realizar las siguientes actividades para la recepción de los recursos de cada patrimonio autónomo:

15.1.1. Abrir las cuentas bancarias de acuerdo con las definiciones del numeral relativo a recaudo de recursos de este ANEXO.

15.1.2. Recibir los recursos a la vista por parte de la Fiduciaria Saliente, en las cuentas de ahorro aperturadas arriba definidas, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto le imparta el Fideicomitente.

15.1.3. Recibir, de parte de la Fiduciaria Saliente, el informe de los recursos a la vista recibidos en sus nuevas cuentas, y llevar a cabo la validación y análisis de consistencia de la información y recursos a la vista recibidos.

15.1.4. Recibir el detalle del portafolio con la valoración a precios de mercado al cierre del día anterior en que se va a realizar la entrega, que contenga la siguiente información; título, emisor, especie, sector, tasa facial, modalidad de pago cupón, spread, nemotécnico, ISIN, valor nominal, nominal actual, valor de mercado, fecha de emisión, fecha de compra, fecha de vencimiento, TIR de compra, TIR de mercado, días al vencimiento, calificación emisor, clasificado por títulos custodiados en DECEVAL y DCV.

15.1.5. Recibir, de parte de la Fiduciaria saliente, los extractos DCV y DECEVAL al cierre del día anterior en que se va a realizar la entrega

15.1.6. Recibir, de parte de la Fiduciaria Saliente, los títulos valores de acuerdo con las instrucciones que le imparta al Fideicomitente.

15.1.7. Recibir y mantener la custodia de los títulos trasladados por la Fiduciaria saliente, en las cuentas en DECEVAL y DCV que aperture, en dichas entidades para el efecto.

15.1.8. Preparar, diligenciar y firmar, junto con la Fiduciaria saliente el Acta de Entrega y Recepción de Recursos (a la vista y portafolio de valores), para revisión y aprobación de FONCEP.

15.2. ELABORACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO

La **FIDUCIARIA** elaborará un Manual Operativo, que aplicará para la administración de los dos Patrimonios Autónomos. Este manual debe contener las condiciones, requisitos, políticas y procedimientos de detalle de la operación del negocio mediante los cuales se cumplirán las obligaciones definidas en los Contratos a celebrar.

El Manual deberá contener como mínimo las siguientes secciones, donde se detalle las actividades a realizar por parte de la fiduciaria: a) Políticas de administración de recursos y rotación de portafolios; b) Conformación del benchmark y su seguimiento mensual; c) Presentación y seguimiento a las estrategias de inversión d) Gestión de riesgos; e) Gestión operativa: recaudos y traslados; f) Gestión contable g) Elaboración, presentación de informes, incluida la presentación de Estados Financieros y suministro de información; e) Capacitación y asesoría.

Este manual deberá ser presentado para aprobación del **FONCEP** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y sometido a las actualizaciones que se requieran. Los derechos patrimoniales sobre este manual pertenecerán al **FONCEP,** quien podrá utilizarlos indefinidamente, realizar modificaciones sobre los mismos, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de la **FIDUCIARIA**.

15.3. RECAUDO

La **FIDUCIARIA** solo realizará gestiones de recaudo, por lo tanto, se excluye cualquier gestión de cobro de los patrimonios autónomos.

15.3.1. Obligaciones para el recaudo del patrimonio autónomo de FPPB

a. La **FIDUCIARIA** debe constituir una cuenta bancaria de ahorros exonerada por todo concepto, que incluya convenio de recaudo PSE, sin costo para el **FONCEP,** a fin de que se reciban los recaudos de cuotas partes pensionales, únicamente por los valores autorizados por el **FONCEP**, en forma electrónica o en oficina por medio de código de barras, y garantizar la identificación rápida de cada uno de los recursos recibidos, tanto por consignación como por transferencias. Esta cuenta será exclusivamente para el recaudo de cuotas partes pensionales y deberá tener amplia cobertura nacional y en las cabeceras municipales, que permita cobijar a las diversas entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal que deben realizar giros por concepto de cuotas partes pensionales al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. La cuenta bancaria deberá quedar bloqueada para recibo de transferencias o consignaciones diferentes a PSE o código de barras.

El sistema de recaudo PSE deberá implementarse desde la apertura de la cuenta bancaria, y permitir el enlace desde la página web del **FONCEP**. La administración del sistema para cargue de información y descargue de reportes de recaudos estará a cargo del **FONCEP.** El sistema deberá estar disponible los siete (7) días de la semana durante las veinticuatro (24) horas del día.

La **FIDUCIARIA** deberá asignar al **FONCEP u**n usuario y contraseña para acceder a esta cuenta, con permisos de acceso, consulta y descarga de información en archivo plano y Excel. Previo a la apertura de esta cuenta, el **FONCEP** aprobará o no la entidad con la que se realizará dicha apertura de cuenta y se realizará el trámite para autorización de apertura por parte de Secretaría Distrital de Hacienda

b. La **FIDUCIARIA** debe constituir una cuenta bancaria de ahorros exonerada por todo concepto, que incluya convenio de recaudo con referencia a fin de garantizar la identificación diaria de cada uno de los recursos recibidos, tanto por consignación como por transferencias, destinadas al recaudo de devolución de aportes, Decreto 391 de 2003, entre otros. Se requiere acceso de consulta para esta cuenta por parte del **FONCEP**.

Previo a la apertura de esta cuenta, el **FONCEP** aprobará o no la entidad con la que se realizará dicha apertura de cuenta y se realizará el trámite para autorización de apertura por parte de Secretaría Distrital de Hacienda.

c. Una vez la **FIDUCIARIA** haya recibido el recaudo en la cuenta designada para tal fin, deberá hacer las gestiones necesarias para identificar la procedencia del pago en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles de recibo de este. Estas cuentas son transitorias para el manejo de los recursos recaudados los cuales deberán ser trasladados al portafolio, en el momento en que se encuentren efectivos y deberán tener una rentabilidad acorde a la ofrecida por el mercado de acuerdo con los montos administrados.

15.3.2. Obligaciones para el recaudo del patrimonio autónomo de Cesantías

a. La **FIDUCIARIA**, debe constituir una cuenta de ahorros que incluya un convenio de recaudo con referencia, destinada al recaudo de las transferencias recibidas de las entidades afiliadas y que garantice la identificación de los valores recaudados. Previo a la apertura de esta cuenta, el **FONCEP** aprobará o no la entidad con la que se realizará dicha apertura de cuenta y se realizará el trámite para autorización de apertura por parte de Secretaría Distrital de Hacienda.

b. Una vez La **FIDUCIARIA** haya recibido el recaudo en la cuenta designada para tal fin, deberá hacer las gestiones necesarias para identificar la procedencia del pago en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles de recibo de este.

15.4. INVERSIÓN DE RECURSOS

Los recursos serán invertidos por la **FIDUCIARIA** teniendo en cuenta los principios, políticas, lineamientos generales y régimen legal aplicable a cada Patrimonio Autónomo, las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y las políticas al efecto establecidas por el **FONCEP**.

La **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de esta obligación deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

15.4.1. Evaluación y seguimiento a emisores

a. Presentar y ejecutar la política de seguimiento a emisores, en la que por lo menos trimestralmente se analice y actualice, entre otros, los indicadores de solvencia y de liquidez, para realizar el análisis cuantitativo de los emisores, los cuales generan señales de alerta y mecanismos para retirar o vender los papeles de un emisor.

b. Definir límites establecidos por el Emisor para la realización de las inversiones y los criterios para fijarlos.

15.4.2. Seguimiento al mercado

a. Presentar al Comité Fiduciario las estrategias de inversión de acuerdo con las condiciones de mercado que favorezcan la rentabilidad de los patrimonios autónomos.

b. Proponer e implementar políticas para la negociación de títulos e indicar los sistemas de información que utiliza para realizar el análisis del mercado.

c. Proponer e implementar procedimientos de seguimiento al mercado para la compra y venta de títulos, la cotización de las ofertas de mercado y la selección de la contraparte en las operaciones que realiza, que garanticen la transparencia de cada una de las operaciones de los portafolios de inversión del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y de Cesantías.

d. La fiduciaria, recomendará un Benchmark para los portafolios de Inversión y los presentará para aprobación en el Comité Fiduciario de Seguimiento.

15.4.3. Políticas generales de los portafolios de inversión

La **FIDUCIARIA** deberá acatar y dar cumplimiento al régimen legal aplicable a cada patrimonio, así como las disposiciones que frente al particular emita y a las políticas de inversión que para el efecto adopte el **FONCEP**.

La **FIDUCIARIA** deberá realizar el ajuste del manual operativo cuando se presente cambios en las políticas adoptadas por el **FONCEP** o en el régimen jurídico aplicable a los patrimonios.

15.4.4. Traslado de Recursos

La **FIDUCIARIA** se obliga:

a. Realizar los traslados que se requieran a favor del **FONCEP**, a cuentas propias ya sea para el pago de la nómina de pensionados y en general para el pago de cualquier obligación pensional, para el día que sean solicitados y en el monto requerido de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo.

b. Realizar los traslados que se requieran a favor del FONCEP, a cuentas propias para el pago de cesantías para el día que sean solicitados y en los montos requeridos, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo.

c. Notificar al **FONCEP** en caso de cualquier rechazo o devolución en el giro realizado, a más tardar el día hábil siguiente en que se presente dicho rechazo, indicando las causas de este, debiendo iniciarse el proceso nuevamente.

d. Proyectar el flujo de caja de entradas y salidas a fin de identificar que podrá o no cumplir con los recursos solicitados a trasladar para pago de las obligaciones**.**

e. Notificar con un mes de antelación al **FONCEP**, en caso de que los recursos no sean suficientes para los traslados proyectados, a fin de que este realice las acciones pertinentes que permitan el restablecimiento de la normalidad en la operación.

f. Transferir los recursos que integran los patrimonios autónomos al **FONCEP** o a quien éste designe, en cualquier etapa de ejecución o a la terminación de los Contratos.

g. Registrar en la contabilidad del respectivo Patrimonio Autónomo los traslados, en el mismo mes en que fueron realizados.

h. Los traslados serán realizados por la **FIDUCIARIA** siempre que existan recursos suficientes en las cuentas del respectivo patrimonio autónomo frente al cual se solicita el traslado.

15.5. INFORMES:

La **FIDUCIARIA** deberá presentar al **FONCEP,** a través de los correos electrónicos que le sean indicados por la Supervisión del contrato los informes que se señalan a continuación, sin perjuicio de los demás que se requieran para el seguimiento de su gestión, con la periodicidad y el plazo allí establecido:

15.5.1. Informe de relación de activos

La **FIDUCIARIA** deberá presentar un informe que contenga la relación de los activos recibidos de Fiduciaria La Previsora, en su calidad de gestora actual de los Patrimonios Autónomos del FPPB y de Cesantías, el cual deberá presentarse con los informes del primer mes de gestión.

La información consignada en este informe, que deberá ser consistente y congruente con la información consignada en Acta de Entrega de Activos referenciada en el literal a) del numeral 3.2. RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS, debe permitir la completa identificación del valor y sus características.

Este informe deberá contener, como mínimo, la siguiente información: tipo de activo, valor, y la información específica de portafolio de inversiones que habrá de proponer la **FIDUCIARIA**.

15.5.2. Informe mensual de gestión

La **FIDUCIARIA** deberá presentar, para aprobación de la supervisión, informes mensuales de gestión como soporte al cobro de la Comisión Fiduciaria, o cuando se le requiera, que contengan, como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Presentación al Comité Fiduciario de Seguimiento de la gestión y resultados de la administración de los recursos
- ✓ Informes Contables descritos en el presente anexo, firmados por el contador
- ✓ Informes financieros descritos en el presente anexo, firmados por Gerente de Inversiones
- ✓ Informes de Riesgos del portafolio, firmados por el Gerente de Riesgos
- ✓ Informes operativos descritos en el presente anexo, firmados por el director del Fideicomiso y por el Gerente operativo.
- ✓ Información sobre fuentes y usos de fondos de los patrimonios al mayor grado de granularidad posible (trazabilidad de cada transacción realizada), firmados por el Gerente de Inversiones y por el Gerente Operativo.

15.5.3. Informes contables

La **FIDUCIARIA** deberá entregar, con la periodicidad que se señala, los siguientes informes contables:

Tipo Informe	Plazo (Días hábiles) *	Periodicidad
Estado de resultados a nivel grupo.	5	Mensual
Estado de resultados a nivel cuenta.	5	Mensual
Balance General comparativo a nivel grupo.	5	Mensual
Balance General comparativo a nivel cuenta.	5	Mensual
Balance de Prueba a nivel de cuenta auxiliar.	5	Mensual
Libros auxiliares por tercero. (Deben identificar de manera clara y detallada el origen del movimiento)	5	Mensual
Conciliaciones Bancarias con sus soportes (Formulario de Conciliación, extracto Bancario y Auxiliar de la Cuenta).	12	Mensual
Copia del comprobante de contabilidad debidamente firmado por el contador con los soportes respectivos cuando se requiera.		S/n corresponda
Informe de derechos y obligaciones contingentes.	5	S/n corresponda

Tipo Informe	Plazo (Días hábiles) *	Periodicidad
Los Estados Financieros Anuales deberán acompañarse, además de sus notas, del dictamen del Revisor Fiscal y la correspondiente certificación.	10 **	Anual
Copia de las cartas y memorandos con recomendaciones de la Revisoría Fiscal a la **FIDUCIARIA**, cuando se generen.	5	S/n corresponda
Copia de las Respuestas que la **FIDUCIARIA prepare** a los informes de la Revisoría Fiscal.	5	S/n corresponda
Los informes a que haya lugar, para la debida observancia de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución reglamentaria No. 011 de 2014 capitulo II y su modificatoria No. 023 de 2016 de la Contraloría de Bogotá y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.	3	Teniendo en cuenta la periodicidad establecida en la norma.
Informe de Ajustes contables que se realicen por efectos propios de la contabilidad	5	Mensual
Los demás informes que el **FONCEP** solicite.	***	s/n corresponda

***** Número de días hábiles iníciales del mes
****** El dictamen del revisor fiscal será remitido una vez este lo emita.
******* Se establece que la solicitud de estos estará acorde con el objeto del contrato y dentro del alcance de la propuesta presentada por la **FIDUCIARIA,** sin que implique nuevos desarrollos informáticos, ni que la carga operativa de los mismos supere el alcance ofrecido por ésta en la propuesta. Así mismo, la estructura y oportunidad de estos informes serán acordadas entre las partes contratantes con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

15.5.4. Informes financieros

La **FIDUCIARIA** deberá entregar, con la periodicidad que se señala, los siguientes informes financieros:

	Tipo Informe	Plazo (Días hábiles) *	Periodicidad
1	Informe de flujo de recursos que detalle todos los recaudos y los traslados de recursos (ingresos y egresos). Así mismo, realizar notas a los movimientos por ajustes contables que se presenten durante el periodo que no representan ingreso o egreso	3	Mensual
2	Información de cuentas bancarias; tipo de cuenta, uso, saldo inicial, saldo final, tasa de interés reconocida; intereses generados	3	Mensual
3	Informe de composición del portafolio por tipo de: Emisor, papel, plazo al vencimiento, moneda, tasa, calificación de riesgo crediticio y duración.	3	Mensual
4	Relación detallada de inversiones que contenga: Código del título, ISIN, nemotécnico, tipo de título, emisor, fecha de compra, valor de compra, valor nominal, fecha de emisión, fecha de vencimiento, tasa básica, spread, modalidad, días al vencimiento, TIR de compra, TIR de valoración y valor de mercado, rentabilidad mensual generada por cada título.	3	Mensual
5	En el evento que se presente durante el mismo mes compras y ventas que versen sobre los mismos títulos y emisores, deberá reportar, para cada operación, los comprobantes de liquidación de la respectiva operación.	3	Mensual
6	Informe detallado de rentabilidad mensual e histórica del portafolio y TIR del portafolio.	3	Mensual

	Tipo Informe	Plazo (Días hábiles) *	Periodicidad
7	Informe detallado de las compras que contenga: tipo de título, emisor, fecha de operación, valor nominal, fecha de emisión, fecha de vencimiento, TIR de operación, valor de la operación y contraparte.	3	Mensual
8	Informe detallado de las ventas que contenga: tipo de título, emisor, fecha de operación, contraparte, valor nominal, fecha de emisión, fecha de vencimiento, TIR de operación, utilidad, TIR de tenencia y valor de la operación.	3	Mensual
9	Informe de redenciones y reintegros que contengan: Código del título, transacción, Emisor, Tipo de título, Fecha de vencimiento, valor recibido.	3	Mensual
10	Informe de los límites de concentración de acuerdo con el régimen legal que contenga: Emisor, valor de la inversión, límite legal y límite observado.	3	Mensual
12	Informe de los cupos asignados para el manejo de las inversiones y los resultados de su medición mensual.	3	Semestral
13	Informe quincenal de los cupos utilizados por emisor, en Excel **por correo electrónico.**	**	Quincenal
14	Documento explicativo con el análisis exhaustivo de los hechos más relevantes de los resultados de la gestión mensual.	3	Mensual
15	Certificación de la calificación de riesgo de la entidad contratante, en el evento que se presente unión temporal o consorcio, será el de cada una de estas. Reporte anual o cuando se modifique	3	s/n corresponda
16	Certificación en la cual conste **la relación de solvencia** de la entidad, firmado por revisor fiscal con corte al día final del mes calendario anterior.	10	Mensual
17	Presentación para el Comité fiduciario del resumen ejecutivo de la gestión del negocio que contenga: informe económico, composición del portafolio, Benchmark, tanto del mes inmediatamente anterior, como de los cortes a fin de mes de los últimos doce (12) meses (cuando se cuente con esta información), estrategias de inversión para los siguientes meses, operaciones (compras, ventas), redenciones, próximos vencimientos, proyección del flujo de caja, las tasas con las expectativas del mercado, tasas promedio del mercado por tipo de papel y el plazo promedio al vencimiento, cumplimiento de la estrategia de inversión y nueva estrategia. Así mismo, presentará las recomendaciones relacionadas con la inversión de los recursos.	5/antes del comité fiduciario	Mensual
18	Informe exigido por la resolución SHD 315 de 2019 para el patrimonio autónomo de cesantías	5	Mensual
19	Polígrafo de DECEVAL y DCV que contenga el detalle de cada uno de los títulos que componen el portafolio de inversiones.	3	Mensual
20	Los demás informes que el FONCEP solicite.	****	s/n corresponda

* Número de días hábiles iníciales del mes
** La fecha de entrega es el segundo día hábil después del 15 y de fin de mes
*** La información deberá ser remitida el primer día hábil de la siguiente semana
**** Se establece que la solicitud de estos estará acorde con el objeto del contrato y dentro del alcance de la propuesta presentada por la **FIDUCIARIA**, sin que implique nuevos desarrollos informáticos, ni que la carga operativa de los mismos supere el alcance ofrecido por ésta en la propuesta. Así mismo, la estructura y oportunidad de estos informes serán acordadas entre las partes contratantes con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

15.5.5. Informes de Riesgos

LA FIDUCIARIA deberá entregar, con la periodicidad que se señala, los siguientes informes de riesgos :

	Tipo de Informe	Días Hábiles *	Periodicidad
1	Informe de los riesgos de concentración por emisor y de aquellos que se encuentren en los límites de concentración.	3	Mensual
2	Informe de valoración del riesgo regulatorio por cada factor de riesgo, comparado con el del mes anterior	3	Mensual
3	Informe de análisis de riesgo que contenga: a) Composición del portafolio por factor de riesgo. b) Cálculo del valor en riesgo VAR interno por factor de riesgo y análisis histórico del mismo, con su respectiva explicación. c) Análisis del cumplimiento de los límites de riesgo crediticio con base en el régimen de inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones para patrimonio autónomo del FPPB y lo establecido en Resolución SHD 315 de 2019 para el patrimonio autónomo de cesantías.	3	Mensual
4	Presentar las pruebas de BACK- TESTING y de STRESS-TESTING que se realizarán sobre el VaR histórico.	5	Semestral
5	Anexo que especifique los emisores con sus calificaciones de riesgo crediticio.	3	Mensual
6	Informe de riesgo de liquidez, presentando la proyección y ejecución del flujo de caja.	5	Mensual

15.5.6. Informes operativos

La **FIDUCIARIA** deberá entregar, con la periodicidad que se señala, los siguientes informes operativos:

	Tipo de Informe	Días Hábiles *	Periodicidad
1	Relación de recaudos discriminando fecha, valor y entidad o persona que consigna	5	Mensual
2	Relación de traslados de recursos discriminando fecha, valor y beneficiario.	5	Mensual
3	Valor de la Comisión mensual generada en la administración del Patrimonio Autónomo	5	Mensual
4	Informe de rendición de la cuenta semestral y anual	15	Semestral/ Anual

* Número de días hábiles iníciales del mes

Nota 1: Los informes deben presentarse reflejando la gestión del mes y los históricos acumulados de la ejecución del contrato.

Tratándose del Informe de Rendición de Cuentas, la Fiduciaria deberá observar lo dispuesto en el numeral 6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione. En tal sentido, la forma de rendir la cuenta y su contenido se ajustará a lo allí dispuesto, teniendo en cuenta la naturaleza y características de los Patrimonios Autónomos objeto de administración.

Nota 2: Si el **FONCEP** al validar los informes realiza observaciones, la **FIDUCIARIA** los devolverá para su nueva presentación en un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean remitidos.

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación de los Contratos la **FIDUCIARIA** se obliga a:

16.1. Transferir la totalidad de los recursos que se encuentren depositados en cuentas de ahorro y corriente o en cualquier otro producto de inversión a la vista, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le imparta el **FONCEP** al nuevo administrador de los patrimonios autónomos, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

16.2. Transferir la totalidad de los valores, al nuevo administrador de los patrimonios autónomos, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le imparta el **FONCEP,** en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la terminación de la ejecución del contrato.

16.3. Remitir el detalle de los portafolios de inversión valorados de conformidad con las disposiciones aplicables, al cierre del día anterior en que se va a realizar la entrega, el cual deberá contener la siguiente información: Título, emisor, especie, sector, tasa facial, spread, nemotécnico, ISIN, valor nominal, valor de mercado, fecha de emisión, fecha de compra, fecha de vencimiento, tasa facial, modalidad, TIR de compra, TIR de mercado, días al vencimiento, calificación emisor, clasificado por títulos custodiados en DECEVAL y DCV, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la terminación de la ejecución del Contrato.

16.4. Remitir extractos DCV y DECEVAL a corte del día anterior a la transferencia de los títulos de la Sociedad Fiduciaria que actualmente administra los recursos de los Patrimonios Autónomos a la FIDUCIARIA entrante.

16.5. Trasladar la custodia de los títulos en DCV y DECEVAL a la cuenta suministrada por el nuevo administrador, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a la terminación de la ejecución del contrato.

16.6. Remitir las conciliaciones bancarias con corte al día anterior al cierre de las cuentas, con cero partidas conciliatorias. Realizado el cierre de las mismas deberá remitir las certificaciones en que conste la operación, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a la terminación de la ejecución del contrato.

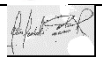
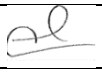
16.7. Remitir rendición de cuentas final en los siguientes 15 días hábiles posteriores a la terminación del contrato

16.8. Preparar, diligenciar y firmar, junto con la Fiduciaria entrante, el Acta de Entrega y Recepción de recursos (a la vista y portafolio de valores), para revisión y aprobación de FONCEP a los 15 días siguientes a la terminación del contrato.

CONOCEMOS, CUMPLIMOS, ACEPTAMOS Y NOS COMPROMETEMOS A MANTENER Y CUMPLIR CON TODAS LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO, LOS CUALES SE ENTENDERÁN COMO OFERTA TÉCNICA MÍNIMA

NOMBRE DEL PROPONENTE (*) _____
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (**) _____
TELÉFONO(S)_____
DIRECCIÓN_____ CORREO ELECTRÓNICO _____ CIUDAD_____
PAÍS_____ FIRMA_____
NOMBRE_____ C.C. No. _____

(*) Nombre del Proponente persona natural, Persona Jurídica o del proponente plural.
(**) Nombre y firma, en los casos en que aplique, del Representante legal de la Persona Jurídica o del proponente plural o del apoderado debidamente facultado.

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP					
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**	**Firma**	**Fecha**
Aprobó	Angélica Malaver Gallego	Subdirectora	Subdirección Financiera y Administrativa		12/05/2021
Revisó	María Fernanda Canencio Rodríguez	Abogada -Contratista	Subdirección Financiera y Administrativa		12/05/2021
	Martha Victoria Osorio	Asesora Externa	Dirección General		12/05/2021
	Alberto Mejía	Asesor Externo	Dirección General		12/05/2021
	Carlos Julián Garavito	Asesor	Dirección General		12/05/2021
Proyectó	Esmeralda Triana Posada	Asesor Responsable Área	Tesorería		12/05/2021
Proyectó	Aída Guzmán Cruz	Profesional Especializada	Tesorería		12/05/2021

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ Y DE CESANTÍAS

I. Introducción

Las políticas de inversión tienen como propósito definir y establecer el marco de referencia para la administración de los recursos de los Patrimonios Autónomos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá (en adelante FPPB) y de Cesantías. Estas políticas contienen los principios, objetivos y las políticas de inversión propiamente dichas. En este documento también se hace referencia a las obligaciones y prohibiciones que deben ser observadas por la **FIDUCIARIA**, así como a políticas específicas en relación con los portafolios de los mencionados Patrimonios Autónomos.

II. Principios generales

En el marco de la administración de los Patrimonios Autónomos, la **FIDUCIARIA** deberá actuar de manera diligente y profesional y propender por la mejor ejecución del negocio de conformidad con los lineamientos establecidos en el contrato correspondiente.

A la **FIDUCIARIA** también le corresponde administrar los recursos de los Patrimonios Autónomos dando prevalencia a los intereses de éstos sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la **FIDUCIARIA**; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios; sus filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales o subsidiarias de ésta. 1

Así mismo, la **FIDUCIARIA** deberá actuar de conformidad con los deberes de los intermediarios de valores establecidos en el Libro 3 de la Parte 7 del decreto 2555 de 2010.

III. Objetivos generales

La administración de los Patrimonios Autónomos tiene como objetivo general la preservación del capital, bajo criterios de seguridad, eficiencia, liquidez, diversificación del riesgo y rentabilidad.

IV. Perfil de los portafolios

Los portafolios tendrán un perfil de riesgo bajo para asegurar la conservación del capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con el perfil de riesgo y las condiciones del mercado.

V. Políticas de inversión

1. Evaluación y selección de contrapartes

La sociedad fiduciaria deberá contar con políticas, metodologías y/o modelos para la selección y evaluación de los emisores en los cuales se podrá invertir recursos de los Patrimonios Autónomos. Estas políticas y metodologías deberán estar a disposición del FONCEP.

2. Mercados en los que podrá actuar la FIDUCIARIA para la celebración de las operaciones de intermediación en el mercado de valores que realice para los Patrimonios Autónomos

Las negociaciones de títulos o valores a integrar a los portafolios de inversiones de los Patrimonios Autónomos, se podrán realizar en los mercados primario o secundario. En todo caso, las operaciones de compra y venta de inversiones que sobre títulos o valores inscritos en el RNVE se celebren en el mercado secundario por cuenta de los Patrimonios Autónomos se deberán realizar por conducto de sistemas de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores administrados por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, las operaciones de adquisición de valores, títulos y demás activos que se realicen en el mercado primario se podrán efectuar por conducto de sistemas de negociación de valores o directamente ante los emisores.

Cuando la **FIDUCIARIA** ejecute para los Patrimonios Autónomos operaciones de intermediación en el mercado mostrador deberá registrar dichas operaciones en un sistema de registro de operaciones sobre valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y compensadas y liquidadas por el mecanismo de entrega contra pago a través de un sistema de compensación y liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, estas operaciones deberán quedar registradas y almacenadas en el sistema de grabación de comunicaciones de la **FIDUCIARIA**. 2

3. Trazabilidad de las operaciones

La **FIDUCIARIA** deberá contar con políticas, procesos y procedimientos para garantizar, facilitar, asegurar y permitir la auditoria y/o verificación de las operaciones de intermediación en el mercado de valores realizadas para los portafolios de inversión de los Patrimonios Autónomos.

4. Valoración de los títulos o valores que integren los portafolios de los Patrimonios Autónomos

La valoración de los títulos o valores, inversiones y activos en los que se inviertan los recursos de los Patrimonios Autónomos se efectuará diariamente de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración, ambas disposiciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

5. Contabilidad de los Patrimonios Autónomos

La sociedad fiduciaria deberá llevar por separado la contabilidad de cada uno de los Patrimonios Autónomos del FONCEP de acuerdo con las reglas que sobre el particular dispone la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Depósito de los valores que integren los portafolios

Los valores que integran el portafolio de los Patrimonios Autónomos deberán depositarse en una entidad legalmente autorizada para recibir depósitos de valores e identificarse o segregarse en el depósito correspondiente y deberá estar diferenciada de las cuentas de la **FIDUCIARIA**, de las de los demás negocios que sean administrados por ésta, así como de las de sus otros clientes, en la que se depositen los valores que forman parte de su portafolio.

La **FIDUCIARIA** deberá contar con políticas, procedimientos, herramientas y mecanismos para verificar la existencia, integridad y titularidad de los valores de propiedad de los Patrimonios Autónomos.

Los títulos y demás valores que componen el portafolio de los Patrimonios Autónomos deberán permanecer libres de todo gravamen, por tanto, la **FIDUCIARIA** no podrá garantizar operaciones de tesorería o crediticias con los activos de los Patrimonios Autónomos.

7. Estrategia de inversión

La **FIDUCIARIA** presentará al Comité Fiduciario de Seguimiento la estrategia de inversión a ejecutar en el mes siguiente al de su presentación, la cual se acompañará del correspondiente fundamento técnico y de los análisis de mercado en la que se sustenta la estrategia. Adicionalmente, se indicarán los beneficios y/o resultados que se pretende obtener con su aplicación. 3

8. Evaluación del desempeño

La **FIDUCIARIA** presentará al Comité Fiduciario de Seguimiento, con una periodicidad mensual, un reporte en relación con la gestión de los portafolios de inversión de los Patrimonios Autónomos en el mes inmediatamente anterior al de reporte.

Este reporte deberá hacer referencia, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- Al grado de cumplimiento de las políticas, estrategia y objetivo de inversión.

- Al cumplimiento de la estructura de límites.

- La composición de los portafolios por tipo o clases de emisores, por tipo de papel o título, por calificación de riesgo crediticio, por bandas de tiempo de vencimientos y por modalidad de tasas de interés.

- Rentabilidad de los portafolios con las explicaciones a que haya lugar sobre la diferencia entre la rentabilidad observada respecto del Benchmark definido para cada uno de los portafolios de los Patrimonios Autónomos. La rentabilidad de los portafolios de inversión se determinará e informará para el mes objeto de reporte, así como para los últimos 3, 6 y 12 meses y la del año corrido.

- Desviación estándar de la rentabilidad mensual para los últimos 3, 6 y 12 meses y en relación con el Benchmark (Tracking error).

- Desempeño de los principales tipos o clases de inversiones y su respectivo impacto en los portafolios de inversión de los Patrimonios Autónomos.

- Aumento o reducción de las exposiciones en cada tipo o clase de activos de acuerdo a las expectativas de retorno de la inversión y su aporte al riesgo relativo del portafolio de los Patrimonios Autónomos.

- Evolución de los indicadores relevantes definidos por la **FIDUCIARIA** para la medición, control y seguimiento de los riesgos de mercado, liquidez, crédito y operativo con indicación de los factores que incidieron en su evolución y comportamiento.

9. Evaluación y seguimiento de emisores

La **FIDUCIARIA** deberá contar con metodologías, modelos y procedimientos para el seguimiento a la evolución de la situación financiera y calidad crediticia de los emisores en los que se inviertan los recursos de los Patrimonios Autónomos. El seguimiento que se realice a estos emisores también deberá incluir información sobre la situación jurídica de los mismos y sobre su negociabilidad y liquidez en el mercado.

Del seguimiento a los emisores la **FIDUCIARIA** deberá presentar al FONCEP los reportes que, con la frecuencia, contenido y forma, este le solicite.

10. Análisis y seguimiento del mercado

La **FIDUCIARIA** deberá contar con mecanismos para acceder a la información adecuada y necesaria para la toma de decisiones de inversión en relación con los portafolios de inversión de los Patrimonios Autónomos. 4

La **FIDUCIARIA** también deberá contar con metodologías, modelos, técnicas y herramientas para el análisis de las inversiones y del mercado que le permitan, de un lado, tomar las mejores decisiones de inversión para los portafolios de los Patrimonios Autónomos y, de otro, evaluar y hacer seguimiento a la evolución, comportamiento, tendencias y perspectivas del mercado de renta fija.

De los análisis y evaluaciones que la **FIDUCIARIA** realice en relación con las inversiones y el mercado, deberá presentar al FONCEP los reportes que, con la frecuencia, contenido y forma, este le solicite.

11. Colchón de liquidez

Los Patrimonios Autónomos deberán mantener de manera permanente una adecuado y suficiente colchón de liquidez para atender con normalidad y sin restricciones sus compromisos de pago y/o giro según la proyección de requerimientos de caja de FONCEP para períodos de 1 mes, 3, 6, 9 y 12 meses. Para el efecto, la **FIDUCIARIA** elaborará un flujo de caja que será presentado al Comité Fiduciario de Seguimiento.

El colchón de liquidez podrá estar conformado por el efectivo y equivalentes de efectivo y las inversiones que cumplan con la condición de ser líquidas o rápidamente convertibles en efectivo dentro de las que se incluyen las inversiones negociables.

12. Cumplimiento, observancia de las políticas de inversión y ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

La **FIDUCIARIA** deberá dar cabal cumplimiento a las políticas de inversión, incluida la estructura de límites establecida para los portafolios de los Patrimonios Autónomos, de que da cuenta el presente documento. No obstante, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de las políticas, la **FIDUCIARIA** podrá ajustar de manera provisional y temporal, conforme a su buen juicio profesional, las citadas políticas.

Los cambios o modificaciones efectuadas a las políticas deberán ser informados de manera inmediata al FONCEP con el detalle de las medidas adoptadas con inclusión del sustento y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

VI. Obligaciones de la FIDUCIARIA

La sociedad fiduciaria tendrá las siguientes obligaciones generales:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Patrimonios Autónomos.

2. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar todos los riesgos a los que se encuentren 5
expuestos los portafolios de inversión de los Patrimonios Autónomos.

3. Definir un Benchmark para cada uno de los portafolios de los Patrimonios Autónomos del FONCEP a partir de los cuales se evaluará el desempeño financiero de los mismos.

4. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos de los Patrimonios Autónomos

5. Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia la información que esta entidad de supervisión le requiera en relación con los Patrimonios Autónomos y con los títulos o valores que integren los portafolios de inversión de los mismos.

6. Capacitar a los funcionarios del FONCEP en temas relacionados con las metodologías de valoración de los instrumentos que conformen los portafolios de inversión de los Patrimonios Autónomos, así como en las metodologías o modelos utilizados para el cálculo de la rentabilidad y las estrategias de inversión, y de los demás temas que se le soliciten.

7. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Patrimonios Autónomos puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

8. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

VII. Prohibiciones a la FIDUCIARIA

En desarrollo de la administración de los Patrimonios Autónomos a la **FIDUCIARIA** le estará prohibido:

1. Realizar operaciones por cuenta propia teniendo como contraparte, directa o indirectamente, a los Patrimonios Autónomos.

2. Invertir los recursos de los Patrimonios Autónomos en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia sociedad fiduciaria.

3. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad fiduciaria, las subordinadas de los mismos, su matriz o las subordinadas de esta.

4. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los Patrimonios Autónomos para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad fiduciaria, o de personas vinculadas con esta, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

5. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos de los Patrimonios Autónomos.

6

6. Comprar o vender para los Patrimonios Autónomos, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la sociedad fiduciaria, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

7. La **FIDUCIARIA** en relación con las operaciones de intermediación en el mercado de valores que se celebren por cuenta de los portafolios de inversión de los Patrimonios Autónomos deberá dar cumplimiento a los deberes generales y especiales a que aluden los artículos 7.3.1.1.1 y 7.3.1.1.2 del decreto 2555 de 2010 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

VIII. Políticas específicas en relación con el portafolio del Patrimonio Autónomo del FPPB

1. Activos admisibles

El portafolio de inversiones del Patrimonio Autónomo del FPPB estará conformado, exclusivamente, por títulos o valores de contenido crediticio sean estos de deuda pública interna o de deuda privada siempre que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE); estén denominados en moneda legal colombiana o en unidades representativas de moneda nacional y cuenten con calificación de riesgo de crédito de largo y corto plazo otorgada por una sociedad calificadora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Límites de inversión

Por tipo de emisor, los recursos del Patrimonio Autónomo del FPPB se invertirán de acuerdo con la siguiente estructura de límites:

Tipo o clase de inversión	Mínimo	Máximo
a) Títulos de deuda pública interna y externa, emitidos o garantizados por la Nación	0%	50%
b) Otros títulos de deuda pública	0%	20%
c) Títulos de deuda cuyo emisor, garante o aceptante sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín) y al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop).	0%	30%
d) Bonos y títulos hipotecarios, Ley 546 de 1999, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria	0%	15%
e) Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria	0%	5%
f) Títulos de deuda cuyo emisor o garante sea una entidad no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0%	60%

Lo anterior de conformidad con lo establecido en materia de activos a invertir en el artículo 2.12.3.19.1 del decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 1913 de 2018, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.6.12.1.2. del Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del decreto 2555 de 2010, y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

7

Los límites mínimos y máximos de inversión incluidos en el cuadro anterior se establecen en función de los activos totales del Patrimonio Autónomo del FPPB.

3. Exceso a los límites de concentración

Cuando en desarrollo de sus operaciones habituales se exceda cualquiera de los límites máximos establecidos en la presente política se deberá elaborar, presentar al Comité Fiduciario de Seguimiento y poner en aplicación un plan de ajuste para corregir la situación de exceso determinada.

4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros

Los recursos líquidos del Patrimonio Autónomo del FPPB deberán depositarse en cuentas de ahorro o corrientes abiertas en establecimientos de crédito nacionales que cuenten con una calificación mínima de AAA (“AAA”) de largo plazo y su equivalente para corto plazo otorgada por una sociedad calificadora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los depósitos de recursos líquidos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de establecimientos de crédito no podrán exceder el cinco por ciento (5%) del valor de los activos del Patrimonio Autónomo, según las condiciones del mercado.

5. Plazo máximo promedio ponderado del portafolio del fondo

El plazo máximo promedio ponderado para el vencimiento de los valores de renta fija en los que se inviertan los recursos del Patrimonio Autónomo del FPPB estará establecido en el Manual de Inversiones, Riesgos y Operativo.

6. Límites de concentración de riesgo de crédito

Para el portafolio del Patrimonio Autónomo del FPPB no se podrá invertir, en ningún caso, más del seis por ciento (6,0%) de los activos totales del mismo, en valores emitidos por un mismo emisor o grupo de emisores relacionados entre sí. Se entiende por emisores relacionados entre sí, a los emisores que se encuentren en una situación de control o que hagan parte de un grupo empresarial, en los términos previstos en los artículos 26, 27, y 28 de la ley 222 de 1995, o de las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen, y que por representar riesgo común se consideran como un solo emisor.

No estarán sujetas a este límite, las inversiones en títulos de deuda pública interna y externa, emitidos o garantizados por la Nación.

7. Calificación de riesgo de crédito

Los títulos o valores de contenido crediticio o de renta fija a incorporar al portafolio de inversiones del Patrimonio Autónomo del FPPB deberán contar con una calificación mínima de doble A más ("AA+") de largo plazo o su equivalente de corto plazo.

8. Activos no admisibles

Al portafolio del Patrimonio Autónomo del FPPB no se podrán incorporar títulos, valores o instrumentos distintos de los indicados en la estructura de límites definida anteriormente. 8

Así mismo, con los recursos y activos del Patrimonio Autónomo del FPPB no se podrán realizar operaciones de reporto o repo, simultáneas ni de transferencia temporal de valores como tampoco operaciones de naturaleza apalancada.

IX. Políticas específicas en relación con el portafolio del Patrimonio Autónomo de Cesantías

Los recursos serán invertidos por la **FIDUCIARIA**, teniendo en cuenta los principios, políticas y lineamientos generales establecidos por el Decreto 1525 de 2008 art. 49, hoy Decreto 1068 de 2015 y la Resolución SDH-0315 de 2019, y demás normas o disposiciones que las sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP					
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**	**Firma**	**Fecha**
Aprobó	Angélica Malaver Gallego	Subdirectora	Subdirección Financiera y Administrativa		12/05/2021
Revisó	María Fernanda Canencio Rodríguez Martha Victoria Osorio Alberto Mejía Carlos Julián Garavito	Abogada -Contratista Asesora Externa Asesor Externo Asesor	Subdirección Financiera y Administrativa Dirección General Dirección General Dirección General	   	12/05/2021 12/05/2021 12/05/2021 12/05/2021
Proyectó	Esmeralda Triana Posada	Asesor Responsable Área	Tesorería		12/05/2021
Proyectó	Aída Guzmán Cruz	Profesional Especializada	Tesorería		12/05/2021

PROCESO / CONTRATO No:	LP_003 DE 2021	OBJETO:	Contratar la administración de los recursos de dos (2) patrimonios autónomos denominados: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. - F.P.P.B y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.	PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 1.007.590.256

IDENTIFICACIÓN						ANÁLISIS		EVALUACION			TRATAMIENTO									FORMA DE MONITOREO PLANEADA		
								Nivel	Asignación		Opción de Manejo					Tratamiento Proyectado		PLAZO ESTIMADO (Tratamiento)				
N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO (Qué puede pasar y, como puede ocurrir)	CONSECUENCIA (de la ocurrencia del riesgo)	Probabilidad	Impacto	Categoría	FONCEP	Proponente / Contratista	Evitar	Compartir o Transferir	Asumir	Reducir Probabilidad	Reducir Impacto	Tratamiento específico / Controles a realizar	Responsable del tratamiento	Etapa Inicio	Etapa Fin	Cómo se realizará el monitoreo?	Periodicidad. Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Operativo	Indebido planteamiento de requisitos habilitantes y de evaluación para el proceso de selección	Revocatoria del proceso	1	3	Moderada	X					X		Revisión de los documentos precontractuales por parte de las diferentes Áreas de las Subdirección Financiera y Administrativa, por la Oficina Asesora Jurídica y por el Asesor Financiero de la Dirección General.	Responsable de Contratación	Etapa Precontractual	Etapa Precontractual	Análisis de las observaciones presentadas por parte de las Áreas involucradas dentro del presente proceso de contratación.	1 vez antes de publicar documentos
2	General	Interno	Planeación	Operativo	Demora o incumplimiento de tiempos definidos para la realizar el proceso de selección	Retraso en la adjudicación.	1	2	Baja	X					X		Apoyo de la Oficina Asesora Jurídica y diligencia de las Áreas involucradas dento del presente proceso de contratación.	Responsable de Contratación	Etapa Precontractual	Etapa Precontractual	Observancia y supervisión del cronograma establecido para el desarrollo de la presente contratación por parte de las diferentes Áreas intervinientes	Todo el periodo de planeación, selección y hasta la adjudicación
3	General	Externo	Selección	Regulatorio	Colusión, posibilidad de que los oferentes realicen acuerdos para favorecer una oferta	Adjudicación demorada que afecte la iniciación contractual	1	2	Baja		X				X		Apoyo de la Oficina Asesora Jurídica y diligencia de las Áreas involucradas dento del presente proceso de contratación.	Responsable de Contratación	Etapa Precontractual	Etapa Precontractual	Análisis y observancia del desarrollo de la contratación por parte de las diferentes Áreas intervinientes.	Todo el periodo de planeación, selección y hasta la adjudicación
4	General	Interno/Externo	Selección	Regulatorio	Que durante el proceso de selección se deba revocar el acto de apertura	Terminación anormal del proceso	1	3	Moderada	X	X				X		Apoyo de la Oficina Asesora Jurídica y diligencia de las Áreas involucradas dento del presente proceso de contratación.	Responsable de Contratación	Etapa Precontractual	Etapa Precontractual	Seguimiento de los responsables al cumplimiento de las diferentes etapas del proceso de selección.	Todo el periodo de planeación, selección y hasta la adjudicación
5	General	Externo	Selección	Operativo	Suscripción tardía de pólizas de seguro	Demora en la firma de acta de inicio	1	2	Baja		X				X		Supervisión y la Oficina Asesora Jurídica vigilantes de que todas las pólizas cumplan con lo establecido en cobertura y tiempo.	Responsable de Contratación	Etapa Precontractual	Etapa Precontractual	Seguimiento por la supervisión, del cumplimiento en oportunidad y condiciones de la pólizas.	Etapa pre y contractiual

6	General	Interno/Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios de legislación que afecten la operatividad de la administración de los portafolios de inversiones	Mayor operatividad	1	2	Baja	X	X			X			El contratista deberá llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a los cambios de legislación, en los tiempos establecidos y el FONCEP realizará la supervisión del cumplimiento de la legislación vigente.	Responsable de Contratación	Etapa Precontractual	Etapa Precontractual	Análisis del mercado financiero y legal por parte del Supervisor del Contrato y del Contratista	Etapa pre y contractiual	
7	General	Interno/Externo	Ejecución	Operativo	Incumplimiento de plazos en liquidación del contrato, una vez finalizado el plazo de ejecución.	Pérdida de competencia para liquidar de manera bilateral.	1	2	Baja	X	X				X		FONCEP, es el encargado de identificar y recopilar la información necesaria para la liquidación del contrato y LA FIDUCIARIA es responsable de entregar la información necesaria para la correspondiente liquidación del contrato, dentro de los términos establecidos.	Supervisor	Etapa Postcontractual	Etapa Postcontractual	La Supoervisión del Contrato realiza el seguimiento periódico de la información necesaria para la liquidación del contrato.	Etapa contractual	
8	Específica	Interno/Externo	Ejecución	Financiero	Efectos de las variaciones de las tasas de interés y del comportamiento del mercado de capitales que puedan afectar la rentabilidad del portafolio de inversiones. (Riesgo de variación de precios y tasas de interés)	Rentabilidad baja o negativa de los portafolios de inversión	3	4	Extrema	X	X				X		FONCEP asume el riesgo de las variaciones en las tasas de interés y del comportamiento del mercado de capitales que puedan afectar la rentabilidad de los portafolios de inversión, siempre y cuando LA FIDUCIARIA haya dado estricto cumplimiento a las políticas de inversión y acatando lo establecido en el manual operativo.	Supervisor	Etapa Contractual	Etapa Contractual	Comités Fiduciarios mensuales, seguimiento a la estategia de inversión y emisión de informes de gestión por parte del Contratista.	Etapa contractual	
9	Específica	Interno/Externo	Ejecución	Financiero	Posibles pérdidas generadas por el incumplimiento del emisor de no abonar en tiempo y forma, los cupones o intereses periódicos y/o el nominal al vencimiento de las emisiones realizadas tal y como esté establecido en las condiciones contractuales de cada emisión (Riesgo de emisor).	Incurrir en pérdidas afectando el valor del portafolio de inversiones y del flujo de caja.	1	4	Alta	X	X				X		FONCEP asume el riesgo de cambios que afecten negativamente el precio de los títulos que componen los portafolios de inversión, siempre y cuando la FIDUCIARIA haya dado estricto cumplimiento a las políticas de inversión acatando lo establecido en el manual operativo.	Supervisor	Etapa Contractual	Etapa Contractual	Comités Fiduciarios mensuales, seguimiento a la estrategia de inversión, Informes de supervisión plasmando seguimiento y requerimientos enviados a la Fiduciaria	Etapa contractual	
10	Específica	Interno/Externo	Ejecución	Financiero	Posible pérdida como consecuencia de un impago de un activo financiero que haya sido adquirido para los patrimonios autónomos del FPPB y/o Cesantías (Riesgo de Crédito y contraparte)	Incurrir en pérdidas afectando el valor del portafolio de inversiones y del flujo de caja.	1	4	Alta	X	X				X		FONCEP asume el riesgo, siempre y cuando la FIDUCIARIA haya dado estricto cumplimiento a los límites de inversión por emisor, al seguimiento trimestral de emisores, a las políticas de inversión y al manual operativo.	Supervisor	Etapa Contractual	Etapa Contractual	Comités Fiduciarios mensuales, seguimiento a la estrategia de inversión, Informes de supervisión plasmando seguimiento y requerimientos enviados a la Fiduciaria	Etapa contractual	
11	Específica	Externo	Ejecución	Operativo	Falta de idoneidad del personal profesional asignado por el contratista al interior de la Fiduciaria para el buen desarrollo de la ejecución del contrato.	Inadecuada ejecución operativa del objeto contractual.	1	3	Moderada		X				X		Supervisión periódica al rendimiento del Contratista en el cumplimiento de las obligaciones y en la atención, comunicación y respuestas a requerimientos a tiempo y con calidad que dé al Fideicomitente.	Supervisor	Etapa Contractual	Etapa Contractual	Comités Fiduciarios mensuales, emisión de informes de Gestión completos y bien estructurados por parte del contratista. Requerimiento constante a la comunicación eficiente y en respuestas a requerimientos	Etapa contractual	
12	Específica	Externo	Ejecución	Operativo	Pérdidas de información por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, procesos, tecnología, infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos previsibles por la fiduciaria.	Mal uso de la información, generación de pérdidas o desvíos de los recursos que se entregaron en administración a la FIDUCIARIA	1	2	Baja		X				X		Supervisión vigilante constantemente en relación al cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA.	Supervisor	Etapa Contractual	Etapa Contractual	Seguimiento al contratista en desarrollo de los Comités Fiduciarios mensuales, emisión de informes de Gestión.	Etapa contractual	

13	Específica	Interno/Externo	Ejecución	Financiero	Incapacidad para afrontar las obligaciones del corto y mediano plazo, por no contar con los recursos suficientes. (Riesgo de liquidez).	Venta de títulos en el momento no indicado, por premura de liquidez.	1	4	Alta	X	X				X		La FIDUCIARIA debe garantizar la liquidez mínima requerida por el Contratante y el FONCEP realizará la supervisión vigilante de las operaciones del portafolio de inversiones, cumplimiento de límites y diseño de proyecciones de necesidad de recursos.	Supervisor	Etapa Contractual	Etapa Contractual	Supervisión constante en la Ejecución del Contratos, realización de Comités Fiduciarios de seguimiento mensual y actualización constante de los flujos de necesidad de recursos.	Etapa contractual	
14	Específica	Externo	Ejecución	Operativo	Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.	Negociación y operatividad ilegal por parte del contratista.	1	2	Baja		X				X		LA FIDUCIARIA debe dar estricto cumplimiento a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera para la gestión del riesgo a través del SARLAFT.	Supervisor	Etapa Contractual	Etapa Contractual	Supervisión constante en la Ejecución del Contratos	Etapa contractual	
15	Específica	Externo	Ejecución	Operativo	Ineficiencia de los procesos operativos implementados que redunde en mala gestión e incremente los riesgos de la operación.	Demora en la atención a los requerimientos internos y externos, afectando la gestión del portafolio.	2	2	Baja		X				X		Supervisión vigilante del objeto contractual y la agilidad de respuesta de la Fiduciaria ante las observaciones o requerimientos solicitados.	Supervisor	Etapa Contractual	Etapa Contractual	Supervisión constante en la Ejecución del Contratos y mesas de trabajo cuando se requieran	Etapa contractual	
16	Específica	Interno/Externo	Ejecución	Operativo	Agotamiento de los recursos del patrimonio autonómo de cesantías.	Suspensión del contrato de administración del Patrimonio Autónomo de Cesantías	1	5	Alta	X	X				X		El FONCEP realizará seguimiento mensual a la ejecución de los recursos del patrimonio autónomo de cesantías y reportará en caso de materializarse el riesgo a la FIDUCIARIA para proceder con la suspensión de este contrato conforme a lo estipulado en la minuta contractual, sin que esto pueda llegar a generar perjuicios o indemnización alguna para las partes	Supervisor y Contratista	Etapa Contractual	Etapa Contractual	Seguimiento mensual a la disponibilidad de los recuros administrados en el patrimonio autonomo de cesantías	Etapa contractual	

ANGÉLICA MALAVER GALLEGO

SUBDIRECTORA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ANEXO NO. 3

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El suscrito, a saber: _____, identificado con la cédula de ciudadanía No._____, domiciliado y residente en: _____, en calidad de _____, que en adelante se denominará EL PROPONENTE, manifiesto la voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente **PROCESO DE CONTRATACIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** adelanta el proceso de Licitación Pública No. FONCEP LP_003 DE 2021 para: *"Contratar la administración de los recursos de dos (2) patrimonios autónomos denominados: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. - F.P.P.B y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración."*

SEGUNDO: Que es interés de EL PROPONENTE apoyar la acción del Estado Colombiano, y del FONCEP para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas.

TERCERO: Que EL PROPONENTE se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso y, en tal sentido, suscribe el presente compromiso anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS:

EL PROPONENTE no dará u ofrecerá dinero u otra utilidad a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

EL PROPONENTE se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor, o consultor, lo haga en su nombre.

EL PROPONENTE se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las obligaciones de:

- No dar u ofrecer dinero u otra utilidad a los funcionarios del FONCEP, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan incidir en la aceptación de la propuesta.
- No dar u ofrecer dinero u otra utilidad a los funcionarios de FONCEP durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser aceptada su propuesta.

EL PROPONENTE se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en la presente contratación.

Así mismo EL PROPONENTE asume y reconoce expresamente, las siguientes consecuencias en el caso de incumplir el presente COMPROMISO o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la contratación estatal bajo su cargo:

- Las consecuencias previstas en el Código Único Disciplinario o cualquier otra norma que la complemente, modifique, reforme o aclare.
- Las sanciones previstas en el Código Único Disciplinario o cualquier otra norma que la complemente, modifique, reforme o aclare.
- Las consecuencias y sanciones que surjan como resultado del proceso de responsabilidad fiscal que se inicie con fundamento en la aplicación de la Ley 610 de 2000, modificada por la Ley 1474 de 2011 o cualquiera otra norma que la complemente, modifique, reforme o aclare y el resarcimiento del detrimento patrimonial correspondiente, en los términos de la misma ley.

CLÁUSULA SEGUNDA. PAGOS REALIZADOS

EL PROPONENTE declara que para la elaboración y presentación de la presente propuesta ha realizado, o deberá realizar, únicamente los pagos que se generen para la presentación y conformación de la propuesta, incluyendo los pagos de bonificaciones o sumas adicionales al salario ordinario que puedan hacerse a sus propios empleados, representantes, agentes o asesores, o a los empleados, representantes, agentes o asesores de otras empresas, tanto públicos como privados, así mismo en caso de resultar favorecida su propuesta EL PROPONENTE realizará únicamente los pagos correspondientes a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

EL PROPONENTE asume, con la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en el pliego de condiciones del proceso de contratación, si se verificare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del 2021.

EL PROPONENTE:

(Nombre, número del documento de identificación y firma del proponente o su representante)

SUSCRIBIRÁN EL DOCUMENTO TODOS LOS INTEGRANTES DE LA PARTE PROPONENTE SI ES PLURAL (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL), A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.

NOTA: Se aceptará cualquier otro modelo de documento siempre y cuando éste contenga mínimo la información aquí solicitada y venga debidamente suscrito por el representante legal del oferente.

FORMATO No. 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Bogotá D.C.

SEÑORES:
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
Ciudad

Referencia: Presentación de oferta para el proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA - FONCEP LP_003 DE 2021.

El suscrito_____ identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de _____ , me permito presentar propuesta seria, formal e irrevocable para participar en el proceso de contratación convocado por el FONCEP, en los términos prescritos que rigen el presente proceso de contratación, en las Leyes de la República de Colombia y en particular de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y las demás normas que conforman el régimen legal del presente proceso de contratación, o que llegaren a regular algún aspecto concerniente a él, con el objeto *"Contratar la administración de los recursos de dos (2) patrimonios autónomos denominados: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. - F.P.P.B y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración."*

Lo ofertado es conforme con las especificaciones técnicas que se encuentran detalladamente enunciadas en el Pliego de Condiciones y Anexo Técnico.

Los ítems se encuentran detalladamente enunciados en el Pliego de Condiciones y en los aspectos técnicos requeridos y para todos los efectos legales, mi propuesta debe entenderse referida a los mismos, teniendo en cuenta su descripción, número y especificaciones técnicas y funcionales.

En relación con la propuesta que presento, manifiesto lo siguiente:

1. Que el proponente que represento conoce y acepta integralmente el contenido del Pliego de Condiciones, la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico y en general los demás documentos que hacen parte integral del presente proceso, así como el contenido de cada uno de las adendas que se llegaren a expedir dentro de mismo.

2. Que la propuesta que presento es irrevocable, incondicional, y obliga en su integridad al proponente que represento.

3. Que ni el representante legal, suplente o apoderado del proponente, ni representante del consorcio o unión temporal, ni el proponente mismo, ni sus integrantes y directores nos encontramos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad determinadas por la Constitución Política Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y 9, así como la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 1 al 4.

4. Que el proponente está integrado por las siguientes personas, y que el nombre de su representante legal, dirección, teléfono y fax son los siguientes: (Información de cada uno de los integrantes que componen al proponente, si son varias personas; Si se tratara de un proponente persona jurídica, se puede adaptar la declaración, para suministrar la información allí requerida respecto de la sociedad proponente y su representante legal únicamente).

5. Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones, Anexo Técnico y en la ley, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del proceso de contratación dentro del cual se presenta la misma, y aceptamos expresa y explícitamente que así se interprete nuestra propuesta.

6. Que nos comprometemos a proveer al FONCEP, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso de contratación, los Bienes y servicios ofrecidos en la presente propuesta, que corresponden a aquellos solicitadas en el Pliego de Condiciones, con las especificaciones y en los términos, condiciones y plazos establecidos en el mismo y en la propuesta allegada a esa entidad a través de la presente carta de presentación.

7. Reconocemos la responsabilidad que nos concierne en el sentido de conocer técnicamente las características, funcionalidades y especificaciones de los BIENES Y/O SERVICIOS que nos obligamos a entregar, y asumimos la responsabilidad que se deriva de la obligación de haber realizado todas las evaluaciones e indagaciones necesarias para presentar la presente propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio. En particular declaramos bajo nuestra responsabilidad, que los bienes y/o servicios que se ejecutarán y entregarán al FONCEP, en el caso de resultar adjudicataria nuestra propuesta, cumplen con todas y cada una de las exigencias del Pliego de Condiciones, sus Anexos, Formatos y adendas.

8. Manifestamos además que hemos realizado el examen completo y cuidadoso, y que hemos investigado plenamente, las condiciones del contrato que nos comprometemos a ejecutar, así como los riesgos que del mismo se derivan, y declaramos que se encuentra bajo nuestra responsabilidad y es nuestra especialidad técnica el conocimiento detallado de la tecnología y los equipos con los cuales aplicaremos nuestro trabajo, y, en general, que conocemos todos los factores determinantes de los costos de ejecución del contrato a suscribir, los cuales se encuentran incluidos en los términos de nuestra propuesta.

9. En todo caso, aceptamos y reconocemos que cualquier omisión en la que hayamos podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir para la determinación de nuestra propuesta, no nos eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que nos lleguen a corresponder como contratistas, y renunciamos a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido contemplada por nosotros en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información.

10. Reconocemos que ni al FONCEP, ni el personal interno o externo al mismo que haya intervenido en la contratación que se promueve por medio del presente proceso licitatorio y contratación, han manifestado declaración o garantía alguna expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información contenida en las fuentes de información analizadas y conocidas por el proponente, en los materiales proporcionados o en las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia o visita efectuada a las instalaciones en las cuales se llevarán a cabo las labores para la ejecución del contrato, ya sea por escrito o en forma verbal, y que nada de lo contenido en cualquiera de los documentos a los que hemos tenido acceso ha sido considerado como una promesa o declaración en cuanto al pasado o al futuro.

11. Reconocemos que ni el Pliego de Condiciones del proceso de contratación, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita con respecto a cualquiera de los aspectos del contrato ofrecido, se ha considerado

como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal o de otra naturaleza, y declaramos que para la preparación de nuestra propuesta hemos obtenido asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, y técnica, y que nos hemos informado plena y adecuadamente sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción del presente proceso licitatorio y contratación y del contrato que se suscriba.

12. Aceptamos plena, incondicional e irrestrictamente los términos de los contratos que se suscriban en caso de ser adjudicatarios, conforme con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y sus documentos complementarios.

13. Manifestamos y declaramos que los siguientes documentos de nuestra propuesta cuentan con reserva legal: _____, según las siguientes normas:_____ (El proponente deberá indicar expresamente cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley respectiva que sustenta la reserva legal, se entenderá que toda la oferta es pública.)

14. Que en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, modificado por el Decreto 4705 de 2008, declaro bajo juramento que se entiende prestado por la mera suscripción de la presente carta, que los recursos obtenidos para la presentación de la oferta y en caso de resultar adjudicatario, para la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, no se han obtenido de la celebración de ofertas de cesión de derechos económicos o de beneficiario con pacto de Readquisición u operaciones de captación o de recaudo masivo no autorizado de dineros del público o de entrega masiva de dineros de personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable. La suscripción del presente documento constituye prueba de nuestro compromiso de NO participar en hechos que configuren los supuestos del recaudo no autorizado de dineros del público al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008 modificado por el Decreto 4705 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. En caso de Uniones temporales o Consorcios, se entiende que con la suscripción de esta carta, todos y cada uno de sus miembros o integrantes efectúan esta declaración.

15. Los suscritos, (integrantes del proponente en el caso de proponente plural; nombre del proponente, en caso de persona jurídica, adaptando la redacción del párrafo a tal circunstancia), quienes nos presentamos en calidad de proponentes al presente proceso de contratación bajo (Forma o título bajo el cual se presenta la propuesta), declaramos y aceptamos, explícitamente, que asumimos la responsabilidad plena por los resultados y obligaciones del contrato ofrecido, según los términos del Pliego de Condiciones que rige el proceso de contratación, y reconocemos que nos encontramos vinculados o comprometidos de manera ilimitada, incondicional, integral y solidaria respecto de todas y cada una de las obligaciones o responsabilidades derivadas de la presentación de la propuesta, de la correspondiente adjudicación, y de la suscripción del contrato respectivo, conforme con las condiciones de responsabilidad previstas en la ley.

16. Declaramos bajo ¡juramento, el que se entiende prestado por la mera suscripción de la presente carta de presentación de la propuesta, que hemos declarado únicamente la verdad en la información y propuesta suministradas y que, en consecuencia, no existe ninguna falsedad en la misma, siendo conscientes de las consecuencias penales que pueden derivarse de cualquier falsedad que se evidencie en la información aportada con la propuesta, o en las declaraciones contenidas en la presente carta de presentación de la propuesta.

17. Que nos obligamos a suministrar, a solicitud del FONCEP, cualquier información necesaria para la correcta evaluación de esta propuesta, dentro de los términos que al efecto se determinen.

18. Que recibiremos notificaciones en:

 Dirección: _____
 Teléfonos: _____
 Fax: _____
 Correo electrónico: _____

19. Que en caso de resultar favorecidos en la adjudicación del proceso de contratación, a efectos de realizarse los pagos que se pacten dentro del contrato respectivo, nos comprometemos a suministrar el RIT, RUT, Certificación Bancaria y demás documentos necesarios para tal fin.

Cordialmente,

(Firma del representante legal del proponente)

NOTA: Se aceptará cualquier otro modelo de documento siempre y cuando éste contenga mínimo la información aquí solicitada y venga debidamente suscrito por el representante legal del proponente.

FORMATO No. 2

ACREDITACIÓN EXPERIENCIA HABILITANTE

NOMBRE OFERENTE					
NOMBRE DEL CONTRATANTE					
NOMBRE DEL CONTRATISTA					
EL CONTRATISTA ES UN PROPONENTE PLURAL		**PORCENTAJE DE PARTICIPACION**			
FECHA DE INICIO		**FECHA DE TERMINACION**		**DURACION EN MESES**	
MONTO CONTRATADO					
OBJETO DEL CONTRATO					
CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC					
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL RUP					
PERSONA DE CONTACTO PARA VERIFICACIÓN					
TELEFONO O CELULAR					
DIRECCION					
E - MAIL					
SE ANEXA CERTIFICACION O ACTA DE LIQUIDACIÓN					
SE ANEXA CONTRATO CON SUS DOCUMENTOS COMPLMENTARIOS O MODIFICACIONES					
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA					
CARGO					
DEPENDENCIA					
ENTIDAD					
FIRMA					

(Firma del representante legal del proponente)

NOTA: Se aceptará cualquier otro modelo de documento siempre y cuando éste contenga mínimo la información aquí solicitada y venga debidamente suscrito por el representante legal del oferente.

FORMATO No. 3

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS

Yo _____ en mi calidad de representante legal de _____, declaro bajo la gravedad del juramento que ni yo, ni la sociedad fiduciaria que represento nos encontramos incluidos en ninguna lista nacional o internacional de lavado de activos.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:_____

NOMBRE: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

FORMATO No. 4

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Declaramos bajo nuestra responsabilidad personal y/o comprometiendo a las personas jurídicas que represento o apodero que:

1. **OFRECIMIENTO DE SERVICIOS NACIONALES (PRODUCCIÓN NACIONAL, ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL O PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD)**

Este punto lo deben diligenciar los oferentes cuyos Servicios sean Nacionales así:

Por Producción Nacional	Marcar (X) e indicar que son servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación Colombiana.
	Si () Debe aportar según el caso: a) Persona Natural: Cedula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería, según el caso. b) Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal de empresa constituida en el país.

Por Acuerdo o Tratado Internacional o Principio de Reciprocidad	Marcar (X), para los servicios correspondientes al objeto a contratar no nacionales y los países de donde provienen hacen parte de Acuerdos o Tratados Internacionales celebrados con Colombia para compras estatales aplicables a este proceso de contratación o aplica Principio de Reciprocidad.
	Si ()

Nota: Para la verificación y asignación del puntaje este Anexo se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento con su suscripción, diligenciamiento y presentación junto con la propuesta.

2. OFRECIMIENTOS DE SERVICIOS EXTRANJEROS CON COMPONENTE NACIONAL

Este punto lo deben diligenciar los oferentes cuyos servicios sean prestados así:

Servicio Extranjero con Componente Nacional	**Cuando se utilice personal, garantizando componente colombiano.** Marcar (X) indicando si tiene componente colombiano (EL SERVICIO SERÁ CATALOGADO EXTRANJERO)
	Si ()

Nota: para la verificación y asignación del puntaje este Anexo se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento con su suscripción, diligenciamiento y presentación junto con la propuesta.

Con fundamento en lo anterior, el presente anexo deberá ser diligenciado y presentado junto con la oferta por el representante legal o su apoderado (según corresponda), indicando los siguientes datos

Firma del Representante Legal
Nombre o Razón Social del oferente
NIT
Nombre del Representante Legal
C.C. No.
Dirección Comercial del Proponente
Teléfonos
Ciudad

FORMATO No. 5

INCENTIVO A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD – DECRETO 392 DE 2018

En calidad de _____ (indicar persona natural, representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal), certifico el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal y número mínimo de personas con discapacidad de la sociedad _____ (indicar proponente) o sus integrantes a la fecha de cierre del presente proceso es el siguiente:

Cantidad total de trabajadores de la planta de personal	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido

NOTA: Adjunto el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, que acredita el número mínimo de personas con discapacidad en mi planta de personal, el cual se encuentra vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Así mismo, manifiesto que, en el evento de resultar adjudicatario del proceso de selección, me comprometo a mantener vinculado al personal antes relacionado, por un lapso igual al del plazo del contrato adjudicado.

Firma: _____
Nombre: _____
Documento de identidad: _____

FORMATO No. 6

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO

Entre, (persona jurídica) ----------, domiciliados en ----------, constituida mediante Escritura No. -------- otorgada en—de 19--- en la Notaría ---- de --------, representada en éste acto por --------, mayor de edad y vecino de -----, identificado con la cédula de ciudadanía No. ---------- de -------, quien obra en su carácter de ----------, con amplias atribuciones al efecto, por una parte, y (persona jurídica) ----------, domiciliada en ---------, constituida mediante Escritura No. --------- otorgada el --- de ---- de 199---- en la Notaría -----de---------- representada en este acto por ----------, mayor de edad y vecino de ----------, identificado con la cédula de ciudadanía No. ---------- de ----------, quien obra en su carácter de ----------, con amplias atribuciones, hemos determinado celebrar un compromiso o convenio consorcial que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO.- Este compromiso se celebra con el fin de integrar, como en efecto se integra por medio del presente documento, un consorcio cuyo nombre será ---------- entre ---------- y ---------- y ---------- y ---------- para efectos de presentar una oferta conjunta para el proceso de **SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FONCEP LP_003 DE 2021**, cuyo objeto es: "Contratar la administración de los recursos de dos (2) patrimonios autónomos denominados: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. - F.P.P.B y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración."

SEGUNDA.- DURACIÓN: La duración del Consorcio deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y tres (3) años más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio, no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y en todo caso permanecerán unidas hasta la liquidación del contrato.

TERCERA.- PARTICIPACIÓN: Los integrantes de este consorcio acuerdan establecer el porcentaje de participación en la siguiente forma:

NOMBRE	% DE PARTICIPACION

CUARTA: Por virtud de lo anterior nos comprometemos desde ahora, por medio del presente documento, tanto a presentar una oferta conjunta, como a celebrar y ejecutar la aceptación de la oferta respectiva en caso de selección, igualmente en forma conjunta y dentro de las condiciones exigidas por **FONCEP**. Queda expresamente convenido que los consorciados respondemos solidariamente por el cumplimiento total de la oferta y de la ejecución de la misma; en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de los citados eventos, afecta a todas las personas que lo conforman.

QUINTA.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE.- Las partes integrantes del consorcio acuerdan nombrar como representante del consorcio a ----------, identificado con cédula de ciudadanía No.---------, con facultades amplias y suficientes para presentar y firmar la oferta, y los demás documentos que resulten de la adjudicación. El representante designado, no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.

SEXTA: Suscrito los contratos respectivos, queda convenido que no podrá haber cesión del contrato entre los miembros que integren el Consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la FONCEP.

SÉPTIMA.- DIRECCIÓN: Para todos los efectos ante **FONCEP**, se consignan a continuación las direcciones donde funcionan las oficinas de los consorciados, a saber: ----------. No obstante lo anterior, se acepta desde ahora que **FONCEP,** puede dirigirse al consorcio a la siguiente dirección: ----------.

Para constancia se firma a los _____

FIRMAS
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

FORMATO No. 7

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Entre, (persona jurídica) ----------, domiciliados en ---------- constituida mediante Escritura Pública No.-------- otorgada en ------- de 199--- en la Notaría ---- de ----------, representada en este acto por ---------- mayor de edad y vecino de ----------, identificado con la cédula de ciudadanía No.---------- de ----------, quien obra en su carácter de ---------- con amplias atribuciones al efecto, por una parte, y (persona jurídica) ----------, domiciliada en -----, constituida mediante Escritura No.---------- otorgada el ----- de 199----, mayor de edad y vecino de ----------identificado con la cédula de ciudadanía No. -- de --------, quien obra en su carácter de ----------, con amplias atribuciones hemos determinado celebrar un compromiso de unión temporal que se denominará_____ y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Este compromiso se celebra con el fin de integrar, como en efecto se integra por medio del presente documento, una Unión Temporal cuyo nombre será ---------- entre ---------- y ---------- y ---------- y ---------- para efectos de presentar una oferta conjunta para el proceso de **SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FONCEP LP_003 DE 2021**, cuyo objeto es: "Contratar la administración de los recursos de dos (2) patrimonios autónomos denominados: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. - F.P.P.B y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración."

SEGUNDA.- DURACIÓN: La duración de la Unión Temporal deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y tres (3) años más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que la Unión Temporal, no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y en todo caso permanecerán unidas hasta la liquidación del contrato.

TERCERA. PARTICIPACIÓN: Queda expresamente convenido que las personas que integramos esta Unión Temporal respondemos solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y de la ejecución del contrato, en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de los citados eventos afecta a todos los integrantes que la conforman. Para efectos de la aplicación de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la orden, convenimos que los términos y extensión de nuestra participación en la ejecución del contrato, es la siguiente: _____. Igualmente, nos comprometemos a no modificar los términos y la extensión de las actividades señaladas anteriormente sin el consentimiento previo y escrito de la FONCEP.

CUARTA: Por virtud de lo anterior nos comprometemos desde ahora, por medio del presente documento, tanto a presentar una oferta conjunta, como a celebrar y ejecutar el contrato respectivo en caso de selección, igualmente en forma conjunta y dentro de las condiciones exigidas por FONCEP.

QUINTA.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE.- Las partes integrantes del consorcio acuerdan nombrar como representante del consorcio a ----------, identificado con cédula de ciudadanía No.---------, con facultades amplias y suficientes para presentar y firmar la oferta, y los demás documentos que resulten de la adjudicación. El representante designado, no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.

SEXTA: Suscrito los contratos respectivos, queda convenido que no podrá haber cesión del contrato entre los miembros que integren la Unión Temporal. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la FONCEP.

SÉPTIMA: Se hace constar, además que quienes estamos suscribiendo este compromiso disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente convenio sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto de la Unión Temporal como de la selección y del contrato que de ella se derive.

OCTAVA.- DIRECCIÓN: Para todos los efectos ante la FONCEP, se consignan a continuación las direcciones donde funcionarán las oficinas de las personas que integran la Unión Temporal a saber: ----------. No obstante lo anterior, se acepta desde ahora que la FONCEP, puede dirigirse a la siguiente dirección-----Para todos los efectos los integrantes de la Unión Temporal de común acuerdo designamos a -------- como representante de la misma. Para constancia se firma en ----------a los --------

FIRMAS :
Nombres:
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

CONTRATO No. XXX DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y XXXXXXXXX, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

Entre los suscritos, de una parte, **ANGÉLICA MALAVER GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.361 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subdirectora Financiera y Administrativa del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, con NIT 860.041.163-8 establecimiento público del Distrito Capital con domicilio en esta ciudad, entidad en la que se transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en virtud del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado(a) mediante la Resolución SFA – 00063 del 27 de marzo de 2020 y acta de posesión del 01 de abril de 2020, delegada mediante la Resolución No. DG 0001 del 02 de enero de 2018*, "Por la cual se delegan y se desconcentran funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto y del Pago de la Unidad Ejecutora 206-01 FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP- GESTION CORPORATIVA*", para que actúe en nombre y representación del mencionado Fondo Distrital, en observancia de lo preceptuado, entre otros, en el artículo 24 de la Ley 80 de 1.993 y en desarrollo de las facultades establecidas especialmente en los literales a) y b) del Artículo 68 del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., así como con base en lo previsto en el Artículo 17 y siguientes de los Estatutos de la entidad adoptados mediante el Acuerdo 01 de 2007 de la Junta Directiva del FONCEP, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **FONCEP** y, por la otra parte **XXXXXXXXXX,** XXXXXXXXXX., identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX, quien para los efectos del presente documento obra en calidad de representante legal de **XXXXXXXXXX.**, con NIT. XXXXXX, sociedad fiduciaria constituida mediante escritura pública número XXXXXXXXXXX, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución SB No. XXXXXX, todo lo cual consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales hacen parte integral del presente contrato, sociedad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, y conjuntamente **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato (en adelante denominado, el "CONTRATO"), que se ha de regir por las cláusulas que se incluyen a continuación, por el **ANEXO TÉCNICO** que hace parte del contrato y, en lo no previsto en ellos, por las leyes y demás disposiciones que a lo largo del mismo se referencian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Con fundamento en lo previsto en el artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá D.C. transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – **FONCEP**, establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asumió la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y las funciones básicas consistentes en: (i) Reconocer y pagar las cesantías de las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital, y (ii) Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

2. Posteriormente el Concejo de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo No. 645 de 2016, cuyo artículo 119 adicionó al artículo 65 del Acuerdo 257 de 2006 los literales c) y d) y un parágrafo, en los que se asignó al **FONCEP** las siguientes funciones:

(..)

> c. Verificar y consolidar la información laboral del Sistema de Seguridad Social en Pensiones de las entidades del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.
>
> d. Gestionar, normalizar, cobrar y recaudar la cartera hipotecaria del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI

3. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo del citado artículo 119, el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP asumió las funciones que eran ejercidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, respecto de las entidades liquidadas o suprimidas, en especial, pero no exclusivamente, la representación administrativa del Distrito Capital en los asuntos de carácter administrativo, contractual y laboral, con cargo a los fondos de pasivos de las entidades liquidadas en lo que les corresponda.

4. El artículo 43 del Acuerdo No. 761 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Púbicas del Distrito Capital 2020-2024" 'Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI'*, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., adicionó al artículo 65 del Acuerdo 257 de 2006 un literal e), asignándole al **FONCEP** la función de:

> (…) liderar y articular la construcción, implementación y ejecución de las políticas públicas de atención a sus pensionados, que contribuyan con el pleno y activo disfrute de su pensión, en el ámbito social, económico, cultural y recreativo, promoviendo que los pensionados del Distrito Capital tengan acceso a servicios de apoyo de calidad, incluyendo la participación de las diferentes entidades del Distrito y las instituciones de seguridad social y de salud en el marco de un estado de bienestar consolidado.

5. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma.

6. El artículo 48 constitucional, adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 2005, consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y un derecho fundamental para las personas, y establece igualmente que el Estado es el encargado de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional, y asumir el pago de la deuda pensional, respetando los derechos adquiridos con arreglo a la ley.

7. Los artículos 10 y siguientes de la Ley 100 de 1993 establecen que la pensión hace parte del Sistema de Seguridad Social Integral, como una prestación económica que reciben mensualmente las personas que hayan cumplido los requisitos para acceder a la misma, con el fin de garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, razón por la cual se constituye en un derecho de rango fundamental.

8. Para garantizar el pago de las pensiones y los propósitos contenidos en la Ley 100 de 1993, el numeral 3° del artículo 139 de la norma en cita, facultó al Gobierno Nacional para establecer el régimen de los fondos de los entes territoriales que sustituirán en el pago de las pensiones a las cajas, fondos pensionales públicos y

entidades que tengan a su cargo el pago directo de pensiones o fondos pensionales públicos, en los siguientes términos:

> ARTÍCULO 139. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la presente Ley para:
>
> (…)
>
> 3. Establecer un régimen de fondos departamentales y municipales de pensiones públicas, que sustituya el pago de las pensiones a cargo de las cajas o fondos pensionales públicos y empresas productoras de metales preciosos insolventes, en los respectivos niveles territoriales. Se podrá retener de las transferencias, de la respectiva entidad territorial, para garantizar el pago de tales pensiones, solo mediante acuerdo con su representante legal" (Subraya fuera de texto).

9. El Decreto Ley 1296 de 1994 *"Por el cual se establece el régimen de los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas"*, fijó las pautas y parámetros para la creación de los fondos departamentales, distritales o municipales de pensiones públicas, como cuentas especiales, sin personería jurídica, adscritas al respectivo ente territorial o a una entidad distinta, según la conveniencia, los cuales entran a reemplazar a las cajas o fondos insolventes, así como liquidar y suceder en los pagos de las pertinentes prestaciones económicas entre otras, así:

> "ARTICULO 1o. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen general de los fondos departamentales, distritales o municipales de pensiones públicas, que sustituyan el pago de las pensiones de las entidades territoriales, cajas o fondos pensionales públicos y empresas productoras de metales preciosos insolventes, en los respectivos niveles territoriales. (Subraya fuera de texto)
>
> "ARTICULO 2o. CREACION. Autorice la creación de fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas, que se denominarán "Fondos de Pensiones Territoriales", a más tardar el 30 de junio de 1995, en concordancia con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 100 de 1993. (Subraya fuera de texto)
>
> "ARTICULO 3o. NATURALEZA. Los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas, serán cuentas especiales, sin personería jurídica, adscritas a la respectiva entidad territorial o a una distinta según la conveniencia, cuyos recursos se administrarán mediante encargo fiduciario. (Subraya fuera de texto)
>
> "PARAGRAFO. En aquellos casos en los cuales no se pueda efectuar un encargo fiduciario, se podrán asignar las funciones para la administración de los *recursos del fondo a cualquier entidad perteneciente al respectivo ente territorial".*

10. El **Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C**., en adelante **FPPB** fue creado mediante Decreto Distrital 350 del 29 de junio de 1995, como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Hacienda. Posteriormemte, el Consejo de Bogotá mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 asignó al **FONCEP** el desarrollo y ejecución de las funciones correspondientes a la administración del Fondo de Pensiones

Públicas de Bogotá, D.C., el cual tiene a su cargo el reconocimiento y/o pago de las obligaciones pensionales de conformidad con la reglamentación contenida en el citado Decreto 1296 de 1994 y en la normatividad vigente que lo reglamente, complemente o sustituya.

11. En lo que respecta a la administración de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., inicialmente el artículo 1° del Decreto 350 de 1995 establecía que debía hacerse mediante encargo fiduciario; no obstante, el Decreto Distrital 339 de 2006, en concordancia con el Decreto Nacional 941 de 2002, dispuso que con estos recursos debe conformarse un patrimonio autónomo en los términos previstos en el inciso 4° del artículo 6º de la Ley 549 de 1999, que será administrado por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades.

12. El Decreto 810 de 1998 *"Por medio del cual se reglamentan parcialmente el artículo 23 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 5o del Decreto 1314 de 1994"*, al cual remite el Decreto Distrital 339 de 2006 que reglamenta el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, establece lo siguiente:

> **Artículo 1°.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, las entidades territoriales y sus descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones y que no hubieren sido sustituidas por fondos de pensiones públicas del orden territorial, deberán constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, de acuerdo con las reglas del presente decreto.
>
> También deberán constituirse patrimonios autónomos en los términos del presente decreto cuando se trate de proveer recursos para el pago de obligaciones pensionales a cargo de las entidades sustituidas por los fondos de pensiones públicas del orden territorial, de conformidad con el numeral 5 del artículo 5° del Decreto 1296 de 1994 y demás normas pertinentes. (…)" (Subraya ajena al texto).
>
> **Artículo 2°.** Los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas de conformidad con el artículo anterior se destinarán exclusivamente a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a cargo de dichas entidades. / Dichos patrimonios autónomos serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o por sociedades fiduciarias.
>
> (…)
>
> **Artículo 8°.** La selección de las entidades administradoras de los patrimonios y encargos regulados en el presente decreto se someterá a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Así mismo, las entidades contratantes observarán los principios consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

13. El Decreto Distrital 339 de 2006 establece que los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, creado por el artículo primero del Decreto Distrital 350 de 1995 como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital, se constituirán como Patrimonio Autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

14. El Decreto Nacional 941 de 2002, por su parte, señala que **l**os patrimonios autónomos pensionales serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. También podrán administrarse por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades.

15. El inciso 4 del artículo 6 de la Ley 549 de 1999 dispone que el Fondo Territorial de Pensiones y los patrimonios autónomos constituidos para garantizar pasivos pensionales de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y disposiciones complementarias, podrán administrarse conjuntamente en un Patrimonio Autónomo único y su administración estará a cargo de sociedades fiduciarias.

16. De acuerdo con la normatividad en mención, la administración de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá debe hacer a través de patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias o sociedades administradoras de fondos de pensiones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Teniendo en cuenta las funciones asignadas al **FONCEP** relacionadas con la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 941 de 2002 en concordancia con el Decreto Distrital 339 de 2006 y demás disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, se hace necesario contratar una Sociedad Fiduciaria, o un Consorcio o Unión Temporal legalmente conformado por sociedades fiduciarias, que administre los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá a efectos de garantizar la continuidad en la administración de estos recursos y el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron creados, de acuerdo con el régimen legal aplicable.

18. En cumplimiento de lo previsto por los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se elaboraron los correspondientes estudios previos y se realizó el análisis del sector, documentos a partir de los cuales el **FONCEP** adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP_003 de 2021, que fue incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad y publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

19. Mediante Resolución No. XXX de 2021, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP_003 de 2021, la cual fue publicada en el SECOP II, junto con Pliego de Condiciones definitivo.

20. De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el día XX de XXXXXXX de 2021, tuvo lugar el cierre del proceso de contratación No. LP_003 de 2021, recibiéndose a través de la plataforma del SECOP II XXXX ofertas

21. A través del Comité de Evaluación el **FONCEP** realizó la verificación y evaluación de propuestas y agotadas las actividades del cronograma, en audiencia pública de adjudicación realizada el día XXXXXXXXX, fue adjudicado el Contrato derivado de la Licitación Pública No. LP_003 de 2021 a la FIDUCIARIA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX_ S.A, mediante Resolución No. XXXXXXXXX.

CONTRATO No. XXX DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y XXXXXXXXX, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

En mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, LAS PARTES celebran el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLAÙSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Contratar la administración de los recursos del patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C., destinados al pago del pasivo pensional, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO: El objeto contractual está encaminado a la contratación de una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, para que la **FIDUCIARIA** los administre y destine al cumplimiento de los propósitos previstos en el régimen jurídico aplicable a este Fondo y de acuerdo con las estipulaciones del presente CONTRATO, el ANEXO TÉCNICO que forma parte integral del mismo y los lineamientos y políticas que al efecto establezca el **FONCEP**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- FINALIDAD: El **CONTRATO** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que como consecuencia de su celebración se constituyan tendrán como finalidad: **(i)** La eficaz administración de los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C, en los términos del Decreto Nacional 941 de 2002; el Decreto Distrital 339 de 2006, las disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, las demás disposiciones vigentes en la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP; (ii)** El recaudo de cuotas partes pensionales, aportes para el incremento de la reserva y aportes por sentencias, entre otros, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 391 de 2003, las demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del FONCEP, y **(iii)** La realización de los traslados que se requieran a favor del **FONCEP** para el pago de la nómina de pensionados y de cualquier obligación pensional, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** .

PARÁGRAFO TERCERO: La administración de los recursos incluye, como mínimo, las siguientes actividades: tomar las decisiones de inversión, desinversión y reinversión de los recursos; el ejercicio de los derechos patrimoniales de los títulos y/o valores que conforman el Patrimonio Autónomo; la identificación, medición y control de los riesgos asociados al Patrimonio Autónomo, y la valoración del portafolio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO: La inversión y reinversión de los recursos se debe realizar conforme al régimen de inversión de los patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones establecido en el Decreto 1913 de 2018, que modificó y adicionó el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, siguiendo criterios de responsabilidad, seguridad, eficiencia, oportunidad, liquidez y rentabilidad, y atendiendo los lineamientos y políticas que para el efecto establezca el FONCEP.

SEGUNDA.- DEFINICIONES: Los términos que se definen a continuación tienen el significado que se les asigna, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario:

ANEXO TÉCNICO	Es el documento anexo al presente CONTRATO, que se refiere al objeto contractual y contempla los procedimientos y reglas particulares

	aplicables a efectos de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
COMISIÓN FIDUCIARIA	Tiene el significado asignado a dicho término en la cláusula décima tercera del presente CONTRATO.
CONTRATISTA	Es la misma **FIDUCIARIA**. Con el mismo sentido, este término podrá ser empleado en todos los documentos relacionados o que integran la contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB.
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades entre el **FONCEP** y la **FIDUCIARIA,** para la administración de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB, destinados al pago del pasivo pensional, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración
DIA o DIA CALENDARIO	Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este CONTRATO prevea un plazo en días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un DÍA HÁBIL, el vencimiento ocurrirá el DÍA HÁBIL inmediatamente siguiente.
DIA HABIL	Es cualquier DIA en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los días festivos en la República de Colombia.
DOCUMENTOS DEL PROCESO	Son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el CONTRATO; (h) el ANEXO TÉCNICO y cualquier otro documento expedido por el **FONCEP** durante el Proceso de Contratación.
ESTÁNDARES DE CONTABILIDAD	Se entiende por tales las Prácticas Contables Generalmente Aceptadas en Colombia (PCGA) y las normas internacionales de información financiera (NIIF), tal y como estas resulten aplicables de acuerdo con la ley vigente a observar por las Partes y el PATRIMONIO AUTÓNOMO, según corresponda.
FONCEP	Es el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones.
FIDUCIARIA	Corresponde a la Sociedad Fiduciaria seleccionada para administrar el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
FPPB	Es el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.
IMPUESTO	Significa todo impuesto, tasa, contribución, imposición, gravamen, deducción, carga o retención de cualquier naturaleza, presente o futuro.
INVERSIONES PERMITIDAS	Son las inversiones que podrán realizarse con los recursos que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB, a las cuales se refieren las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente CONTRATO.
LEYES APLICABLES O DISPOSICIONES APLICABLES	Son las LEYES o DISPOSICIONES APLICABLES colombianas, incluyendo todas las adiciones, sustituciones y modificaciones que a las mismas se introduzcan. Y en cualquier orden, toda regulación, reglamentación, instructivo, u otra norma expedida en virtud o en desarrollo de las LEYES O DISPOSICIONES APLICABLES, a menos

	que el contexto indique que se refieren a normas distintas de las expedidas en desarrollo de las leyes o disposiciones aplicables.
PARTES	Tiene el significado asignado a dicho término en el encabezado del presente CONTRATO.
PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB o PATRIMONIO AUTÓNOMO	Es el que se constituye mediante este CONTRATO, y que está integrado con los RECURSOS del FPPB previstos en la cláusula séptima del mismo.
RECURSOS	Son los previstos en la cláusula séptima del presente CONTRATO.
SFC	Es la Superintendencia Financiera de Colombia.
SUPERVISIÓN	A través del Subdirector Financiero y Administrativo, el responsable del Área de Tesorería y la profesional especializada del área de Tesorería del FONCEP, el **FONCEP** vigila la correcta ejecución del CONTRATO. El(os) supervisor(es) verificará(n) mensualmente el cumplimiento y la calidad de los servicios de la **FIDUCIARIA**, con el fin de establecer que se presten en la oportunidad debida y, así mismo, que cumplen las condiciones de calidad requeridas por el **FONCEP** y el sistema de seguridad social en pensiones.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN: Para todos los efectos de este CONTRATO, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se defina de manera particular en otro aparte de este CONTRATO (incluido su ANEXO TÉCNICO): **3.1.** Las palabras o términos utilizados en mayúscula sostenida estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado, según se indica en la siguiente cláusula; **3.2.** Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este CONTRATO tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; **3.3.** Todos los términos contables o financieros que no estén definidos en el presente CONTRATO, y toda la información financiera que se debe entregar de acuerdo con el presente CONTRATO y su ANEXO TÉCNICO, serán interpretados y preparados de acuerdo con los estándares de contabilidad, aplicados de manera consistente en la preparación de la información y de los estados financieros a los que hacen referencia este CONTRATO, acorde con las normas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades competentes en la materia; **3.4.** Los títulos o encabezados al comienzo de cada cláusula del CONTRATO se hacen como referencia únicamente y no se tendrán en cuenta para sustentar interpretaciones de las diferentes secciones y subsecciones en un sentido diferente del que se desprenda de su texto literal, y **3.5.** De forma simultánea con la suscripción del presente CONTRATO, las PARTES suscribirán el ANEXO TÉCNICO que se adjunta como anexo al presente CONTRATO, y únicamente podrá ser modificado por medio de un documento escrito y firmado por el FONCEP y la FIDUCIARIA. En el evento en que se presente cualquier inconsistencia entre lo previsto en el ANEXO TÉCNICO y el CONTRATO prevalecerá lo previsto en este último.

CUARTA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES: Las PARTES declaran**: 4.1. DECLARACIONES DEL FONCEP:** EL FONCEP declara que: **1.** Tiene la capacidad para celebrar el presente CONTRATO y darle cumplimiento a sus términos; **2.** Los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO están libres de cualquier gravamen o limitación del dominio que afecte su libre utilización a los fines propios del objeto del CONTRATO, y, **3.** Está autorizado para celebrar el CONTRATO y para cumplir las obligaciones estipuladas en el mismo, así como las que surjan de su naturaleza o por ley le pertenezcan**. 4.2. DECLARACIONES DE LA FIDUCIARIA:** La **FIDUCIARIA** declara que: **1.** Es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las normas que rigen las sociedades fiduciarias, sujeta a la inspección y

vigilancia de la SFC, autorizada para funcionar como tal y prestar los servicios previstos en el presente CONTRATO; **2.** Tiene la capacidad para celebrar el presente CONTRATO y darle cumplimiento a sus términos; **3.** Acredita la relación de solvencia en los términos de los artículos 146, numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 2.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 941 de 2002, y demás DISPOSICIONES APLICABLES; **4.** Cuenta con una calificación de riesgo en calidad de administración de inversiones que corresponde a la mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la SFC; **5.** Cumple las reglas de gobierno corporativo comunes al proceso de inversión previstas en el Título 13 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto Nacional 2555 de 2010; **6.** Cuenta con una estructura organizacional, funcional y tecnológica adecuada y suficiente para la administración de los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB, en particular, más no exclusivamente, para el desarrollo de las actividades de trading (front office), para el monitoreo, control y administración de riesgos (middle office) y para el procesamiento de las operaciones y su contabilidad (back office); **7.** El equipo de trabajo destinado al cumplimiento del CONTRATO está cubierto por la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros IRF o Global Bancaria; **8.** La celebración del presente CONTRATO no conlleva o representa un conflicto de intereses de los establecidos en el numeral 9 del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica (Circular Externa Número 029 de 2014) expedida por la SFC, la normativa interna de la FIDUCIARIA, y demás DISPOSICIONES APLICABLES, y **9.** Ni ella, ni sus representantes legales, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en las LEYES APLICABLES para celebrar el presente CONTRATO.

QUINTA.- DENOMINACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO se denominará **PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB,** será independiente y estará separado del patrimonio de la **FIDUCIARIA** y de los demás que ésta administre. El PATRIMONIO AUTÓNOMO estará destinado exclusivamente al pago de las obligaciones que con respaldo y por cuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO contraiga la **FIDUCIARIA** en desarrollo del presente CONTRATO, sin perjuicio de la responsabilidad profesional de ésta por la gestión y manejo del mismo.

En consecuencia, los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO no forman parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** y sólo estarán afectos al cumplimiento de la finalidad contemplada en este CONTRATO. La **FIDUCIARIA** llevará la personería del PATRIMONIO AUTONOMO en todas las actuaciones de carácter administrativo o jurisdiccional que deban llevarse a cabo para proteger y defender los RECURSOS que lo conformen, y para ejercer los derechos y las acciones que le correspondan en cumplimiento del presente CONTRATO y de su ANEXO TÉCNICO.

SEXTA.- NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO: El presente CONTRATO se rige por lo aquí establecido y por lo dispuesto en su ANEXO TÉCNICO, y en lo no previsto en éstos, por las normas del Código de Comercio, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011; el Decreto 1082 de 2015; los Decretos Nacionales 810 de 1998, 941 de 2002, 2555 de 2010 y 1913 de 2018 (que modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda 1068 de 2015); los Decretos Distritales 350 de 1995 y 339 de 2006; el Acuerdo Distrital 728 de 2018; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; las Circulares Básica Jurídica (Circular Externa 29 de 2014) y la Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), expedidas por la SFC, y demás DISPOSICIONES APLICABLES.

SÉPTIMA.- RECURSOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB los siguientes recursos: **7.1.** los RECURSOS que se transfieran con la celebración del presente CONTRATO; **7.2.** los RECURSOS que recaude la **FIDUCIARIA** en desarrollo del presente CONTRATO y que

corresponden a los que se relacionan en el artículo 4º. del Decreto 339 de 2006, con excepción de los provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET que sean trasladados al Distrito Capital; **7.3.** los rendimientos generados por las inversiones efectuadas, y **7.4.** los que en un futuro se destinen e ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FPPB.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la fecha de celebración de este CONTRATO y con destino a la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB, el **FONCEP** transferirá a la **FIDUCIARIA** los RECURSOS que conforman el Patrimonio Autónomo que administra actualmente FIDUPREVISORA en virtud del Contrato 180 de 2020, en los siguientes términos: **(a)** Los que se encuentren invertidos en valores se transferirán de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de DECEVAL S.A. y del DCV. De la transferencia se dejará constancia en un Acta que se suscribirá entre la actual Fiduciaria que administra los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la Fiduciaria seleccionada para la ejecución del presente contrato y el FONCEP, en la cual se relacionarán los títulos o valores transferidos, señalando su valor nominal, su valor a precios de mercado y demás características de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO, y **(b)** Los que se encuentren depositados en cuentas de ahorro y corriente o en cualquier otro producto de inversión a la vista autorizado, serán transferidos a las cuentas que indique **FONCEP**. De la transferencia se dejará constancia en un Acta que se suscribirá entre la actual Fiduciaria que administra los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la Fiduciaria seleccionada para la ejecución del presente contrato y el FONCEP, en la cual se relacionará la información relevante respecto de las mismas. Lo anterior sin perjuicio del cronograma que para el proceso de empalme con la mencionada Fiduciaria se establezca en el ANEXO TÉCNICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los rendimientos financieros generados por los RECURSOS que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB "acrecentarán la reserva y serán utilizados de forma prevalente para atender las obligaciones pensionales en especial la correspondiente a la nómina de pensionados del Distrito Capital", tal como lo establece el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 744 del 6 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO TERCERO. La **FIDUCIARIA** mantendrá la titularidad jurídica de los bienes que en virtud del presente CONTRATO le transfiere **EL FONCEP,** así como de aquellos que en el futuro recaude o le sean transferidos por éste**.**

PARÁGRAFO CUARTO: Es entendido que en el evento en que no existan RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO o éstos no sean suficientes, la **FIDUCIARIA** deberá dar aviso de ello al **FONCEP**, de forma inmediata, para que éste adopte las medidas que permitan el restablecimiento de la normalidad en la operación. En todo caso, la **FIDUCIARIA** no se obliga a proveer recursos ni a financiar las actividades del PATRIMONIO AUTÓNOMO, ni asume responsabilidad alguna por el no ingreso de los RECURSOS.

OCTAVA. - REGLAS PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: Los RECURSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberán ser invertidos con sujeción estricta a los siguientes criterios:

1. **Seguridad.-** Las inversiones se realizarán con ajuste a lo dispuesto en el Decreto 1913 de 2018, modificatorio del Decreto 1068 de 2015, el cual reglamenta el funcionamiento y régimen de inversiones del FONPET y otros patrimonios públicos destinados a la garantía y pago de las pensiones. Dentro de este universo de oportunidades de inversión la **FIDUCIARIA** deberá considerar las restricciones legales vigentes en las DISPOSICIONES APLICABLES y las definidas en el ANEXO TÉCNICO.

2. **Liquidez.-** La **FIDUCIARIA** deberá planear la realización de las inversiones de forma tal que exista una adecuada correspondencia entre los plazos de las inversiones y la proyección que sobre los requerimientos de liquidez le informe el **FONCEP**, de forma que se asegure la realización de las transferencias que éste solicite.

3. **Diversificación.-** La **FIDUCIARIA** buscará una adecuada diversificación de las inversiones, atendiendo lo establecido en el Manual Operativo y en las *"Políticas para la Inversión de Recursos de los Patrimonios Autónomos del FPPB y de Cesantías."*

4. **Rentabilidad.-** Dentro de las alternativas de inversión que cumplan los criterios de legalidad, seguridad, liquidez y diversificación, la **FIDUCIARIA** escogerá las que optimicen la rentabilidad de los RECURSOS, de acuerdo con la estrategia que previamente haya informado al Comité Fiduciario de Seguimiento.

5. **Oportunidad.-** Los RECURSOS se deben invertir de forma eficiente para optimizar su utilización, dentro del universo de oportunidades de inversión, en función de las restricciones a observar y cumpliendo criterios de seguridad, solidez, solvencia y rentabilidad.

6. **No especulación.-** No se tomarán posiciones especulativas, independientemente que exista mercado secundario para éstas y cumplan los criterios mencionados.

7. **Control y riesgos.-** El portafolio deberá valorarse diariamente, de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES. Todas las operaciones de compra y venta de valores deberán ser compensadas a través de un sistema de compensación y liquidación autorizado por la SFC. Los valores que se adquieran deberán custodiarse en un Depósito Centralizado de Valores, como DECEVAL y/o DCV.

NOVENA.- DEFENSA DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS: La **FIDUCIARIA** se obliga a ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de Fiduciario, respecto de los RECURSOS que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB, en cuanto tenga conocimiento de los hechos que originan la exigencia de tal ejercicio y/o sea informada de ello por el **FONCEP.**

En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los **RECURSOS** que conforman **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** en procesos administrativos, judiciales o de cualquier otra índole, **EL FONCEP** designará la persona que se encargará de la defensa ante los respectivos despachos. En caso de que **EL FONCEP** no designe a persona alguna, la **FIDUCIARIA** designará la persona que considere adecuada para tal fin. La remuneración u honorarios, así como los costos y gastos en que se incurra para la defensa de los **RECURSOS**, y las condenas que resulten de los procesos, estarán a cargo del **FONCEP**. En ningún caso la **FIDUCIARIA** estará obligada a asumir con sus propios recursos ninguno de dichos valores.

DÉCIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

10.1. DERECHOS DEL FONCEP:

Son derechos del **FONCEP,** además de los señalados en las DISPOSICIONES APLICABLES, en otras cláusulas del presente CONTRATO y en el ANEXO TÉCNICO, los siguientes**: 1.** Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las

obligaciones contractuales y legales a su cargo; **2.** Recibir de la **FIDUCIARIA** los informes y rendiciones de cuentas en la forma y oportunidad previstas en el presente CONTRATO y en su ANEXO TÉCNICO; **3.** Aprobar el informe final del PATRIMONIO AUTÓNOMO; **4.** Formular observaciones a los informes y rendiciones de cuentas que presente la **FIDUCIARIA,** a cuyos efectos tiene plazo de sesenta (60) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente a su recepción; **5.** Establecer en cualquier momento, sustentado en la conveniencia y/o inconvenientes que hayan podido presentarse en el desarrollo del CONTRATO, requisitos mínimos en términos de calidad y cantidad de la estructura organizacional, funcional, tecnológica y/o en la dedicación del equipo de trabajo de la **FIDUCIARIA**, que considere adecuada para el cumplimiento del CONTRATO, sin que por ello deba reconocer costo adicional alguno; **6.** Revocar el **CONTRATO,** pedir la remoción de la **FIDUCIARIA** y nombrar el sustituto cuando a ello haya lugar, y **7.** Ejercer los demás derechos establecidos en este CONTRATO y en su ANEXO TÉCNICO.

10.2. OBLIGACIONES DEL FONCEP

10.2.1. GENERALES: Son obligaciones generales del **FONCEP**: **1.** Exigir a la **FIDUCIARIA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del CONTRATO. **3.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el CONTRATO y en los documentos que forman parte de este. **4.** Adelantar los trámites que legalmente le corresponden con el fin de que se entreguen los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá al nuevo administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO. **5.** Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. **6.** Pagar el valor del CONTRATO, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. **7.** Verificar mensualmente, a través del Supervisor el cumplimiento de las obligaciones, objeto y finalidad prevista en el CONTRATO, constatando que se desarrollen y ejecuten en términos de oportunidad y calidad, de acuerdo con las condiciones previstas en el CONTRATO, el ANEXO TÉCNICO y demás documentos que forman parte del mismo. **8.** Recibir y evaluar los informes presentados por la **FIDUCIARIA**, y solicitar los ajustes que se requieran. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza del CONTRATO.

10.2.2. ESPECÍFICAS: Además de las establecidas en las DISPOSICIONES APLICABLES y en el CONTRATO, son obligaciones del **FONCEP** las siguientes: **1.** Transferir o disponer la transferencia a la **FIDUCIARIA** de los RECURSOS para la constitución del patrimonio autónomo, de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO, y adelantar las gestiones y trámites necesarios que para ello se requieran. **2.** Permitir y facilitar el adecuado funcionamiento y desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en los términos del CONTRATO. **3.** Impartir a la **FIDUCIARIA** las instrucciones que correspondan para la realización de los traslados de recursos, conforme con lo dispuesto en el CONTRATO y el ANEXO TÉCNICO. **4.** Entregar toda la información que le solicite la **FIDUCIARIA** para dar cumplimiento a las normas a las cuales ésta deba observancia y a sus políticas en materia de conocimiento del cliente, entre ella la exigida por la SFC para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), y actualizar su información cuando la **FIDUCIARIA** lo requiera y por lo menos en forma anual, sin perjuicio de lo exigido por la normatividad vigente sobre la materia o aquella que la modifique o adicione. **5.** Suministrar a la **FIDUCIARIA** la información y documentos relacionados con el objeto del presente CONTRATO, cuando ésta así se lo requiera para la correcta ejecución del mismo. **6.** Informar a la **FIDUCIARIA,** al momento de su conocimiento, sobre cualquier acción judicial, trámite administrativo o cualquier hecho que pueda afectar los RECURSOS, o que pudiera llegar a imposibilitar o dificultar el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO o su normal desarrollo. **7.** Informar a la **FIDUCIARIA** sobre cualquier cambio material en la situación financiera, jurídica o de cualquier otra índole que pueda afectar el PATRIMONIO AUTÓNOMO, su administración, los RECURSOS y/o los flujos provenientes de los RECURSOS. **8.** Enviar a la **FIDUCIARIA** la proyección

sobre los RECURSOS y los requerimientos de liquidez. **9.** Entregar a la **FIDUCIARIA** las sumas de dinero necesarias para la defensa y protección de dichos RECURSOS, tales como costos y gastos derivados de procesos, abogados, entre otros, así como impartir las instrucciones necesarias para el adelanto de dicha defensa, de conformidad con lo estipulado en el CONTRATO. **10.** Informar por escrito a la **FIDUCIARIA,** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos referentes a su dirección, domicilio, teléfono, fax, representación legal, y, en fin, cualquier otro que varíe respecto de los reportados a la firma del contrato.

10.3. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente CONTRATO, la **FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos: **1.** Exigir al **FONCEP** el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente CONTRATO; **2.** Percibir oportunamente la COMISIÓN FIDUCIARIA pactada, y **3.** Las demás que establezcan las DISPOSICIONES APLICABLES, este CONTRATO y su ANEXO TÉCNICO.

10.4. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

10.4.1. <u>GENERALES</u>: En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **FONCEP** a: **1**. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes, al igual que las instrucciones, lineamientos y políticas que durante el desarrollo del contrato le comunique el **FONCEP** por conducto del supervisor del contrato. **2.** Cumplir con el objeto del contrato, en condiciones de calidad y oportunidad, acorde con las obligaciones definidas y su rol de intermediario del mercado de valores**. 3.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas en el desarrollo y ejecución del contrato. **4.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, acorde con su rol de intermediario del mercado de valores. **5.** Suscribir de forma conjunta con el(los) supervisor(es) las actas de inicio, cortes parciales y recibo definitivo del objeto contractual. Las actas de suspensión y reinicio requerirán de la firma del ordenador del gasto. **6.** Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, Pensiones, ARL y Parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2008, la Ley 828 de 2003 y los Decretos 1122 de 2007, 1703 de 2002, 510 de 2003 y demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen. **7.** Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato y, en general, dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar, en el claro entendido que, entre la Sociedad Fiduciaria, su personal y el **FONCEP** no existe ni existirá vínculo laboral alguno. El incumplimiento de estas obligaciones podrá generar a la Sociedad Fiduciaria la imposición de multas sucesivas y la afectación de la Garantía Única en los amparos de cumplimiento y salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales. **8.** Constituir las garantías y mantenerlas actualizadas, acorde con los términos establecidos en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, la oferta presentada y demás documentos que forman parte integral del contrato**. 9.** Reportar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, contadas a partir de su conocimiento, cualquier novedad o anomalía que advierta durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato, a través de la supervisión del mismo. **10.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, el objeto y la finalidad prevista en el contrato. **11.** Guardar total reserva de la información que por razón del contrato y desarrollo de sus actividades obtenga, dado que se entiende que esta es de propiedad del **FONCEP**, y sólo por expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **12.** Conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, el Manual de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (Código: MOI-APO-GST-001) del **FONCEP**. **13.** Acatar las instrucciones, lineamientos y políticas que durante el desarrollo del contrato le

comunique el FONCEP por conducto de la Supervisión del contrato**. 14.** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros abierta en una entidad Bancaria afiliada al sistema automático de transferencia de fondos - ACH, en el cual se le consignarán los pagos estipulados en el contrato. **15.** Suscribir los documentos que en la ejecución del contrato se requieran. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **17.** Dar cumplimiento a la Resolución SFA No. 093 del 20 de mayo de 2020, mediante la cual el **FONCEP** emite los *"lineamientos para implementar las medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus COVID-19 estipuladas en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones*". **18**. Cumplir con las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y/o a nivel Distrital para la ciudad de Bogotá D.C y las demás disposiciones que se establezcan para atender cualquier contingencia como la presentada con la propagación del virus del COVID 19. **19.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan en desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** Con la firma del contrato la Sociedad Fiduciaria declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado consagradas en las Leyes 80 de 1993 (artículos 8 y 9) y 1150 de 2007 (artículo 18); en el Decreto 1082 de 2015, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia. Declara así mismo que no se encuentra incursa en conflictos de interés frente al **FONCEP.**

10.4.2. <u>ESPECÍFICAS:</u> Además de las establecidas en las DISPOSICIONES APLICABLES y en el CONTRATO, son obligaciones de la **FIDUCIARIA** las siguientes, las cuales deberán ser ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO: **1.** Realizar diligentemente todos los actos y gestiones necesarias para el desarrollo y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto y finalidad prevista en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en las estipulaciones contractuales, el Anexo Técnico y demás documentos que formen parte integral del contrato. **2.** Aplicar el principio de segregación patrimonial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, las estipulaciones contractuales, el Anexo Técnico y demás documentos que formen parte integral del contrato**. 3.** Recibir los recursos fideicomitidos e incorporarlos a la contabilidad de los Patrimonios Autónomos, e implementar estrictas medidas para la integridad y seguridad de los títulos y/o valores que conforman el portafolio. **4**. Dar cumplimiento a las obligaciones financieras, administrativas y de informes detalladas en el Anexo Técnico**. 5.** Administrar los recursos siempre en beneficio del Patrimonio Autónomo y del **FONCEP**, procurando el cumplimiento de la finalidad prevista en el contrato. **6.** Abstenerse de efectuar triangulaciones, pactos, compensaciones u otros acuerdos similares con los recursos fideicomitidos. **7.** Elaborar el Manual Operativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y las políticas que para el caso defina el **FONCEP. 8.** Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio, que permita el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de los negocios bajo su administración**. 9.** Dar aplicación al deber de protección de los recursos fideicomitidos, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **10**. Atender y seguir las instrucciones impartidas por el **FONCEP** para los traslados de recursos, e informar al **FONCEP**, de forma inmediata, sobre cualquier anomalía que se presente en los traslados o transferencias ordenadas. **11.** Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo de acuerdo con el marco de información financiera aplicable. **12.** Presentar al **FONCEP** los informes en la forma y oportunidad establecidas en el contrato y/o en el Anexo Técnico, así como los que le sean requeridos, en cualquier oportunidad, por el **FONCEP** y/o las autoridades competentes, sobre los recursos fideicomitidos y/o el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Llevar la vocería del Patrimonio Autónomo y salir en su defensa cuando a ello haya lugar. **14**. Disponer de la infraestructura de TI que garantice la adecuada, eficiente, segura y oportuna gestión del Patrimonio Autónomo y sus recursos asociados. **15.** Cumplir oportuna e íntegramente las obligaciones tributarias de cualquier orden que se causen

por razón del Patrimonio Autónomo, los recursos fideicomitidos y su administración e inversión, y practicar las retenciones a que haya lugar como resultado de las operaciones del patrimonio autónomo. **16.** Mantener la máxima calificación de administrador de activos de inversión, emitida por una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el término de ejecución del contrato. **17.** Mantener, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 941 de 2002, la relación de solvencia requerida para administrar los bienes fideicomitidos, en los términos de los artículos 146, numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 2.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y demás disposiciones legales aplicables. **18.** Informar al **FONCEP** cualquier circunstancia o hecho que pueda afectar la ejecución o cumplimiento del contrato o incidir de manera desfavorable en su resultado, al igual que cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que pudiere sobrevenir. **19.** Pedir instrucciones al **FONCEP** cuando en la ejecución del contrato se presenten hechos sobrevinientes e imprevistos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales o afecten la consecución de la finalidad prevista en el contrato, o que de conformidad con su criterio profesional y fundadamente, no hagan recomendable la ejecución del contrato. **20.** Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones e instrucciones contenidas en el contrato, o cuando las circunstancias así lo exijan. En todo caso, la actuación del **CONTRATISTA** en relación con el aspecto sobre el cual se hayan pedido instrucciones quedará en suspenso mientras se resuelve definitivamente el asunto materia de las mismas, sin que se genere responsabilidad alguna a cargo del **CONTRATISTA** por tal hecho. **21.** Prestar todo el apoyo necesario a la supervisión del contrato para que pueda cumplir con su labor de supervisión, en los términos previstos en el contrato. **22.** Prestar toda la colaboración para que las autoridades de control y vigilancia puedan cumplir las funciones de fiscalización y vigilancia, y permitir y facilitar las auditorías y visitas de inspección. **23.** Manejar, custodiar, conservar y en general llevar a cabo la gestión documental de la información y documentación que soporta las labores adelantadas en desarrollo del presente contrato. **24.** Transferir a la terminación del contrato los recursos fideicomitidos de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico y las instrucciones que para el efecto le imparta el **FONCEP**, y presentar de manera oportuna la rendición final de cuentas de su gestión. **25.** Cumplir las obligaciones previstas, entre otras disposiciones, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y las Circulares Básicas Jurídica y Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. **26.** Cumplir con los términos y condiciones establecidas en el contrato y el Anexo Técnico relativas a la terminación del contrato y las instrucciones que para el efecto le imparta el **FONCEP**. **27.** Administrar e invertir los RECURSOS con criterios de seguridad, rentabilidad, oportunidad y liquidez, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables que rijan lo relativo a la inversión de los activos de los patrimonios autónomos destinados a la garantía y pago de pensiones públicas, y los lineamientos y políticas que al efecto establezca el **FONCEP**.

DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución que iniciará con la suscripción del acta de inicio y se extenderá **hasta el 31 de diciembre de 2023,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En este plazo, el **CONTRATISTA** se compromete a realizar todas las actividades y a adelantar las gestiones requeridas para el cumplimiento de la finalidad encomendada y el desarrollo adecuado del objeto contractual, acorde con la naturaleza misma del contrato y de los patrimonios autónomos objeto de administración.

DÉCIMA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del CONTRATO es hasta por la suma de **XXXXXXXX,** incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar. Del valor anterior, el **FONCEP** efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa nacional y distrital vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.

CONTRATO No. XXX DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y XXXXXXXXX, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

DÉCIMA TERCERA.- COMISIÓN FIDUCIARIA Y FORMA DE PAGO: El FONCEP pagará a la **FIDUCIARIA** por concepto de remuneración por su gestión frente a la administración del PATRIMONIO AUTONOMÓ, una comisión fija mensual que asciende a la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX o proporcional al tiempo efectivamente ejecutado, mediante cortes mensuales, previa presentación de la factura electrónica que deberá estar acompañada de la respectiva constancia de cumplimiento y autorización de pago emitida por la SUPERVISIÓN del CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún evento el valor de la comisión a pagar podrá ser superior al previsto en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El valor de las comisiones causadas a favor de la FIDUCIARIA se liquidará al final de cada mes calendario. En todo caso, los pagos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales y al Programa Anual Mensualizado de Caja, aprobado por la Dirección Distrital de Tesorería.

PARÁGRAFO TERCERO.- El **CONTRATISTA** obligado a facturar electrónicamente de acuerdo con la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 358 del 2020, deberá remitir dicha factura al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co.

PARÁGRAFO CUARTO.- CONDICIONES GENERALES PARA EL PAGO: La fecha límite para presentar la factura electrónica es el día 15 del mes siguiente al período a facturar. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020. Únicamente se pagarán los servicios prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato. Junto a cada factura electrónica, la **FIDUCIARIA** se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la **FIDUCIARIA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna. Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos. Los pagos serán realizados por medio del Grupo Financiero del FONCEP, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique la **FIDUCIARIA**, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

DÉCIMA CUARTA. - CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: En consideración a que la **FIDUCIARIA** actúa como administradora fiduciaria de los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO**,** sus obligaciones son de medio y no de resultado, en virtud de lo cual se obliga a poner toda su capacidad, conocimiento, diligencia y empeño en la consecución de la finalidad del CONTRATO y, en general, en su ejecución y cumplimiento. Sin embargo, la FIDUCIARIA responderá hasta la culpa leve por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo o por el desconocimiento de los derechos del **FONCEP**.

DÉCIMA QUINTA.- COMITÉ FIDUCIARIO DE SEGUIMIENTO: Para efectos de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y validar su adecuada ejecución, se conformará un Comité Fiduciario de Seguimiento, en los términos establecidos en el ANEXO TÉCNICO que forma parte integral de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia, control y seguimiento de la ejecución del presente CONTRATO será ejercida por el **FONCEP,** a través del (la)Subdirector (a) Financiero (a) y Administrativo (a), el (la) Responsable del Área de Tesorería y el (la) Profesional Especializado (a) del Área de Tesorería del FONCEP, o por quienes hagan sus veces, o por quien designe el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme el numeral 2° del artículo 7° de la Resolución No. 00979 de 2016; quienes tendrán comunicación directa con la FIDUCIARIA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. La SUPERVISIÓN del contrato estará obligada a observar lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1, y 26, numeral 1; en el Manual de Contratación del FONCEP y en las demás DISPOSICIONES APLICABLES a la SUPERVISIÓN de los contratos.

La **FIDUCIARIA** se obliga a prestar todo el apoyo y cooperación necesarios al Supervisor del CONTRATO para que pueda cumplir su labor de SUPERVISIÓN, incluyendo las personas que el **FONCEP** o el Supervisor designen para adelantar dicha labor, en el entendido que el derecho de auditar el PATRIMONIO AUTÓNOMO no podrá ser limitado en ningún caso por la **FIDUCIARIA**. El Supervisor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de la SUPERVISIÓN, con el exclusivo propósito de revisar la información atinente al PATRIMONIO AUTÓNOMO y sin que lo anterior implique tener acceso a otra información de la **FIDUCIARIA** o de otros negocios administrados por la misma. La **FIDUCIARIA** deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la mencionada auditoría.

PARÁGRAFO: La **FIDUCIARIA** se obliga a guardar, conservar y poner a disposición del **FONCEP** todos los comprobantes, registros, correspondencia y demás documentos relacionados con el CONTRATO, por un período igual al máximo establecido en las DISPOSICIONES APLICABLES. Durante este plazo, el **FONCEP** queda expresamente facultado por la **FIDUCIARIA** para inspeccionar los libros de contabilidad, correspondencia, comprobantes y demás documentos relacionados con el CONTRATO, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas presentadas y la ejecución dada al CONTRATO. Al efecto, el **FONCEP** comunicará por escrito a la **FIDUCIARIA** su decisión de inspeccionar cualquiera de tales libros y documentos con no menos de dos (2) días hábiles de antelación, sin perjuicio de que pueda solicitar copia de los mismos. La inspección de los libros y documentos deberá llevarse a cabo en horas de oficina, para lo cual la **FIDUCIARIA** brindará al **FONCEP** acceso a las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS: LA FIDUCIARIA para amparar la ejecución del presente contrato y la administración de los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO, constituirá las siguientes garantías:

17.1. Garantía Única de cumplimiento: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del CONTRATO, la **FIDUCIARIA,** en cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, constituirá a favor del **FONCEP** y acreditará que así lo hizo, garantía única de cumplimiento, , a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **(a). Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más. **(b). Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más. **(c)**. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: Por una suma equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015, en caso de aviso de revocatoria la **FIDUCIARIA** deberá informar al **FONCEP** dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes sobre tal hecho, y sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** deberá cumplir todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía. Estará a cargo de la **FIDUCIARIA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. Es responsabilidad de la **FIDUCIARIA** reponer los montos asegurados cuando se disminuyan con ocasión del pago de eventuales siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que haya lugar a modificaciones del contrato, o necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del mismo, o en cualquier otro evento que así lo imponga, la **FIDUCIARIA** se obliga a modificar la garantía y a presentar las respectivas pólizas de acuerdo con las normas vigentes.

17.2. Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria: La **FIDUCIARIA** se obliga a amparar el presente CONTRATO con la póliza o seguro de infidelidad y riesgos financieros o global bancaria verificada como requisito habilitante en el proceso de selección que dio lugar a la presente contratación, y a mantenerla vigente durante el plazo de ejecución del CONTRATO y hasta la transferencia efectiva de los recursos a la nueva sociedad fiduciaria que sea seleccionada para su administración. Para el efecto, La FIDUCIARIA entregará al **FONCEP**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del **contrato**, certificación proferida por la Aseguradora que emitió la póliza o seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria, en la que conste que con dicho seguro o póliza se admite cubrir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor asegurado, por evento, deberá cubrir, como mínimo el diez (10%) de la totalidad de los recursos a administrar en ambos patrimonios y debe contar con la condición bajo las opciones del límite asegurado por evento y en el agregado anual o del restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** deberá informar al **FONCEP** los cambios que se realicen sobre esta póliza o seguro, o si se expidiere una nueva que fuere con la misma compañía o con otra.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** se obliga a mantener las coberturas de las pólizas en las condiciones exigidas por el **FONCEP** durante el término de ejecución del CONTRATO. Para el efecto la **FIDUCIARIA** se compromete a realizar las renovaciones requeridas en forma oportuna y a entregar la documentación que demuestre las renovaciones del caso. Así mismo, la **FIDUCIARIA** deberá avisar previamente por escrito al **FONCEP** sobre las renovaciones o modificaciones que afecten las condiciones de las pólizas. En caso de recibir aviso de revocación del seguro por parte de la aseguradora, la **FIDUCIARIA** notificará por escrito al **FONCEP** sobre tal hecho, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes e informará sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor asegurado de la póliza en caso de que el mismo se disminuya con ocasión de un siniestro debe restablecerse en forma inmediata por la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de las primas de las pólizas exigidas se pagará por anualidades anticipadas, de conformidad con la proyección de recursos a administrar.

CONTRATO No. XXX DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y XXXXXXXXX, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Cualquier modificación y/o prórroga del CONTRATO deberá constar en documento suscrito por las PARTES, dentro del plazo de vigencia del CONTRATO y conforme a las DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El **FONCEP** podrá dar por terminado los Contratos en cualquier momento, previa comunicación escrita dirigida al contratista y sin que haya lugar a responsabilidad o indemnización alguna de parte del **FONCEP**, siempre que se presente alguna de las siguientes causales: **19.1.** Cuando LA FIDUCIARIA incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones: **(a).** No mantener los recursos que integren el Patrimonio Autónomo separados de los que conformen su activo y/o de los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por el contratista. **(b).** Incumplir las políticas establecidas en materia de inversiones en el Contrato, en el Anexo Técnico y/o en las disposiciones legales aplicables. **(c).** Incumplir la obligación de constituir o prorrogar las garantías exigidas conforme al Contrato, en los términos y condiciones allí previstos, o no acreditar ante el **FONCEP** la existencia de las mismas. **(d).** No mantener la máxima calificación de administradores de activos de inversión,"M1", o su equivalente en otras sociedades calificadoras de riesgo, durante el término de ejecución del Contrato. **(e).** No acreditar durante la ejecución del Contrato la relación de solvencia necesaria para administrar e invertir los recursos que conformen el Patrimonio Autónomo, en los términos de los artículos 146, numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y artículo 2.5.3.1.9. del Decreto 2555 de 2010, y demás disposiciones aplicables. **19.2.** Haberse proferido orden de autoridad competente, sentencia o acto administrativo que afecte la existencia del Patrimonio Autónomo o el objeto del Contrato. **19.3.** Ser el contratista objeto de cualquiera de las medidas previstas en los artículos 113 y 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o en las normas que lleguen a sustituirlas, modificarlas o adicionarlas. **19.4.** Por revocación. **19.5.** Por el agotamiento total de los recursos administrados, que haga inviable la ejecución del contrato. **19.6.** Por cualquiera de las demás previstas en la ley aplicable.

.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE TERMINACION DEL CONTRATO: Terminado el CONTRATO por cualquiera de las causales señaladas en la cláusula precedente, o por vencimiento del término de duración, se procederá de la siguiente manera: **1.** La **FIDUCIARIA** dispondrá de un término de tres (3) días hábiles desde la fecha en que tenga lugar la terminación del CONTRATO, para transferir los recursos e inversiones que constituyen el PATRIMONIO AUTÓNOMO, a la entidad que designe el **FONCEP.** De dicha transferencia se dejará constancia en un acta suscrita por las PARTES; **2.** La **FIDUCIARIA** dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles desde la fecha en que tenga lugar la terminación anticipada del CONTRATO para presentar al **FONCEP** una cuenta final del PATRIMONIO AUTÓNOMO administrado, con corte a la fecha de liquidación de éste; **3.** El **FONCEP** dispondrá de un término de un (1) mes calendario para aprobar la cuenta final y hacer las glosas que correspondan. Vencido dicho término sin que el **FONCEP** formule sus observaciones a la cuenta presentada, la **FIDUCIARIA** requerirá al **FONCEP** para que presente las observaciones a que haya lugar, en un término de tres (3) DÍAS HÁBILES, que se cuentan a partir del requerimiento. Si se presentan observaciones, la **FIDUCIARIA** dispondrá de un término de hasta diez (10) DÍAS HÁBILES para pronunciarse sobre las mismas o efectuar las correcciones que sean del caso; **4.** Dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que el **FONCEP** apruebe las cuentas presentadas por la **FIDUCIARIA**, las PARTES suscribirán un acta de liquidación del CONTRATO, en la cual se consignará el cumplimiento dado al mismo por cada una de las PARTES, el valor de los recursos recibidos y entregados, así como el hecho de encontrarse las PARTES a paz y a salvo o, por el contrario, los saldos a favor o en contra que tengan pendientes las PARTES como consecuencia del CONTRATO. Por lo tanto, los saldos a favor del contratista cuyo pago esté a cargo del FONCEP, se cancelarán conforme con las disposiciones establecidas en la cláusula de forma de pago del contrato. **5.** En el caso en que la **FIDUCIARIA** no concurra a suscribir

el acta de liquidación en el término aquí previsto, o no haya acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación, el **FONCEP** podrá proceder a liquidar unilateralmente el CONTRATO, de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el **FONCEP**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el **FONCEP** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO: La **FIDUCIARIA** no podrá ceder, total o parcialmente, el presente CONTRATO sin la autorización previa, expresa y escrita del **FONCEP.**

VIGÉSIMA TERCERA.- DIVISIBILIDAD: La declaratoria de invalidez, nulidad o imposibilidad de cumplimiento de una cualquiera de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO que efectúe el juez o el tribunal competente, no tendrá efecto por sí sola para afectar la validez o exigibilidad de las restantes estipulaciones del CONTRATO sobre las que no haya recaído dicha declaratoria. De darse una cualquiera de estas declaraciones, las PARTES se obligan a negociar de buena fe una estipulación válida que resulte legalmente exigible y cuyo propósito sea similar.

VIGÉSIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por la **FIDUCIARIA,** el **FONCEP** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** y el **FONCEP** acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **FONCEP** del saldo a favor de la **FIDUCIARIA** si lo hubiere, previa imposición de la multa, mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas que se causen por el simple retraso, sin que el **FONCEP** tenga que demostrarlo. Los perjuicios que se ocasionen al FONCEP por este concepto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO CUARTO: Las multas se harán efectivas de forma concomitante a la respectiva reclamación ante la **FIDUCIARIA** y ante la aseguradora que expidió la garantía única del CONTRATO.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, el **FONCEP** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

VIGÉSIMA QUINTA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: La **FIDUCIARIA** se obliga para con el **FONCEP** a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en ocasión del incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere la **FIDUCIARIA**. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** autoriza expresamente al **FONCEP** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, conforme con lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a la **FIDUCIARIA** durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- GESTIÓN DE RIESGOS: En atención a los riesgos asociados al negocio fiduciario, seguidamente se describen los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la **FIDUCIARIA** para la gestión de tales riesgos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX_____.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La **FIDUCIARIA** cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero que tiene, entre otras funciones, las siguientes: **(a)** Dar trámite a las quejas contra la **FIDUCIARIA** en forma objetiva y gratuita, **(b)** Ser vocero del consumidor financiero ante la **FIDUCIARIA**, y **(c)** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la **FIDUCIARIA.**

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: La **FIDUCIARIA** deja expresa constancia que, en los términos del numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, evaluó la ocurrencia de posibles conflictos de interés con el **FONCEP**, y concluyó que en este negocio en particular no se evidencia ninguna situación de esta clase. No obstante, en caso de presentarse durante la ejecución del CONTRATO algún conflicto de intereses, se regirá por las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la **FIDUCIARIA** (sustituir si es del caso con el documento que corresponda) que se encuentra publicado en la página de internet www.-------.com.co

VIGÉSIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: La FIDUCIARIA se obliga a indemnizar los daños y perjuicios que le llegue a causar al FONCEP por actos suyos o de sus dependientes, empleados o contratistas, y a mantenerlo indemne por cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, de cualquier orden; queja; demanda; controversia, litigio, procedimiento, investigación, sanción o condena (en adelante denominados “Hechos”), relativo o que tenga causa en el incumplimiento de las

obligaciones surgidas del CONTRATO, en su cumplimiento tardío o imperfecto y/o de lo actos o de los contratos que en desarrollo del mismo celebre la **FIDUCIARIA**. Así mismo, la **FIDUCIARIA** se obliga a asumir los costos y gastos en que incurra o deba incurrir el **FONCEP** con ocasión de cualquiera de estos Hechos, incluyendo, pero sin limitarse a: indemnizaciones, penalizaciones, multas, intereses, sanciones, costas y/o honorarios de abogados. El **FONCEP** notificará de cualquiera de estos Hechos a la **FIDUCIARIA** lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas que correspondan a efectos de mantener indemne al **FONCEP.** En cualquier caso, si la **FIDUCIARIA** no asume debida y oportunamente la gestión de defensa del **FONCEP**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación a la **FIDUCIARIA**, caso en el cual ésta deberá asumir el pago de todos los gastos y costos en que incurra el **FONCEP** como consecuencia de ello, en los términos señalados en la presente cláusula, y el **FONCEP** tendrá el derecho a descontar el valor de dichos costos y gastos de las sumas que deba pagarle a la **FIDUCIARIA** en desarrollo del CONTRATO.

TRIGÉSIMA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: La **FIDUCIARIA** se compromete para con **EL FONCEP** a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, dando cumplimiento a las siguientes conductas: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **2.** Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4.** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información obtenida y procesada por la **FIDUCIARIA** en desarrollo del presente CONTRATO es propiedad del **FONCEP** y el PATRIMONIO AUTÓNOMO puede utilizarla legítimamente, correspondiéndole a la **FIDUCIARIA** su custodia y mantenimiento en los términos de las DISPOSICIONES APLICABLES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: La **FIDUCIARIA** se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información que, no siendo pública, le sea suministrada por el **FONCEP**, o que le pertenezca a éste, o que se maneje con ocasión de las actividades propias del CONTRATO, o que conforme a las DISPOSICIONES APLICABLES deba mantenerse en reserva (en adelante denominada la Información Confidencial). En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no podrá entregar Información Confidencial a ninguna persona sin el consentimiento previo y por escrito del **FONCEP**, salvo que dicha entrega se realice, bajo deber de confidencialidad, a las siguientes personas: **(a)** Directores, ejecutivos o dependientes de la **FIDUCIARIA**, quienes se obligan a darle el uso apropiado; **(b)** Asesores legales, auditores externos u otros asesores profesionales de la **FIDUCIARIA**, sean estos internos o externos, y **(c)** Cualquier otra persona, autoridad o entidad que por ley o por disposición reglamentaria tenga derecho a requerir la entrega y/o conocer la Información Confidencial, aun cuando respecto de esta entrega la **FIDUCIARIA** debe informar previamente al **FONCEP**, para que, si

es del caso, éste adelante las acciones que considere a fin de mantener la confidencialidad de la información de que se trate.

No se entenderá como Información Confidencial: **(i)** La información o documentos en posesión de la **FIDUCIARIA** no sujetos a algún tipo de reserva o confidencialidad, y **(ii)** La información o documentos que a la fecha de este CONTRATO o con posterioridad hayan adquirido o adquieran el carácter de información pública por cualquier hecho o circunstancia que no encuentre su causa en el incumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

Consistente con la obligación de la **FIDUCIARIA**, de mantener la confidencialidad respecto de las actividades de sus clientes, la **FIDUCIARIA** se compromete a no usar la Información Confidencial obtenida del **FONCEP** a menos que dicha información sea utilizada para el correcto desempeño de las actividades materia del CONTRATO o de los negocios o las demás actividades que se lleven a cabo en desarrollo del mismo, durante la vigencia del CONTRATO y tres (3) años adicionales luego de su terminación.

La **FIDUCIARIA** se obliga, cuando la información esté representada en objetos tangibles, a devolverlos al **FONCEP** a la terminación del CONTRATO, salvo en el caso de documentos que hayan sido preparados por ella o que sean de su propiedad.

Las anteriores obligaciones cobijan tanto a los socios como a los directores, representantes legales, demás administradores, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y abogados de la **FIDUCIARIA**, al igual que a las demás personas de que tratan los literales (a) y (b) de esta cláusula.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula será justa causa para la terminación del CONTRATO, pero ello no extinguirá otras obligaciones que estén pendientes entre las PARTES, ni exonerará a la **FIDUCIARIA** de resarcir los perjuicios generados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y reserva.

PARÁGRAFO: La **FIDUCIARIA**, como mecanismo de protección, confidencialidad e integridad de la información del **FONCEP**, se compromete, previa instrucción del Supervisor del CONTRATO, a conocer y aplicar en la ejecución de sus obligaciones contractuales, las Políticas de Seguridad de la información del **FONCEP** *"Aplicable a proveedores y terceros"* y *"De uso apropiado de los activos de información".*

TRIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LA FIDUCIARA: La **FIDUCIARIA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **FONCEP.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de la FIDUCIARIA**.**

TRIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR: EL FONCEP para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas, tratados o disposiciones que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan. En tal sentido, se entiende que, con la suscripción del presente contrato, La **FIDUCIARIA** cede de manera total, exclusiva y sin limitación alguna, a favor de **EL FONCEP** todos los derechos patrimoniales sobre los manuales, procedimientos, plantillas, diseños, informes, documentos, información y demás obras o productos que se deriven o surjan de la ejecución del presente contrato, quien podrá utilizarlos indefinidamente, realizar modificaciones sobre los mismos, difundirlos, divulgarlos y

ejercer todas las facultades inherentes a los derechos patrimoniales sobre los mismos, cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de la **FIDUCIARIA. PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** se obliga a registrar, de forma oportuna y correcta, en la Dirección Nacional de Derechos de Autor o la Entidad que haga sus veces, cuando a ello haya lugar, las obras qué deriven del presente contrato, que sean susceptibles de registro, y la cesión que frente a los mismos se efectúa a EL FONCEP con la suscripción del presente contrato, con las formalidades que se requieran, sin que ello implique un costo adicional para la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **FIDUCIARIA** deberá garantizar la cesión de los derechos patrimoniales a favor del FONCEP, de todas las obras, documentos y productos que deriven o surjan de la ejecución del contrato, para lo cual deberá adoptar las medidas pertinentes a efectos de asegurar que es el único titular de los derechos patrimoniales sobre los mismos y, en consecuencia, que puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE, DOMICILIO CONTRACTUAL Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente CONTRATO se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las LEYES APLICABLES.

Las PARTES acuerdan como domicilio, para todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

Toda controversia o diferencia relativa a este CONTRATO, que surja entre sus PARTES, se solucionará ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan hacer uso de los mecanismos de solución de conflictos, conforme con los lineamientos que establezca la ley y demás normatividad de carácter distrital.

TRIGÉSIMA SEXTA. - RENUNCIAS: La omisión de cualquiera de las PARTES en el ejercicio, o el ejercicio extemporáneo, de uno cualquiera de los derechos de los que sea titular, no se tendrá como una renuncia a la exigibilidad del derecho en cuestión ni tendrá por efecto la extinción o condonación de las obligaciones a cargo de la otra Parte.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO presta mérito ejecutivo y copia del mismo junto con las facturas de cobro por comisiones o gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, constituirán título ejecutivo suficiente para que la **FIDUCIARIA** pueda hacer exigible por la vía judicial el pago de las facturas insolutas.

TRIGÉSIMA OCTAVA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO requiere para su perfeccionamiento la firma de las PARTES y para su ejecución el correspondiente registro presupuestal, la aprobación por parte del **FONCEP** de la garantía única de cumplimiento y de las condiciones de las pólizas de infidelidad y riesgos financieros, y la suscripción del acta de iniciación, a la cual se someterá el inicio de la ejecución del CONTRATO**.**

La **FIDUCIARIA** deberá aportar los documentos a su cargo para acreditar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la consecuencial suscripción del Acta de Iniciación del CONTRATO.

El **FONCEP** se pronunciará en relación con la aprobación o no aprobación de la garantía única de cumplimiento y de las demás pólizas solicitadas a la fecha de aporte de las mismas por parte de la **FIDUCIARIA.**

El retardo de la **FIDUCIARIA** en la entrega de los documentos necesarios para iniciar la ejecución del contrato facultará al **FONCEP,** a su conveniencia, para hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

TRIGÉSIMA NOVENA.- REGULACIÓN INTEGRAL: El presente CONTRATO regula integralmente la relación comercial de las PARTES en cuanto al objeto del mismo. En consecuencia, deja sin valor y efecto cualquier acuerdo verbal o escrito que pudiera haber existido entre las PARTES sobre el objeto del presente Contrato, con anterioridad a la suscripción del mismo.

CUADRAGÉSIMA.- IMPUESTOS: LA FIDUCIARIA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Toda comunicación, solicitud u otra notificación dirigida a cualquiera de las PARTES en desarrollo de este CONTRATO, para que se considere válidamente realizada, debe hacerse por escrito, a nombre de la persona que por cada PARTE seguidamente se indica, y ser entregada personalmente, por medio de servicio de mensajería y/o por correo electrónico, en las direcciones a continuación señaladas. La FIDUCIARIA, haciendo uso de los medios de comunicación mencionados, remitirá al FONCEP cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen, sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas, cuentas de cobro, o cualquier otra. Para tales efectos las partes recibirán notificaciones así:

EL FONCEP
Atención: []
Dirección: []
Ciudad:
Correo electrónico: []
Con copia que no constituirá notificación:
Atención: []
Dirección: []
Ciudad:
Correo electrónico: []
LA FIDUCIARIA
Atención:
Dirección:
Ciudad:
Correo electrónico:

Sin perjuicio de lo anterior, cada PARTE puede autorizar por escrito a una o varias personas, para suscribir en su nombre las mencionadas comunicaciones, solicitudes o notificaciones. Las PARTES tienen derecho a confiar en que la persona autorizada previamente mantiene tal facultad y, en consecuencia, a confiar y a actuar con base en ello, hasta que reciba comunicación o notificación escrita de la otra PARTE en sentido diverso. Si alguna de las PARTES cambia de persona autorizada para recibir las comunicaciones o notificaciones o para suscribirlas en su nombre, así como de domicilio o dirección para recibir notificaciones o comunicaciones, deberá notificar a la otra PARTE a la brevedad y por escrito tal

circunstancia, so pena de que se entienda válidamente informado o notificado mediante la remisión del escrito de que se trate a nombre de las personas y/o en las direcciones registradas.

Para constancia de todo lo consignado en el presente documento, se suscribe en Bogotá D.C.,

EL FONCEP

ANGÉLICA MALAVER GALLEGO
Subdirectora Financiera y Administrativa
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP

LA FIDUCIARIA

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Carlos Enrique Fierro Sequera	Jefe de Área	Oficina Asesora Jurídica		24/05/2021
Revisión jurídica	Diana Carolina Hernández Quiroga Sergio Daniel Pulido Camargo	Contratista Contratista	Oficina Asesora Jurídica Oficina Asesora Jurídica		24/05/2021 24/05/2021
Revisó	Alberto Mejía	Asesor Externo	Dirección General		12/05/2021
	Carlos Julián Garavito	Asesor	Dirección General		12/05/2021
	Esmeralda Triana Posada	Asesor Responsable área	Tesorería		12/05/2021
	Aida Guzmán	Profesional Especializada	Tesorería		12/05/2021
Proyectó	Martha Victoria Osorio	Asesora Externa	Dirección General		12/05/2021
	María Fernanda Canencio Rodríguez	Contratista	Subdirección Financiera y Administrativa		12/05/2021

CONTRATO No. XXX DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y XXXXXXXXX, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

Entre los suscritos, de una parte, **ANGÉLICA MALAVER GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.361 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subdirectora Financiera y Administrativa del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, con NIT 860.041.163-8 establecimiento público del Distrito Capital con domicilio en esta ciudad, entidad en la que se transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en virtud del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado(a) mediante la Resolución SFA – 00063 del 27 de marzo de 2020 y acta de posesión del 01 de abril de 2020, delegada mediante la Resolución No. DG 0001 del 02 de enero de 2018*, "Por la cual se delegan y se desconcentran funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto y del Pago de la Unidad Ejecutora 206-01 FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP- GESTION CORPORATIVA*", para que actúe en nombre y representación del mencionado Fondo Distrital, en observancia de lo preceptuado, entre otros, en el artículo 24 de la Ley 80 de 1.993 y en desarrollo de las facultades establecidas especialmente en los literales a) y b) del Artículo 68 del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., así como con base en lo previsto en el Artículo 17 y siguientes de los Estatutos de la entidad adoptados mediante el Acuerdo 01 de 2007 de la Junta Directiva del FONCEP, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **FONCEP** y, por la otra parte **XXXXXXXXXX,** XXXXXXXXXX., identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX, quien para los efectos del presente documento obra en calidad de representante legal de **XXXXXXXXXX.**, con NIT. XXXXXX, sociedad fiduciaria constituida mediante escritura pública número XXXXXXXXXXX, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución SB No. XXXXXX, todo lo cual consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales hacen parte integral del presente contrato, sociedad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, y conjuntamente **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato (en adelante denominado, el "CONTRATO"), que se ha de regir por las cláusulas que se incluyen a continuación, por el **ANEXO TÉCNICO** que hace parte del contrato y, en lo no previsto en ellos, por las leyes y demás disposiciones que a lo largo del mismo se referencian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Con fundamento en lo previsto en el artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá D.C., transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y las funciones básicas de: (i) Reconocer y pagar las cesantías de las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital. (ii) Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

2. Posteriormente, el Concejo de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo No. 645 de 2016, cuyo artículo 119 adicionó al artículo 65 del Acuerdo 257 de 2006 los literales c) y d) y un parágrafo, en los que se asignó al **FONCEP** las siguientes funciones:

(..)

> c. Verificar y consolidar la información laboral del Sistema de Seguridad Social en Pensiones de las entidades del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.
>
> d. Gestionar, normalizar, cobrar y recaudar la cartera hipotecaria del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI

3. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo del citado artículo 119, el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP asumió las funciones que eran ejercidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, respecto de las entidades liquidadas o suprimidas, en especial, pero no exclusivamente, la representación administrativa del Distrito Capital en los asuntos de carácter administrativo, contractual y laboral, con cargo a los fondos de pasivos de las entidades liquidadas en lo que les corresponda.

4. Así mismo, el Concejo de Bogotá, mediante el artículo 43 del Acuerdo No. 761 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Púbicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*", adicionó el literal e) al artículo 65 del Acuerdo 257 de 2006, así:

> e) Se asigna al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP-la función de liderar y articular la construcción, implementación y ejecución de las políticas públicas de atención a sus pensionados, que contribuyan con el pleno y activo disfrute de su pensión, en el ámbito social, económico, cultural y recreativo, promoviendo que los pensionados del Distrito Capital tengan acceso a servicios de apoyo de calidad, incluyendo la participación de las diferentes entidades del Distrito y las instituciones de seguridad social y de salud en el marco de un estado de bienestar consolidado.

5. Para el cumplimiento de la función consistente en reconocer y pagar las cesantías de las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital, las entidades empleadoras afiliadas al FONCEP realizan cada mes las transferencias (aportes ordinarios y/o extraordinarios) de los recursos destinados al pago de las cesantías parciales y/o definitivas y al incremento de la reserva constituida para dicho pago.

6. El Decreto 810 de 1998, por su parte, al reglamentar los artículos 23 del Decreto 1299 de 1994 y 5° del Decreto 1314 de 1994, establece frente a las entidades territoriales y sus descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones lo siguiente:

> Artículo 1°. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, las entidades territoriales y sus descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones y que no hubieren sido sustituidas por fondos de pensiones públicas del orden territorial, deberán constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, de acuerdo con las reglas del presente decreto.
>
> También deberán constituirse patrimonios autónomos en los términos del presente decreto cuando se trate de proveer recursos para el pago de obligaciones pensionales a cargo de las entidades sustituidas por los fondos de pensiones públicas del orden territorial, de conformidad con el numeral 5 del artículo 5° del Decreto 1296 de 1994 y demás normas pertinentes. (…)" (subraya ajena al texto).

> Artículo 2°. Los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas de conformidad con el artículo anterior se destinarán exclusivamente a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a cargo de dichas entidades. / Dichos patrimonios autónomos serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o por sociedades fiduciarias.
>
> (…)
>
> Artículo 8°. La selección de las entidades administradoras de los patrimonios y encargos regulados en el presente decreto se someterá a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Así mismo, las entidades contratantes observarán los principios consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto".

7. El parágrafo 1° del artículo 9° del Decreto Distrital 101 de 2004, establece que el FONCEP, podrá contratar el manejo financiero de los recursos destinados al pago del pasivo laboral en cesantías y los pagos de cesantías, a través de un patrimonio autónomo en los términos del parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que autoriza constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia para el manejo de los recursos destinados al pago de pasivos laborales.

8. De acuerdo con la normatividad en mención, la administración de los recursos del pasivo laboral en cesantías y los pagos de cesantías se debe hacer a través de patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizadas al efecto.

9. Teniendo en cuenta las funciones asignadas al **FONCEP** relacionadas con el manejo financiero de los recursos destinados al pago del pasivo laboral en cesantías y los pagos de cesantías y el cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9° del Decreto Distrital 101 del 2004, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para el año 2017 y demás disposiciones especiales aplicables, se hace necesario contratar una Sociedad Fiduciaria (SF), o un Consorcio o Unión Temporal legalmente conformado por sociedades fiduciarias, que administren dichos el patrimonio autónomo de cesantías a efectos de garantizar la continuidad en la administración de los recursos que hacen parte del mismo y el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creado, de acuerdo con el régimen legal aplicable.

10. En cumplimiento de lo previsto por los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se elaboraron los correspondientes estudios previos y se realizó el análisis del sector, documentos a partir de los cuales el **FONCEP** adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP_003 de 2021, que fue incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad y publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

11. Mediante Resolución No. XXX de 2021, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP_003 de 2021, la cual fue publicada en el SECOP II, junto con Pliego de Condiciones definitivo.

12. De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el día XX de XXXXXXX de 2021, tuvo lugar el cierre del proceso de contratación No. LP_003 de 2021, recibiéndose a través de la plataforma del SECOP II XXXX ofertas

13. A través del Comité de Evaluación el **FONCEP** realizó la verificación y evaluación de propuestas y agotadas las actividades del cronograma, en audiencia pública de adjudicación realizada el día XXXXXXXXX, fue adjudicado el Contrato derivado de la Licitación Pública No. LP_003 de 2021 a la FIDUCIARIA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX_ S.A, mediante Resolución No. XXXXXXXXX.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, LAS PARTES celebran el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Contratar la administración de los recursos del patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, destinados al pago del pasivo laboral de cesantías correspondiente a los servidores de las entidades afiliadas a FONCEP, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO: El objeto contractual está encaminado a la contratación de una fiducia mercantil sobre los recursos destinados al pago del pasivo laboral de cesantías correspondiente a los servidores de las entidades afiliadas a FONCEP, para que la FIDUCIARIA los administre, invierta, y destine al cumplimiento de los propósitos previstos en el régimen jurídico aplicable y de acuerdo con las estipulaciones del presente contracto, el anexo técnico que forma parte integral del mismo, y los lineamientos y políticas que para el efecto establezca EL FONCEP.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- FINALIDAD: El contrato y el patrimonio autónomo que como consecuencia de su celebración se constituyan tendrán como finalidad: (i) La eficaz administración de los recursos financieros que corresponden a la Reserva del Pasivo Prestacional por Cesantías, en los términos del Decreto Distrital 101 de 2004 y las demás disposiciones que regulen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** ; (ii) El recaudo de los aportes ordinarios, extraordinarios, y los recursos que la Secretaría de Hacienda transfiera para el incremento de la reserva, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del fideicomitente, y (iii) La realización de los traslados que se requieran a favor del **FONCEP** para el pago de las cesantías, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP**.

PARÁGRAFO TERCERO: La administración de los recursos incluye, como mínimo, las siguientes actividades: tomar las decisiones de inversión, desinversión y reinversión de los recursos; el ejercicio de los derechos patrimoniales de los títulos y/o valores que conforman el Patrimonio Autónomo; la identificación, medición y control de los riesgos asociados al Patrimonio Autónomo, y la valoración del portafolio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO: La inversión y reinversión de los recursos se debe realizar conforme a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, que incorporó el Decreto 1525 de 2008; la Resolución de la Secretaría Distrital de Hacienda SDH No. 00315 de 2019, y demás normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, siguiendo criterios de responsabilidad,

seguridad, eficiencia, oportunidad, liquidez y rentabilidad, y atendiendo los lineamientos y políticas que para el efecto establezca el **FONCEP**.

SEGUNDA.- DEFINICIONES: Los términos que se definen a continuación tienen el significado que se les asigna, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario:

ANEXO TÉCNICO	Es el documento anexo al presente CONTRATO, que se refiere al objeto contractual y contempla los procedimientos y reglas particulares aplicables a efectos de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
COMISIÓN FIDUCIARIA	Tiene el significado asignado a dicho término en la cláusula décima tercera del presente CONTRATO.
CONTRATISTA	Es la misma **FIDUCIARIA**. Con el mismo sentido, este término podrá ser empleado en todos los documentos relacionados o que integran la contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS.
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades entre el **FONCEP** y la **FIDUCIARIA,** para la administración de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS, destinados al pago del pasivo pensional, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración
DIA o DIA CALENDARIO	Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este CONTRATO prevea un plazo en días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un DÍA HÁBIL, el vencimiento ocurrirá el DÍA HÁBIL inmediatamente siguiente.
DIA HABIL	Es cualquier DIA en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los días festivos en la República de Colombia.
DOCUMENTOS DEL PROCESO	Son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el CONTRATO; (h) el ANEXO TÉCNICO y cualquier otro documento expedido por el **FONCEP** durante el Proceso de Contratación.
ESTÁNDARES DE CONTABILIDAD	Se entiende por tales las Prácticas Contables Generalmente Aceptadas en Colombia (PCGA) y las normas internacionales de información financiera (NIIF), tal y como estas resulten aplicables de acuerdo con la ley vigente a observar por las Partes y el PATRIMONIO AUTÓNOMO, según corresponda.
FONCEP	Es el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones.
FIDUCIARIA	Corresponde a la Sociedad Fiduciaria seleccionada para administrar el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS	Corresponde al patrimonio autónomo conformado con los recursos destinados al pago del pasivo laboral de cesantías correspondiente a los servidores de las entidades afiliadas a FONCEP.

IMPUESTO	Significa todo impuesto, tasa, contribución, imposición, gravamen, deducción, carga o retención de cualquier naturaleza, presente o futuro.
INVERSIONES PERMITIDAS	Son las inversiones que podrán realizarse con los recursos que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS, a las cuales se refieren las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente CONTRATO.
LEYES APLICABLES O DISPOSICIONES APLICABLES	Son las LEYES o DISPOSICIONES APLICABLES colombianas, incluyendo todas las adiciones, sustituciones y modificaciones que a las mismas se introduzcan. Y en cualquier orden, toda regulación, reglamentación, instructivo, u otra norma expedida en virtud o en desarrollo de las LEYES O DISPOSICIONES APLICABLES, a menos que el contexto indique que se refieren a normas distintas de las expedidas en desarrollo de las leyes o disposiciones aplicables.
PARTES	Tiene el significado asignado a dicho término en el encabezado del presente CONTRATO.
RECURSOS	Son los previstos en la cláusula séptima del presente CONTRATO.
SFC	Es la Superintendencia Financiera de Colombia.
SUPERVISIÓN	A través del (la) Subdirector (a) Financiero (a) y Administrativo (a), el (la) Responsable del Área de Tesorería y el (la) Profesional Especializado (a) del Área de Tesorería del FONCEP, o por quienes hagan sus veces. El(os) supervisor(es) verificará(n) mensualmente el cumplimiento y la calidad de los servicios de la **FIDUCIARIA**, con el fin de establecer que se presten en la oportunidad debida y, así mismo, que cumplen las condiciones de calidad requeridas por el **FONCEP** y el sistema de seguridad social en pensiones.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN: Para todos los efectos de este CONTRATO, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se defina de manera particular en otro aparte de este CONTRATO (incluido su ANEXO TÉCNICO): **3.1.** Las palabras o términos utilizados en mayúscula sostenida estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado, según se indica en la siguiente cláusula; **3.2.** Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este CONTRATO tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; **3.3.** Todos los términos contables o financieros que no estén definidos en el presente CONTRATO, y toda la información financiera que se debe entregar de acuerdo con el presente CONTRATO y su ANEXO TÉCNICO, serán interpretados y preparados de acuerdo con los estándares de contabilidad, aplicados de manera consistente en la preparación de la información y de los estados financieros a los que hacen referencia este CONTRATO, acorde con las normas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades competentes en la materia; **3.4.** Los títulos o encabezados al comienzo de cada cláusula del CONTRATO se hacen como referencia únicamente y no se tendrán en cuenta para sustentar interpretaciones de las diferentes secciones y subsecciones en un sentido diferente del que se desprenda de su texto literal, y **3.5.** De forma simultánea con la suscripción del presente CONTRATO, las PARTES suscribirán el ANEXO TÉCNICO que se adjunta como anexo al presente CONTRATO, y únicamente podrá ser modificado por medio de un documento escrito y firmado por el FONCEP y la FIDUCIARIA. En el evento en que se presente cualquier inconsistencia entre lo previsto en el ANEXO TÉCNICO y el CONTRATO prevalecerá lo previsto en este último.

CONTRATO No. XXX DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y XXXXXXXXX, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

CUARTA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES: Las PARTES declaran**: 4.1. DECLARACIONES DEL FONCEP:** EL FONCEP declara que: **a.** Tiene la capacidad para celebrar el presente CONTRATO y dar cumplimiento a sus términos; **b.** Los RECURSOS que conforman o llegaren a conformar el PATRIMONIO AUTÓNOMO están libres de cualquier gravamen o limitación del dominio que afecte su libre utilización a los fines propios del objeto del CONTRATO, y, **c.** Está autorizada para celebrar el CONTRATO y para cumplir con las obligaciones estipuladas en el mismo, así como con las que surjan de su naturaleza o por ley le pertenezcan**. 4.2. DECLARACIONES DE LA FIDUCIARIA:** La FIDUCIARIA declara que: **(a)** Es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las normas que rigen las sociedades fiduciarias, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante SFC, autorizada para funcionar como tal y prestar los servicios previstos en el presente CONTRATO; (**b)** Tiene la capacidad para celebrar el presente CONTRATO y darle cumplimiento a sus términos; **(c)** Acredita la relación de solvencia en los términos de los artículos 146, numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 2.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 941 de 2002, y demás DISPOSICIONES APLICABLES; **(d)** Cuenta con una calificación de riesgo en calidad de administración de inversiones que corresponde a la mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la SFC; **(e)** Cumple las reglas de gobierno corporativo comunes al proceso de inversión previstas en el Título 13 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto Nacional 2555 de 2010; **(f)** Cuenta con una estructura organizacional, funcional y tecnológica adecuada y suficiente para la administración de los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS, en particular, más no exclusivamente, para el desarrollo de las actividades de trading (front office), para el monitoreo, control y administración de riesgos (middle office) y para el procesamiento de las operaciones y su contabilidad (back office); **(g)** El equipo de trabajo destinado al cumplimiento del CONTRATO está cubierto por la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros IRF o Global Bancaria; **(h)** La celebración del presente CONTRATO no conlleva o representa un conflicto de intereses de los establecidos en el numeral 9 del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica (Circular Externa Número 029 de 2014) expedida por la SFC, la normativa interna de la FIDUCIARIA, y demás DISPOSICIONES APLICABLES, y **(i)** Ni ella, ni sus representantes legales, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en las LEYES APLICABLES para celebrar el presente CONTRATO.

QUINTA.- DENOMINACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO se denominará **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS, s**erá independiente y estará separado del patrimonio de la **FIDUCIARIA** y de los demás negocios que ésta administre. El PATRIMONIO AUTÓNOMO estará destinado exclusivamente al pago de las obligaciones que con respaldo y por cuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO contraiga la **FIDUCIARIA** en desarrollo del presente CONTRATO, sin perjuicio de la responsabilidad profesional de ésta por la gestión y manejo del mismo.

En consecuencia, los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO no forman parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** y sólo estarán afectos al cumplimiento de la finalidad contemplada en este CONTRATO. La **FIDUCIARIA** llevará la personería del PATRIMONIO AUTONOMO en todas las actuaciones de carácter administrativo o jurisdiccional que deban llevarse a cabo para proteger y defender los RECURSOS que lo conformen, y para ejercer los derechos y las acciones que le correspondan en cumplimiento del presente CONTRATO y su ANEXO TÉCNICO.

SEXTA.- NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO: El presente CONTRATO se rige por lo aquí establecido y por lo dispuesto en su ANEXO TÉCNICO, y en lo no previsto en éstos, por las normas del Código de Comercio, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011; el Decreto 1082 de 2015; los Decretos Nacionales 810 de 1998, 941 de 2002, 2555 de 2010 y 1913 de 2018 (que modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda 1068 de 2015); el Decreto Distrital 101 de 2004; el Acuerdo Distrital 728 de 2018; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; las Circulares

Básica Jurídica (Circular Externa 29 de 2014) y la Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), expedidas por la SFC, y demás DISPOSICIONES APLICABLES.

SÉPTIMA.- RECURSOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS los siguientes recursos: **7.1.** los RECURSOS que se transfieran con la celebración del presente CONTRATO; **7.2.** los RECURSOS que recaude la FIDUCIARIA en desarrollo del presente CONTRATO; **7.3.** los rendimientos generados por las inversiones efectuadas, y **7.4.** los que en un futuro se destinen e ingresen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS.**

PARÁGRAFO PRIMERO: A la fecha de celebración de este CONTRATO y con destino a la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS**, **EL FONCEP** transferirá a la **FIDUCIARIA** los RECURSOS que conforman el Patrimonio autónomo que administra actualmente FIDUPREVISORA S.A., en los siguientes términos: **(a)** Los que se encuentren invertidos en valores se transferirán de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de DECEVAL S.A. y del DCV. De la transferencia se dejará constancia en un Acta que se suscribirá entre la actual Fiduciaria que administra los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la Fiduciaria seleccionada para la ejecución del presente contrato y el FONCEP, en la cual se relacionarán los títulos o valores transferidos, señalando su valor nominal, su valor a precios de mercado y demás características de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO, y **(b)** Los que se encuentren depositados en cuentas de ahorro y corriente o en cualquier otro producto de inversión a la vista autorizado, serán transferidos a las cuentas que indique **FONCEP**. De la transferencia se dejará constancia en un Acta que se suscribirá entre la actual Fiduciaria que administra los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la Fiduciaria seleccionada para la ejecución del presente contrato y el FONCEP, en la cual se relacionará la información relevante respecto de las mismas. Lo anterior sin perjuicio del cronograma que para el proceso de empalme con la mencionada Fiduciaria se establezca en el ANEXO TÉCNICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los rendimientos financieros generados por los RECURSOS que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS, estarán destinados a capitalizar los recursos invertidos en el portafolio de inversiones de este fideicomiso.

PARÁGRAFO TERCERO. La FIDUCIARIA mantendrá la titularidad jurídica de los bienes que en virtud del presente CONTRATO le transfiere **EL FONCEP,** así como de aquellos que en el futuro recaude o le sean transferidos por éste**.**

PARÁGRAFO CUARTO. Es entendido que en el evento en que no existan RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO o éstos no sean suficientes, la **FIDUCIARIA** deberá dar aviso de ello al **FONCEP**, de forma inmediata, para que éste adopte las medidas que permitan el restablecimiento de la normalidad en la operación. En todo caso, la **FIDUCIARIA** no se obliga a proveer recursos ni a financiar las actividades del PATRIMONIO AUTÓNOMO, ni asume responsabilidad alguna por el no ingreso de los RECURSOS.

OCTAVA.- REGLAS PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: Los RECURSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberán ser invertidos con sujeción estricta a los siguientes criterios:

1. **Seguridad.-** Las inversiones se realizarán con ajuste a lo dispuesto en el Decreto 1913 de 2018, modificatorio del Decreto 1068 de 2015, el cual reglamenta el funcionamiento y régimen de inversiones del FONPET y otros patrimonios públicos destinados a la garantía y pago de las pensiones. Dentro de este universo de oportunidades

de inversión la **FIDUCIARIA** deberá considerar las restricciones legales vigentes en las DISPOSICIONES APLICABLES y las definidas en el ANEXO TÉCNICO.

2. **Liquidez.-** La **FIDUCIARIA** deberá planear la realización de las inversiones de forma tal que exista una adecuada correspondencia entre los plazos de las inversiones y la proyección que sobre los requerimientos de liquidez le informe el **FONCEP**, de forma que se asegure la realización de las transferencias que éste solicite.

3. **Diversificación.-** La **FIDUCIARIA** buscará una adecuada diversificación de las inversiones, atendiendo lo establecido en el Manual Operativo y en las *"Políticas para la Inversión de Recursos de los Patrimonios Autónomos del FPPB y Cesantías."*

4. **Rentabilidad.-** Dentro de las alternativas de inversión que cumplan los criterios de legalidad, seguridad, liquidez y diversificación, la **FIDUCIARIA** escogerá las que optimicen la rentabilidad de los RECURSOS, de acuerdo con la estrategia que previamente haya informado al Comité Fiduciario de Seguimiento.

5. **Oportunidad.-** Los RECURSOS se deben invertir de forma eficiente para optimizar su utilización, dentro del universo de oportunidades de inversión, en función de las restricciones a observar y cumpliendo criterios de seguridad, solidez, solvencia y rentabilidad.

6. **No especulación.-** No se tomarán posiciones especulativas, independientemente que exista mercado secundario para éstas y cumplan los criterios mencionados.

7. **Control y riesgos.-** El portafolio deberá valorarse diariamente, de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES. Todas las operaciones de compra y venta de valores deberán ser compensadas a través de un sistema de compensación y liquidación autorizado por la SFC.

NOVENA.- DEFENSA DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS: LA FIDUCIARIA se obliga a ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de Fiduciario, respecto de los RECURSOS que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS, en cuanto tenga conocimiento de los hechos que originan la exigencia de tal ejercicio y/o sea informada de ello por el FONCEP.

En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los **RECURSOS** que conformen **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** en procesos administrativos, judiciales o de cualquier otra índole, **EL FONCEP** designará la persona que se encargará de la defensa ante los respectivos despachos. En caso de que **EL FONCEP** no designe a persona alguna, la **FIDUCIARIA** designará la persona que considere adecuada para tal fin. La remuneración u honorarios, así como los costos y gastos en que se incurra para la defensa de los **RECURSOS**, y las condenas que resulten de los procesos, estarán a cargo del **FONCEP**. En ningún caso la **FIDUCIARIA** estará obligada a asumir con sus propios recursos ninguno de dichos valores".

DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

10.1. DERECHOS DEL FONCEP:

Son derechos del **FONCEP,** además de los señalados en las DISPOSICIONES APLICABLES, en otras cláusulas del presente CONTRATO y en el ANEXO TÉCNICO, los siguientes**: 1.** Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo; **2.** Recibir de la **FIDUCIARIA** los informes y rendiciones de cuentas en la forma y oportunidad previstas en el presente CONTRATO y en su ANEXO TÉCNICO; **3.** Aprobar el informe final del PATRIMONIO AUTÓNOMO; **4.** Formular observaciones a los informes y rendiciones de cuentas que presente la **FIDUCIARIA,** a cuyos efectos tiene plazo de sesenta (60) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente a su recepción; **5.** Establecer en cualquier momento, sustentado en la conveniencia y/o inconvenientes que hayan podido presentarse en el desarrollo del CONTRATO, requisitos mínimos en términos de calidad y cantidad de la estructura organizacional, funcional, tecnológica y/o en la dedicación del equipo de trabajo de la **FIDUCIARIA**, que considere adecuada para el cumplimiento del CONTRATO, sin que por ello deba reconocer costo adicional alguno; **6.** Revocar el **CONTRATO,** pedir la remoción de la **FIDUCIARIA** y nombrar el sustituto cuando a ello haya lugar, y **7.** Ejercer los demás derechos establecidos en este CONTRATO y en su ANEXO TÉCNICO.

10.2. OBLIGACIONES DEL FONCEP

10.2.1. GENERALES: Son obligaciones generales del FONCEP: **1.** Exigir a la FIDUCIARIA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **3.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. **4.** Adelantar los trámites que legalmente le corresponden con el fin de que se entreguen los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el de Cesantías al nuevo administrador del patrimonio autónomo. **5.** Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. **6.** Pagar el valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. **7.** El (los) supervisor (es) verificará (n) mensualmente, el cumplimiento de las obligaciones, objeto y finalidad prevista en el contrato, verificando que se desarrollen y ejecuten en términos de oportunidad y calidad, de acuerdo con las condiciones previstas en el CONTRATO, EL ANEXO TÉCNICO y demás documentos que forman parte del mismo. **8.** Recibir y evaluar los informes presentados por la FIDUCIARIA, y solicitar los ajustes que se requieran. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

10.2.2. ESPECÍFICAS: Además de las establecidas en las DISPOSICIONES APLICABLES y en el CONTRATO, son obligaciones del FONCEP las siguientes: **1.** Transferir o disponer la transferencia a la FIDUCIARIA de los RECURSOS para la constitución del patrimonio autónomo, de acuerdo con lo establecido en el contrato, y adelantar las gestiones y trámites necesarios que para ello se requieran. **2.** Permitir y facilitar el adecuado funcionamiento y desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en los términos del CONTRATO. **3.** Impartir a la FIDUCIARIA las instrucciones que correspondan para la realización de los traslados de recursos, conforme con lo dispuesto en el CONTRATO y el ANEXO TÉCNICO. **4.** Entregar toda la información que le solicite la FIDUCIARIA para dar cumplimiento a las normas a las cuales ésta deba observancia y a sus políticas en materia de conocimiento del cliente, entre ella la exigida por la SFC para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), y actualizar su información cuando la FIDUCIARIA lo requiera y por lo menos en forma anual, sin perjuicio de lo exigido por la normatividad vigente sobre la materia o aquella que la modifique o adicione. **5.** Suministrar a la FIDUCIARIA la información y documentos relacionados con el objeto del presente CONTRATO, cuando ésta así se lo requiera para la correcta ejecución del mismo. **6.** Informar a la FIDUCIARIA, al momento de su conocimiento, sobre cualquier acción judicial, trámite administrativo o cualquier hecho que pueda afectar los RECURSOS, o que pudiera llegar a imposibilitar o dificultar el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO o su normal desarrollo. **7.** Informar a la FIDUCIARIA sobre cualquier cambio material en la situación financiera, jurídica o de cualquier otra índole que pueda afectar el PATRIMONIO AUTÓNOMO, su administración, los

RECURSOS y/o los flujos provenientes de los RECURSOS. **8.** Enviar a la FIDUCIARIA la proyección sobre los RECURSOS y los requerimientos de liquidez. **9.** Entregar a la FIDUCIARIA las sumas de dinero necesarias para la defensa y protección de dichos RECURSOS, tales como costos y gastos derivados de procesos, abogados, entre otros, así como impartir las instrucciones necesarias para el adelanto de dicha defensa, de conformidad con lo estipulado en el CONTRATO. **10.** Informar por escrito a la FIDUCIARIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos referentes a su dirección, domicilio, teléfono, fax, representación legal, y, en fin, cualquier otro que varíe respecto de los reportados a la firma del contrato.

10.3. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente CONTRATO, la **FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos: **(a)** Exigir al **FONCEP** el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente CONTRATO; **(b)** Percibir oportunamente la COMISIÓN FIDUCIARIA pactada, y **(c)** Las demás que establezcan las DISPOSICIONES APLICABLES, este CONTRATO y su ANEXO TÉCNICO.

10.4. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

10.4.1. <u>GENERALES</u>: En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **FONCEP** a: **1**. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes, al igual que las instrucciones, lineamientos y políticas que durante el desarrollo del contrato le comunique el **FONCEP** por conducto del supervisor del contrato. **2.** Cumplir con el objeto del contrato, en condiciones de calidad y oportunidad, acorde con las obligaciones definidas y su rol de intermediario del mercado de valores**. 3.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas en el desarrollo y ejecución del contrato. **4.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, acorde con su rol de intermediario del mercado de valores. **5.** Suscribir de forma conjunta con el(los) supervisor(es) las actas de inicio, cortes parciales y recibo definitivo del objeto contractual. Las actas de suspensión y reinicio requerirán de la firma del ordenador del gasto. **6.** Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, Pensiones, ARL y Parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2008, la Ley 828 de 2003 y los Decretos 1122 de 2007, 1703 de 2002, 510 de 2003 y demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen. **7.** Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato y, en general, dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar, en el claro entendido que, entre la Sociedad Fiduciaria, su personal y el **FONCEP** no existe ni existirá vínculo laboral alguno. El incumplimiento de estas obligaciones podrá generar a la Sociedad Fiduciaria la imposición de multas sucesivas y la afectación de la Garantía Única en los amparos de cumplimiento y salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales. **8.** Constituir las garantías y mantenerlas actualizadas, acorde con los términos establecidos en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, la oferta presentada y demás documentos que forman parte integral del contrato**. 9.** Reportar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, contadas a partir de su conocimiento, cualquier novedad o anomalía que advierta durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato, a través de la supervisión del mismo. **10.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, el objeto y la finalidad prevista en el contrato. **11.** Guardar total reserva de la información que por razón del contrato y desarrollo de sus actividades obtenga, dado que se entiende que esta es de propiedad del **FONCEP**, y sólo por expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **12.** Conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, el Manual de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (Código: MOI-APO-GST-001) del **FONCEP**. **13.** Acatar las instrucciones, lineamientos y políticas que durante el desarrollo del contrato le

comunique el FONCEP por conducto de la Supervisión del contrato**. 14.** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros abierta en una entidad Bancaria afiliada al sistema automático de transferencia de fondos - ACH, en el cual se le consignarán los pagos estipulados en el contrato. **15.** Suscribir los documentos que en la ejecución del contrato se requieran. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **17.** Dar cumplimiento a la Resolución SFA No. 093 del 20 de mayo de 2020, mediante la cual el **FONCEP** emite los *"lineamientos para implementar las medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus COVID-19 estipuladas en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones*". **18**. Cumplir con las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y/o a nivel Distrital para la ciudad de Bogotá D.C y las demás disposiciones que se establezcan para atender cualquier contingencia como la presentada con la propagación del virus del COVID 19. **19.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan en desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** Con la firma del contrato la Sociedad Fiduciaria declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado consagradas en las Leyes 80 de 1993 (artículos 8 y 9) y 1150 de 2007 (artículo 18); en el Decreto 1082 de 2015, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia. Declara así mismo que no se encuentra incursa en conflictos de interés frente al **FONCEP.**

10.4.2. ESPECÍFICAS: Además de las establecidas en las DISPOSICIONES APLICABLES y en el CONTRATO, son obligaciones de la **FIDUCIARIA** las siguientes, las cuales deberán ser ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO: **1.** Realizar diligentemente todos los actos y gestiones necesarias para el desarrollo y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto y finalidad prevista en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en las estipulaciones contractuales, el Anexo Técnico y demás documentos que formen parte integral del contrato. **2.** Aplicar el principio de segregación patrimonial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, las estipulaciones contractuales, el Anexo Técnico y demás documentos que formen parte integral del contrato**. 3.** Recibir los recursos fideicomitidos e incorporarlos a la contabilidad de los Patrimonios Autónomos, e implementar estrictas medidas para la integridad y seguridad de los títulos y/o valores que conforman el portafolio. **4**. Dar cumplimiento a las obligaciones financieras, administrativas y de informes detalladas en el Anexo Técnico**. 5.** Administrar los recursos siempre en beneficio del Patrimonio Autónomo y del **FONCEP**, procurando el cumplimiento de la finalidad prevista en el contrato. **6.** Abstenerse de efectuar triangulaciones, pactos, compensaciones u otros acuerdos similares con los recursos fideicomitidos. **7.** Elaborar el Manual Operativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y las políticas que para el caso defina el **FONCEP. 8.** Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio, que permita el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de los negocios bajo su administración**. 9.** Dar aplicación al deber de protección de los recursos fideicomitidos, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **10**. Atender y seguir las instrucciones impartidas por el **FONCEP** para los traslados de recursos, e informar al **FONCEP**, de forma inmediata, sobre cualquier anomalía que se presente en los traslados o transferencias ordenadas. **11.** Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo de acuerdo con el marco de información financiera aplicable. **12.** Presentar al **FONCEP** los informes en la forma y oportunidad establecidas en el contrato y/o en el Anexo Técnico, así como los que le sean requeridos, en cualquier oportunidad, por el **FONCEP** y/o las autoridades competentes, sobre los recursos fideicomitidos y/o el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Llevar la vocería del Patrimonio Autónomo y salir en su defensa cuando a ello haya lugar. **14**. Disponer de la infraestructura de TI que garantice la adecuada, eficiente, segura y oportuna gestión del Patrimonio Autónomo y sus recursos asociados. **15.** Cumplir oportuna e íntegramente las obligaciones tributarias de cualquier orden que se causen por razón del Patrimonio Autónomo, los recursos fideicomitidos y su administración e inversión, y practicar las retenciones a que haya lugar como resultado de las operaciones del patrimonio autónomo. **16.** Mantener la máxima calificación de

administrador de activos de inversión, emitida por una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el término de ejecución del contrato. **17.** Mantener, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 941 de 2002, la relación de solvencia requerida para administrar los bienes fideicomitidos, en los términos de los artículos 146, numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 2.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y demás disposiciones legales aplicables. **18.** Informar al **FONCEP** cualquier circunstancia o hecho que pueda afectar la ejecución o cumplimiento del contrato o incidir de manera desfavorable en su resultado, al igual que cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que pudiere sobrevenir. **19.** Pedir instrucciones al **FONCEP** cuando en la ejecución del contrato se presenten hechos sobrevinientes e imprevistos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales o afecten la consecución de la finalidad prevista en el contrato, o que de conformidad con su criterio profesional y fundadamente, no hagan recomendable la ejecución del contrato. **20.** Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones e instrucciones contenidas en el contrato, o cuando las circunstancias así lo exijan. En todo caso, la actuación del **CONTRATISTA** en relación con el aspecto sobre el cual se hayan pedido instrucciones quedará en suspenso mientras se resuelve definitivamente el asunto materia de las mismas, sin que se genere responsabilidad alguna a cargo del **CONTRATISTA** por tal hecho. **21.** Prestar todo el apoyo necesario a la supervisión del contrato para que pueda cumplir con su labor de supervisión, en los términos previstos en el contrato. **22.** Prestar toda la colaboración para que las autoridades de control y vigilancia puedan cumplir las funciones de fiscalización y vigilancia, y permitir y facilitar las auditorías y visitas de inspección. **23.** Manejar, custodiar, conservar y en general llevar a cabo la gestión documental de la información y documentación que soporta las labores adelantadas en desarrollo del presente contrato. **24.** Transferir a la terminación del contrato los recursos fideicomitidos de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico y las instrucciones que para el efecto le imparta el **FONCEP**, y presentar de manera oportuna la rendición final de cuentas de su gestión. **25.** Cumplir las obligaciones previstas, entre otras disposiciones, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y las Circulares Básicas Jurídica y Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. **26.** Cumplir con los términos y condiciones establecidas en el contrato y el Anexo Técnico relativas a la terminación del contrato y las instrucciones que para el efecto le imparta el **FONCEP**. **27.** Administrar e invertir los RECURSOS con criterios de seguridad, rentabilidad, oportunidad y liquidez, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos y políticas que al efecto establezca el **FONCEP**.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución que iniciará con la suscripción del acta de inicio y se extenderá **hasta el 31 de diciembre de 2023,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En este plazo, el **CONTRATISTA** se compromete a realizar todas las actividades y a adelantar las gestiones requeridas para el cumplimiento de la finalidad encomendada y el desarrollo adecuado del objeto contractual, acorde con la naturaleza misma del contrato y de los patrimonios autónomos objeto de administración

DÉCIMA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es hasta por la suma de **XXXXXXXXXXXX,** incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar. Del valor anterior, el FONCEP efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa nacional y distrital aplicable, en especial para Bogotá D.C.

DÉCIMA TERCERA.- COMISIÓN FIDUCIARIA Y FORMA DE PAGO: El FONCEP pagará a la **FIDUCIARIA** por concepto de remuneración por su gestión frente a la administración del PATRIMONIO AUTONOMÓ, una comisión fija mensual que asciende a la suma de **XXXXXXXXXX** o proporcional al tiempo efectivamente ejecutado, mediante cortes mensuales,

previa presentación de la factura electrónica que deberá estar acompañada de la respectiva constancia de cumplimiento y autorización de pago emitida por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún evento el valor de la comisión a pagar podrá ser superior al previsto en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los valores de las comisiones causadas a favor de la FIDUCIARIA se liquidarán al final de cada mes calendario. En todo caso los pagos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales y al Programa Anual Mensualizado de Caja, aprobado por la Dirección Distrital de Tesorería.

PARÁGRAFO TERCERO.- El **CONTRATISTA** obligado a facturar electrónicamente de acuerdo con la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 358 del 2020, deberá remitir dicha factura al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co.

PARÁGRAFO CUARTO.- En caso de una disminución del cincuenta por ciento (50%) o superior de los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO, LAS PARTES deberán proceder a la renegociación de la comisión fiduciaria, tomando en consideración la operatividad del negocio, el monto de los recursos administrados y el término estimado de duración de dicha situación.

PARÁGRAFO QUINTO.- CONDICIONES GENERALES PARA EL PAGO: La fecha límite para presentar la factura electrónica es el día 15 del mes siguiente al período a facturar. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020. Únicamente se pagarán los servicios prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato. Junto a cada factura electrónica, la **FIDUCIARIA** se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la **FIDUCIARIA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna. Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos. Los pagos serán realizados por medio del Grupo Financiero del FONCEP, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique la **FIDUCIARIA**, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

DÉCIMA CUARTA.- CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: En consideración a que la **FIDUCIARIA** actúa como administradora fiduciaria de los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO**,** sus obligaciones son de medio y no de resultado, en virtud de lo cual se obliga a poner toda su capacidad, conocimiento, diligencia y empeño en la consecución de la finalidad del CONTRATO y, en general, en su ejecución y cumplimiento. Sin embargo, la FIDUCIARIA responderá hasta la culpa leve por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo o por el desconocimiento de los derechos del **FONCEP**.

DÉCIMA QUINTA.- COMITÉ FIDUCIARIO DE SEGUIMIENTO: Para efectos de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y validar la adecuada ejecución de este, se conformará un Comité Fiduciario de Seguimiento, en los términos establecidos en el ANEXO TÉCNICO que forma parte integral de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia, control y seguimiento de la ejecución del presente CONTRATO será ejercida por el **FONCEP,** a través del (la)Subdirector (a) Financiero (a) y Administrativo (a), el (la) Responsable del Área de Tesorería y el (la) Profesional Especializado (a) del Área de Tesorería del FONCEP, o por quienes hagan sus veces, o por quien designe el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme el numeral 2° del artículo 7° de la Resolución No. 00979 de 2016; quienes tendrán comunicación directa con la FIDUCIARIA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. La SUPERVISIÓN del contrato estará obligada a observar lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1, y 26, numeral 1; en el Manual de Contratación del FONCEP y en las demás DISPOSICIONES APLICABLES a la SUPERVISIÓN de los contratos.

La **FIDUCIARIA** se obliga a prestar todo el apoyo y cooperación necesarios a las supervisoras del CONTRATO para que puedan cumplir su labor de SUPERVISIÓN, incluyendo las personas que **FONCEP** o las supervisoras designen para adelantar dicha labor, en el entendido que el derecho de auditar el PATRIMONIO AUTÓNOMO no podrá ser limitado en ningún caso por la **FIDUCIARIA**. Las supervisoras podrán ejercer el derecho de visita para efectos de la SUPERVISIÓN, con el exclusivo propósito de revisar la información atinente al PATRIMONIO AUTÓNOMO y sin que lo anterior implique tener acceso a otra información de la **FIDUCIARIA** o de otros negocios administrados por la misma. La **FIDUCIARIA** deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la mencionada auditoría.

PARÁGRAFO: La **FIDUCIARIA** se obliga a guardar, conservar y poner a disposición del **FONCEP** todos los comprobantes, registros, correspondencia y demás documentos relacionados con el CONTRATO, por un período igual al máximo establecido en las DISPOSICIONES APLICABLES. Durante este plazo, el **FONCEP** queda expresamente facultado por la **FIDUCIARIA** para inspeccionar los libros de contabilidad, correspondencia, comprobantes y demás documentos relacionados con el CONTRATO, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas presentadas y la ejecución dada al CONTRATO. Al efecto, el **FONCEP** comunicará por escrito a la **FIDUCIARIA** su decisión de inspeccionar cualquiera de tales libros y documentos con no menos de dos (2) días hábiles de antelación, sin perjuicio de que pueda solicitar copia de los mismos. La inspección de los libros y documentos deberá llevarse a cabo en horas de oficina, para lo cual la **FIDUCIARIA** brindará al **FONCEP** acceso a las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: LA FIDUCIARIA para amparar la ejecución del presente contrato y la administración de los RECURSOS que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO, constituirá las siguientes garantías:

17.1. Garantía Única de cumplimiento: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del CONTRATO, la **FIDUCIARIA,** en cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, constituirá a favor del **FONCEP** y acreditará que así lo hizo, garantía única de cumplimiento, , a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **(a). Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más. **(b). Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más. **(c)**. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: Por una suma equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

En la garantía deberá figurar como tomador del seguro la **FIDUCIARIA** y como asegurado el **FONCEP**, y deberá quedar expresamente estipulado, en los términos de los artículos **2.2.1.2.3.2.3., 2.2.1.2.3.2.5 y 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, que las únicas exclusiones que se admitirán serán las previstas en el citado artículo 2.2.1.2.3.2.3.; que l**a garantía única de cumplimiento no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, y **que al FONCEP** no le serán oponibles por parte de la aseguradora las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, entre otras, las derivadas de las inexactitudes y/o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga la aseguradora en contra de la **FIDUCIARIA.** Adicionalmente, la póliza deberá contener cláusulas expresas, en las que se señale que el **FONCEP** se encuentra facultado para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro extrajudicialmente, sin que sea necesario, en caso alguno, que medie declaración unilateral o judicial de incumplimiento, liquidación conjunta o unilateral del CONTRATO, pudiendo, además, cobrarle a la aseguradora, extrajudicialmente, el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015, en caso de aviso de revocatoria la **FIDUCIARIA** deberá informar al **FONCEP** dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes sobre tal hecho, y sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** deberá cumplir todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía. Estará a cargo de la **FIDUCIARIA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. Es responsabilidad de la **FIDUCIARIA** reponer los montos asegurados cuando se disminuyan con ocasión del pago de eventuales siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que haya lugar a modificaciones del contrato, o necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del mismo, o en cualquier otro evento que así lo imponga, la **FIDUCIARIA** se obliga a modificar la garantía y a presentar las respectivas pólizas de acuerdo con las normas vigentes.

17.2. Póliza o seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria: La **FIDUCIARIA** se obliga a amparar el presente CONTRATO con la póliza o seguro de infidelidad y riesgos financieros o global bancaria verificada como requisito habilitante en el proceso de selección que dio lugar a la presente contratación, y a mantenerla vigente durante el plazo de ejecución del CONTRATO y hasta la transferencia efectiva de los recursos a la nueva sociedad fiduciaria que sea seleccionada para su administración. Para el efecto, La FIDUCIARIA entregará al **FONCEP**, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del **contrato**, certificación proferida por la Aseguradora que emitió la póliza o seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria, en la que conste que con dicho seguro o póliza se admite cubrir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor asegurado, por evento, deberá cubrir, como mínimo el diez (10%) de la totalidad de los recursos a administrar en ambos patrimonios y debe contar con la condición bajo las opciones del límite asegurado por evento y en el agregado anual o del restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** deberá informar al **FONCEP** los cambios que se realicen sobre esta póliza o seguro, o si se expidiere una nueva que fuere con la misma compañía o con otra.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** se obliga a mantener las coberturas de las pólizas en las condiciones exigidas por el **FONCEP** durante el término de ejecución del CONTRATO. Para el efecto la **FIDUCIARIA** se compromete a realizar las renovaciones requeridas en forma oportuna y a entregar la documentación que demuestre las renovaciones del caso. Así mismo, la **FIDUCIARIA** deberá avisar previamente por escrito al **FONCEP** sobre las renovaciones o modificaciones que afecten las condiciones de las pólizas. En caso de recibir aviso de revocación del seguro por parte de la aseguradora, la **FIDUCIARIA** notificará por escrito al **FONCEP** sobre tal hecho, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes e informará sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor asegurado de la póliza en caso de que el mismo se disminuya con ocasión de un siniestro debe restablecerse en forma inmediata por la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de las primas de las pólizas exigidas se pagará por anualidades anticipadas, de conformidad con la proyección de recursos a administrar.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Cualquier modificación y/o prórroga del CONTRATO deberá constar en documento suscrito por las PARTES, dentro del plazo de vigencia del CONTRATO y conforme a las DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El **FONCEP** podrá dar por terminado los Contratos en cualquier momento, previa comunicación escrita dirigida al contratista y sin que haya lugar a responsabilidad o indemnización alguna de parte del **FONCEP**, siempre que se presente alguna de las siguientes causales: **19.1.** Cuando LA FIDUCIARIA incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones: **(a).** No mantener los recursos que integren el Patrimonio Autónomo separados de los que conformen su activo y/o de los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por el contratista. **(b).** Incumplir las políticas establecidas en materia de inversiones en el Contrato, en el Anexo Técnico y/o en las disposiciones legales aplicables. **(c).** Incumplir la obligación de constituir o prorrogar las garantías exigidas conforme al Contrato, en los términos y condiciones allí previstos, o no acreditar ante el **FONCEP** la existencia de las mismas. **(d).** No mantener la máxima calificación de administradores de activos de inversión,"M1", o su equivalente en otras sociedades calificadoras de riesgo, durante el término de ejecución del Contrato. **(e).** No acreditar durante la ejecución del Contrato la relación de solvencia necesaria para administrar e invertir los recursos que conformen el Patrimonio Autónomo, en los términos de los artículos 146, numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y artículo 2.5.3.1.9. del Decreto 2555 de 2010, y demás disposiciones aplicables. **19.2.** Haberse proferido orden de autoridad competente, sentencia o acto administrativo que afecte la existencia del Patrimonio Autónomo o el objeto del Contrato. **19.3.** Ser el contratista objeto de cualquiera de las medidas previstas en los artículos 113 y 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o en las normas que lleguen a sustituirlas, modificarlas o adicionarlas. **19.4.** Por revocación. **19.5.** Por el agotamiento total de los recursos administrados, que haga inviable la ejecución del contrato. **19.6.** Por cualquiera de las demás previstas en la ley aplicable.

.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE TERMINACION DEL CONTRATO: Terminado el CONTRATO por cualquiera de las causales señaladas en la cláusula precedente, o por vencimiento del término de duración, se procederá de la siguiente manera: **1.** La **FIDUCIARIA** dispondrá de un término de tres (3) días hábiles desde la fecha en que tenga lugar la terminación del CONTRATO, para transferir los recursos e inversiones que constituyen el PATRIMONIO AUTÓNOMO, a la entidad que designe el **FONCEP.** De dicha transferencia se dejará constancia en un acta suscrita por las PARTES; **2.** La **FIDUCIARIA** dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles desde la fecha en que tenga lugar la

terminación anticipada del CONTRATO para presentar al **FONCEP** una cuenta final del PATRIMONIO AUTÓNOMO administrado, con corte a la fecha de liquidación de éste; **3.** El **FONCEP** dispondrá de un término de un (1) mes calendario para aprobar la cuenta final y hacer las glosas que correspondan. Vencido dicho término sin que el **FONCEP** formule sus observaciones a la cuenta presentada, la **FIDUCIARIA** requerirá al **FONCEP** para que presente las observaciones a que haya lugar, en un término de tres (3) DÍAS HÁBILES, que se cuentan a partir del requerimiento. Si se presentan observaciones, la **FIDUCIARIA** dispondrá de un término de hasta diez (10) DÍAS HÁBILES para pronunciarse sobre las mismas o efectuar las correcciones que sean del caso; **4.** Dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que el **FONCEP** apruebe las cuentas presentadas por la **FIDUCIARIA**, las PARTES suscribirán un acta de liquidación del CONTRATO, en la cual se consignará el cumplimiento dado al mismo por cada una de las PARTES, el valor de los recursos recibidos y entregados, así como el hecho de encontrarse las PARTES a paz y a salvo o, por el contrario, los saldos a favor o en contra que tengan pendientes las PARTES como consecuencia del CONTRATO. Por lo tanto, los saldos a favor del contratista cuyo pago esté a cargo del FONCEP, se cancelarán conforme con las disposiciones establecidas en la cláusula de forma de pago del contrato. **5.** En el caso en que la **FIDUCIARIA** no concurra a suscribir el acta de liquidación en el término aquí previsto, o no haya acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación, el **FONCEP** podrá proceder a liquidar unilateralmente el CONTRATO, de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el **FONCEP**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el **FONCEP** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO: La **FIDUCIARIA** no podrá ceder, total o parcialmente, el presente CONTRATO sin la autorización previa, expresa y escrita del **FONCEP.**

VIGÉSIMA TERCERA.- DIVISIBILIDAD: La declaratoria de invalidez, nulidad o imposibilidad de cumplimiento de una cualquiera de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO que efectúe el juez o el tribunal competente, no tendrá efecto por sí sola para afectar la validez o exigibilidad de las restantes estipulaciones del CONTRATO sobre las que no haya recaído dicha declaratoria. De darse una cualquiera de estas declaraciones, las PARTES se obligan a negociar de buena fe una estipulación válida que resulte legalmente exigible y cuyo propósito sea similar.

VIGÉSIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por la **FIDUCIARIA,** el **FONCEP** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** y el **FONCEP** acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL **FONCEP** del saldo a favor de la **FIDUCIARIA** si lo hubiere, previa imposición de la multa, mediante acto administrativo.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || **www.foncep.gov.co**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas que se causen por el simple retraso, sin que el **FONCEP** tenga que demostrarlo. Los perjuicios que se ocasionen al **FONCEP** por este concepto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO CUARTO: Las multas se harán efectivas de forma concomitante a la respectiva reclamación ante la **FIDUCIARIA** y ante la aseguradora que expidió la garantía única del CONTRATO.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, el **FONCEP** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

VIGÉSIMA QUINTA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: La **FIDUCIARIA** se obliga para con el **FONCEP** a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en ocasión del incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere **La FIDUCIARIA**. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA autoriza expresamente al **FONCEP** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, conforme con lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a la **FIDUCIARIA** durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- GESTIÓN DE RIESGOS: En atención a los riesgos asociados al negocio fiduciario, seguidamente se describen los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la **FIDUCIARIA** para la gestión de tales riesgos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX_____.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La **FIDUCIARIA** cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero que tiene, entre otras funciones, las siguientes: **(a)** Dar trámite a las quejas contra la **FIDUCIARIA** en forma objetiva y gratuita, **(b)** Ser vocero del consumidor financiero ante la **FIDUCIARIA**, y **(c)** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la **FIDUCIARIA.**

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: La **FIDUCIARIA** deja expresa constancia que, en los términos del numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, evaluó la ocurrencia de posibles conflictos de interés con el **FONCEP**, y concluyó que en este negocio en particular no se evidencia ninguna situación de esta clase. No obstante, en caso de presentarse durante la ejecución del CONTRATO algún conflicto de intereses, se regirá por las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la **FIDUCIARIA** (sustituir si es del caso con el documento que corresponda) que se encuentra publicado en la página de internet www.-------.com.co

VIGÉSIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: La FIDUCIARIA se obliga a indemnizar los daños y perjuicios que le llegue a causar al FONCEP por actos suyos o de sus dependientes, empleados o contratistas, y a mantenerlo indemne por cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, de cualquier orden; queja; demanda; controversia, litigio, procedimiento, investigación, sanción o condena (en adelante denominados "Hechos"), relativo o que tenga causa en el incumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO, en su cumplimiento tardío o imperfecto y/o de lo actos o de los contratos que en desarrollo del mismo celebre la **FIDUCIARIA**. Así mismo, la **FIDUCIARIA** se obliga a asumir los costos y gastos en que incurra o deba incurrir el **FONCEP** con ocasión de cualquiera de estos Hechos, incluyendo, pero sin limitarse a: indemnizaciones, penalizaciones, multas, intereses, sanciones, costas y/o honorarios de abogados. El **FONCEP** notificará de cualquiera de estos Hechos a la **FIDUCIARIA** lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas que correspondan a efectos de mantener indemne al **FONCEP.** En cualquier caso, si la **FIDUCIARIA** no asume debida y oportunamente la gestión de defensa del **FONCEP**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación a la **FIDUCIARIA**, caso en el cual ésta deberá asumir el pago de todos los gastos y costos en que incurra el **FONCEP** como consecuencia de ello, en los términos señalados en la presente cláusula, y el **FONCEP** tendrá el derecho a descontar el valor de dichos costos y gastos de las sumas que deba pagarle a la **FIDUCIARIA** en desarrollo del CONTRATO.

TRIGÉSIMA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: La **FIDUCIARIA** se compromete para con **EL FONCEP** a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, dando cumplimiento a las siguientes conductas: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **2.** Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4.** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información obtenida y procesada por la **FIDUCIARIA** en desarrollo del presente CONTRATO es propiedad del **FONCEP** y el PATRIMONIO AUTÓNOMO puede utilizarla legítimamente, correspondiéndole a la **FIDUCIARIA** su custodia y mantenimiento en los términos de las DISPOSICIONES APLICABLES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: La **FIDUCIARIA** se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información que, no siendo pública, le sea suministrada por el **FONCEP**, o que le pertenezca a éste, o que se maneje con ocasión de las actividades propias del CONTRATO, o que conforme a las DISPOSICIONES APLICABLES deba mantenerse en reserva (en adelante denominada la Información Confidencial). En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no podrá entregar Información Confidencial a ninguna persona sin el consentimiento previo y por escrito del **FONCEP**, salvo que dicha entrega se realice, bajo deber de confidencialidad, a las siguientes personas: **(a)** Directores, ejecutivos o dependientes de la **FIDUCIARIA**, quienes se obligan a darle el uso apropiado; **(b)** Asesores legales, auditores externos u otros asesores profesionales de la **FIDUCIARIA**, sean estos internos o externos, y **(c)** Cualquier otra persona, autoridad o entidad que por ley o por disposición reglamentaria tenga derecho a requerir la entrega y/o conocer la Información Confidencial, aun cuando respecto de esta entrega la **FIDUCIARIA** debe informar previamente al **FONCEP**, para que, si es del caso, éste adelante las acciones que considere a fin de mantener la confidencialidad de la información de que se trate.

No se entenderá como Información Confidencial: **(i)** La información o documentos en posesión de la **FIDUCIARIA** no sujetos a algún tipo de reserva o confidencialidad, y **(ii)** La información o documentos que a la fecha de este CONTRATO o con posterioridad hayan adquirido o adquieran el carácter de información pública por cualquier hecho o circunstancia que no encuentre su causa en el incumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

Consistente con la obligación de la **FIDUCIARIA**, de mantener la confidencialidad respecto de las actividades de sus clientes, la **FIDUCIARIA** se compromete a no usar la Información Confidencial obtenida del **FONCEP** a menos que dicha información sea utilizada para el correcto desempeño de las actividades materia del CONTRATO o de los negocios o las demás actividades que se lleven a cabo en desarrollo del mismo, durante la vigencia del CONTRATO y tres (3) años adicionales luego de su terminación.

La **FIDUCIARIA** se obliga, cuando la información esté representada en objetos tangibles, a devolverlos al **FONCEP** a la terminación del CONTRATO, salvo en el caso de documentos que hayan sido preparados por ella o que sean de su propiedad.

Las anteriores obligaciones cobijan tanto a los socios como a los directores, representantes legales, demás administradores, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y abogados de la **FIDUCIARIA**, al igual que a las demás personas de que tratan los literales (a) y (b) de esta cláusula.
El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula será justa causa para la terminación del CONTRATO, pero ello no extinguirá otras obligaciones que estén pendientes entre las PARTES, ni exonerará a la **FIDUCIARIA** de resarcir los perjuicios generados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y reserva.

PARÁGRAFO: La **FIDUCIARIA**, como mecanismo de protección, confidencialidad e integridad de la información del **FONCEP**, se compromete, previa instrucción del Supervisor del CONTRATO, a conocer y aplicar en la ejecución de sus obligaciones contractuales, las Políticas de Seguridad de la información del **FONCEP** *"Aplicable a proveedores y terceros"* y *"De uso apropiado de los activos de información".*

TRIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LA FIDUCIARA: LA FIDUCIARIA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **FONCEP.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de la FIDUCIARIA**.**

TRIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR: EL FONCEP para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas, tratados o disposiciones que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan. En tal sentido, se entiende que, con la suscripción del presente contrato, **La FIDUCIARIA** cede de manera total, exclusiva y sin limitación alguna, a favor de **EL FONCEP** todos los derechos patrimoniales sobre los manuales, procedimientos, plantillas, diseños, informes, documentos, información y demás obras o productos que se deriven o surjan de la ejecución del presente contrato, quien podrá utilizarlos indefinidamente, realizar modificaciones sobre los mismos, difundirlos, divulgarlos y ejercer todas las facultades inherentes a los derechos patrimoniales sobre los mismos, cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de **La FIDUCIARIA. PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA** se obliga a registrar, de forma oportuna y correcta, en la Dirección Nacional de Derechos de Autor o la Entidad que haga sus veces, cuando a ello haya lugar, las obras qué deriven del presente contrato, que sean susceptibles de registro, y la cesión que frente a los mismos se efectúa a EL FONCEP con la suscripción del presente contrato, con las formalidades que se requieran, sin que ello implique un costo adicional para la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA** deberá garantizar la cesión de los derechos patrimoniales a favor del FONCEP, de todas las obras, documentos y productos que deriven o surjan de la ejecución del contrato, para lo cual deberá adoptar las medidas pertinentes a efectos de asegurar que es el único titular de los derechos patrimoniales sobre los mismos y, en consecuencia, que puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen.

TRIGÉSIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por el agotamiento de los recursos que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión y para la reactivación del contrato, una vez se cuente con nuevos recursos para administrar. En todo caso, durante el término de suspensión del contrato no habrá lugar a pago alguno a favor de LA FIDUCIARIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Reiniciado el contrato, LA FIDUCIARIA deberá remitir al **FONCEP** el certificado de modificación de la garantía, con los ajustes requeridos para su respectiva aprobación.

TRIGÉSIMA SEXTA. – LEY APLICABLE, DOMICILIO CONTRACTUAL Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente CONTRATO se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las LEYES APLICABLES.

Las PARTES acuerdan como domicilio, para todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

Toda controversia o diferencia relativa a este CONTRATO, que surja entre sus PARTES, se solucionará ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan hacer uso de los mecanismos de solución de conflictos, conforme con los lineamientos que establezca la ley y demás normatividad de carácter distrital.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RENUNCIAS: La omisión de cualquiera de las PARTES en el ejercicio, o el ejercicio extemporáneo, de uno cualquiera de los derechos de los que sea titular, no se tendrá como una renuncia a la exigibilidad del derecho en cuestión ni tendrá por efecto la extinción o condonación de las obligaciones a cargo de la otra Parte.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO presta mérito ejecutivo y copia del mismo junto con las facturas de cobro por comisiones o gastos del PATRIMONIO

AUTÓNOMO, constituirán título ejecutivo suficiente para que la **FIDUCIARIA** pueda hacer exigible por la vía judicial el pago de las facturas insolutas.

TRIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO requiere para su perfeccionamiento la firma de las PARTES y para su ejecución el correspondiente registro presupuestal, la aprobación por parte del FONCEP de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de iniciación, a la cual se someterá el inicio de la ejecución del CONTRATO.

La **FIDUCIARIA** deberá aportar los documentos a su cargo para acreditar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la consecuencial suscripción del Acta de Iniciación del CONTRATO.

El **FONCEP** se pronunciará en relación con la aprobación o no aprobación de la garantía única de cumplimiento y de las demás pólizas solicitadas a la fecha de aporte de las mismas por parte de la **FIDUCIARIA.**

El retardo de la **FIDUCIARIA** en la entrega de los documentos necesarios para iniciar la ejecución del contrato facultará al **FONCEP,** a su conveniencia, para hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

CUADRAGÉSIMA.- REGULACIÓN INTEGRAL: El presente CONTRATO regula integralmente la relación comercial de las PARTES en cuanto al objeto del mismo. En consecuencia, deja sin valor y efecto cualquier acuerdo verbal o escrito que pudiera haber existido entre las Partes sobre el objeto del presente Contrato, con anterioridad a la suscripción del mismo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS: LA FIDUCIARIA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Toda comunicación, solicitud u otra notificación dirigida a cualquiera de las PARTES en desarrollo de este CONTRATO, para que se considere válidamente realizada, debe hacerse por escrito, a nombre de la persona que por cada PARTE seguidamente se indica, y ser entregada personalmente, por medio de servicio de mensajería y/o por correo electrónico, en las direcciones a continuación señaladas. La FIDUCIARIA, haciendo uso de los medios de comunicación mencionados, remitirá al FONCEP cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen, sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas, cuentas de cobro, o cualquier otra. Para tales efectos las partes recibirán notificaciones así:

EL FONCEP
Atención: []
Dirección: []
Ciudad:
Correo electrónico: []
Con copia que no constituirá notificación:
Atención: []
Dirección: []
Ciudad:
Correo electrónico: []

CONTRATO No. XXX DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y XXXXXXXXX, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP_003 DE 2021

LA FIDUCIARIA
Atención:
Dirección:
Ciudad:
Correo electrónico:

Sin perjuicio de lo anterior, cada PARTE puede autorizar por escrito a una o varias personas, para suscribir en su nombre las mencionadas comunicaciones, solicitudes o notificaciones. Las PARTES tienen derecho a confiar en que la persona autorizada previamente mantiene tal facultad y, en consecuencia, a confiar y a actuar con base en ello, hasta que reciba comunicación o notificación escrita de la otra PARTE en sentido diverso. Si alguna de las PARTES cambia de persona autorizada para recibir las comunicaciones o notificaciones o para suscribirlas en su nombre, así como de domicilio o dirección para recibir notificaciones o comunicaciones, deberá notificar a la otra PARTE a la brevedad y por escrito tal circunstancia, so pena de que se entienda válidamente informado o notificado mediante la remisión del escrito de que se trate a nombre de las personas y/o en las direcciones registradas.

Para constancia de todo lo consignado en el presente documento, se suscribe en Bogotá D.C.,

EL FONCEP

ANGÉLICA MALAVER GALLEGO
Subdirectora Financiera y Administrativa
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP

LA FIDUCIARIA

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Carlos Enrique Fierro Sequera	Jefe de Área	Oficina Asesora Jurídica		24/05/2021
Revisión jurídica	Diana Carolina Hernández Quiroga Sergio Daniel Pulido Camargo	Contratista Contratista	Oficina Asesora Jurídica Oficina Asesora Jurídica		24/05/2021 24/05/2021
Revisó	Alberto Mejía Carlos Julián Garavito Esmeralda Triana Posada Aida Guzmán	Asesor Externo Asesor Asesor Responsable área Profesional Especializada	Dirección General Dirección General Tesorería Tesorería		12/05/2021 12/05/2021 12/05/2021 12/05/2021 12/05/2021
Proyectó	Martha Victoria Osorio María Fernanda Canencio Rodríguez	Asesora Externa Contratista	Dirección General Subdirección Financiera y Administrativa		12/05/2021 12/05/2021